

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Lunes 12 de mayo de 1958

Núm. 113

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Jesús Aranda Navarro para el cargo de Vocal representante del Ministerio de la Gobernación en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas Financieras	4223	Ascensos.—Resolución por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, por fallecimiento del señor Alvarez Laviada	4223
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, por fallecimiento del señor Sáenz de Tejada	4224
Ceses.—Resolución por la que se dispone el de don Antonio Paños Moreno como Administrador de la Prisión Provincial de Castellón de la Plana, por haber sido designado para otro cargo	4223	Otra por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	4224
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Amador Sedano Andrés	4223	Nombramientos.—Orden por la que se dispone, en virtud de oposición libre, el de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Murcia, Toledo y Valencia a los señores que se citan	4224
Renuncias.—Orden por la que se declara renunciante al cargo de Agente de la Justicia Municipal a don Francisco Escalante García	4223	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Ceses.—Decreto por el que se dispone el del Jefe del Sindicato Nacional de la Construcción, camarada Pedro Méndez Parada	4224
Retiros.—Resolución por la que se dispone el pase a la situación indicada del Policía Armado don Natalio Belmonte Sánchez	4223		

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		talaciones de un Colegio en Salamanca, denominado «Colegio Calasanz»	4289
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	4224	Distribución de créditos.—Orden por la que se autoriza la distribución del consignado para dietas y gastos de locomoción del Inspector general e Inspectores centrales y extraordinarios de Enseñanza Primaria y de Escuelas del Magisterio	4289
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE TRABAJO	
Autorizaciones.—Resolución por la que se autorizan las obras que se citan	4225	Condecoraciones.—Orden por la que se concede a don Juan Quintana Fábregas la Medalla «Al Merito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase	4289
Concesiones.—Resoluciones por las que se conceden los aprovechamientos de aguas que se mencionan. Otras por las que se otorgan las concesiones que se mencionan	4235	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Obras.—Resolución por la que autorizan para ampliar los servicios de la Estación Sanitaria del puerto de Santander	4241	Ampliación de instalación.—Resolución por la que se autoriza a «Solvay et Cie» para ampliar su industria de productos químicos de Barreda (Santander). Prototipos.—Resolución por la que se aprueba en favor de la entidad «Enrique Cardellach y Hermano, S. A.», un prototipo de ascensor y montacargas	4290
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Declaración de interés social.—Orden por la que se declaran como tales las obras de construcción e ins-	4288		

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Vías pecuarias. —Ordenes por las que se aprueban las clasificaciones de las de los términos municipales que se indican	4291
Explotación Agraria Familiar Protegida. —Orden por la que se declara la de una finca de la provincia de Lugo	4291	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Pesca. —Resolución por la que se modifica el período hábil para la del cangrejo en la provincia de Cuenca.	4291	Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. —Ordenes por las que se crean las plazas que se indican en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se expresan	4303
Sentencias. —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	4291		

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		(1.ª cátedra) de la Facultad de Derecho de la de Valencia	4305
Escala administrativa de la Organización Nacional de Ciegos. —Anuncio por el que se hace pública la convocatoria de oposiciones a ingreso en la Escala administrativa del citado Organismo	4304	Anuncio por el que se convoca a los señores aspirantes del concurso-oposición a la plaza de «Historia del Derecho» de la Facultad de Derecho de la de Valencia.	4305
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otro por el que se convoca al único aspirante del concurso-oposición a la plaza de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la de Valencia	4305
Maestros nacionales. —Resolución por la que se convoca concurso especial de traslados entre Maestros procedentes de localidades de censo superior a 10.000 habitantes	4304	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios. —Anuncio por el que se convoca a los señores opositores al concurso-oposición para proveer la plaza de «Forja» de la de Motril, y se señala día, hora y lugar de presentación	4305	Auxiliar de Laboratorio del Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla. —Resolución por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza indicada, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	4308
Profesores adjuntos de Universidad. —Anuncio por el que se convoca al único aspirante del concurso-oposición a la plaza de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la de Valencia	4305	Calculadores-Mecanográficos del Servicio de Concentración Parcelaria. —Anuncio por el que se transcribe relación de los admitidos al concurso-oposición para proveer treinta y dos plazas	4306
Otro por el que se convoca al único aspirante del concurso-oposición a la plaza de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la de Valencia	4305	Peritos Agrícolas. —Resolución por la que se fijan las normas que han de regir en la oposición al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	4307
Otro por el que se convoca a los señores aspirantes del concurso-oposición a la plaza de «Derecho Civil»		ADMINISTRACION LOCAL	
		Suboficial-Jefe de la Policía Municipal. —Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza indicada	4307

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DEL AIRE	
Caja General de Depósitos	4309	Regiones Aéreas.—Atlántica	4310
Delegaciones.—Alicante, Las Palmas y León	4309	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Dirección General de Política Comercial y Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Antonio Hernández Martínez en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas vegetales con destino a la exportación	4310
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando la subasta de las obras correspondientes a los grupos números 500 al 531 que figuran en el Decreto de 25 de abril de 1958	4309	Instituto Español de Moneda Extranjera	4310
Confederaciones Hidrográficas.—Ebro	4310		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Distritos Mineros.—Barcelona y Baleares	4310		

VI.—Administración de Justicia 4311

VII.—Anuncios particulares 4312

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de mayo de 1958 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de la Gobernación en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas Financieras a don Jesús Aranda Navarro

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Jesús Aranda Navarro representante de dicho Departamento en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas Financieras, a fin de estudiar la formación de una Contabilidad Nacional, en sustitución de don Gregorio González de Miguel, que ha dejado de pertenecer al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1958.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, Presidente de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas Financieras.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se dispone que don Antonio Paños Moreno cese como Administrador de la Prisión Provincial de Castellón de la Plana por haber sido designado para otro cargo.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Antonio Paños Moreno, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones cese como Administrador de la Prisión Provincial de Castellón de la Plana por haber sido designado para el desempeño de otro cargo

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1958.—El Director general, José María Herrerros de Tejada

Sr. Director de la Prisión Provincial de Castellón de la Plana.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Amador Sedano Andrés.

Con esta fecha se ha dispuesto que don Amador Sedano Andrés, Auxiliar penitenciario «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, pase a la situación de jubilado por cumplir la edad máxima reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1958.—El Director general, José María Herrerros de Tejada

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

ORDEN de 28 de abril de 1958 por la que se declara renunciante al cargo de Agente de la Justicia Municipal a don Francisco Escalante García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Escalante García, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado de Paz de Teba (Málaga).

Este Ministerio ha acordado declarar al citado funcionario renunciante al expresado cargo para el que fué nombrado en virtud de la Ley de 15 de julio de 1952 por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1958.—P. D., R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a la situación de retirado del Policía Armado don Natalio Belmonte Sánchez

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 1 de diciembre de 1956 y alcanzado en 19 de abril actual el tiempo mínimo exigible para obtener derecho a pensión de retiro, para lo cual le fué concedida en 11 de julio de 1956 la continuación en el servicio activo con arreglo al Decreto de 7 de noviembre de 1925.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Natalio Belmonte Sánchez debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 29 de abril de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes por fallecimiento del señor Alvarez Laviada.

Vacante, por fallecimiento de don Manuel Alvarez Laviada con fecha 31 del pasado mes de marzo, una dotación de 28.200 pesetas anuales en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Esta Dirección General ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas, y, en su consecuencia, asciendan:

A la expresada categoría de 28.200 pesetas, don Jenaro Lahuerta López, Catedrático de la Escuela de Valencia, y a la de 26.640, don José Ros Ferrándiz, de la misma Escuela, ambos con efectos económicos y administrativos de 1.º de abril del corriente año, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Bellas Artes por fallecimiento del señor Sáenz de Tejada.

Vacante, por fallecimiento de don Carlos Sáenz de Tejada con fecha 23 de febrero pasado, una dotación de 28.200 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Esta Dirección General ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas, y, en su consecuencia, asciendan:

A la expresada categoría de 28.200 pesetas anuales, don Luis Roig Alós, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, y a la de 26.640, don Rafael Pellicer Calote, de la Escuela de Madrid, ambos con antigüedad y efectos económicos de 24 de febrero último, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Existiendo vacantes en la categoría séptima del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Esta Dirección General ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, con efectos económicos del día siguiente al de la toma de posesión en el cargo de Catedrático, ascienda a la séptima categoría del referido Escalafón don Ramón Sala Balust, de la Escuela de Comercio de Bilbao, quien percibirá la remuneración anual de 26.640 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirá además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio de cada año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

ORDEN de 18 de abril de 1958 por la que se nombran en virtud de oposición libre Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Murcia, Toledo y Valencia a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de oposición libre de las plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Murcia, Toledo y Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de febrero de 1956 fueron anunciadas a provisión las plazas de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación de la oposición libre de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto nombrar a don Juan González Moreno, don Salvador O. Vicent Cortina, don Inocencio Soriano Montagut y don José Esteve Eao Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes y Oficios de Murcia, Valencia, Barcelona y Toledo, respectivamente, con el sueldo o la gratificación anual cada uno de 21.480 pesetas, que percibirán con cargo a las respectivas dotaciones y con todos los demás derechos y obligaciones que les corresponden según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 28 de abril de 1958 por el que cesa como Jefe del Sindicato Nacional de la Construcción el camarada Pedro Méndez Parada.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento cesa como Jefe del Sindicato Nacional de la Construcción el camarada Pedro Méndez Parada, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento.
JOSE SOLIS RUIZ

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Tenerife) contra Orden de este Ministerio de la Gobernación de 3 de mayo de 1944, sobre fijación de cargas para contribuir al sostenimiento del Cabildo Insular de Tenerife, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 5 de junio de 1957 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la

representación del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz (Tenerife) contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre aportación forzosa de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife en el diez por ciento del importe total de los respectivos presupuestos del año mil novecientos cuarenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden ministerial.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se autorizan las obras que se citan

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de la Sociedad Anónima Baeza, en solicitud de autorización para construir un almacén para mercancías propias, ocupando una parcela en la zona de servicios del puerto de Ceuta, en la explanada del muelle del cañonero «Dato», con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Ceuta, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima Baeza para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Ceuta en la explanada del muelle del cañonero «Dato», con destino a las construcción de un almacén para depósito de mercancías propias y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en noviembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su elevación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto a quien corresponda, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, que-

ando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes de trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, a partir de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto correspondiente, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Ceuta.

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Jaime Cardona Torres en solicitud de legalización de las obras construidas de una casa en la zona marítimo-terrestre de la bahía de San Antonio Abad, en el lugar conocido por «Punta Buenavista» (Ibiza), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Resultando que el deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1953.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a don Jaime Cardona Torres para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la bahía de San Antonio Abad, en el lugar conocido por «Punta Buenavista» (Ibiza), y legalizar las obras construidas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se reconocerán con arreglo al proyecto suscrito en 25 de mayo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll, mediante solicitud por escrito, dentro del plazo de seis meses, del Inspector regional, y se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta con-

cesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley

4.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados

5.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario

6.^a Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de costas y fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo seguros sociales y protección a la industria nacional.

7.^a El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno

8.^a El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Tramitado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento para aplicación de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de Ferrocarriles de La Robla S. A. domiciliada en Bilbao (Bailén 5), solicitando autorización para ampliar y mejorar el muelle de atraque en la ría de Cadagua que le fue concedido por Real Orden de 7 de agosto de 1909 con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos:

Considerando que la línea de atraque del futuro muelle puede estimarse como la misma que tiene actualmente, por coincidir con la línea más saliente de las actuales planchadas y que dicha línea queda fijada por consideraciones de orden técnico y a fin de salvar el tabicostado del primitivo muelle, con lo cual se da cumplimiento a las prescripciones impuestas por la Comandancia de Marina y Dirección General de Navegación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar al amparo de lo establecido en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y del artículo 75 del Reglamento para su aplicación a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, Sociedad Anónima, domiciliada en Bilbao (Bailén 5), la ampliación y mejora en una longitud de 59,40 metros del muelle de atraque de la margen izquierda de la ría de Cadagua (Luchana) en término municipal de Baracaldo, cuya construcción fue autorizada por concesión otorgada a la misma Compañía por Real Orden de 7 de agosto de 1909 con arreglo a las condiciones establecidas en la mencionada concesión en tanto no se opongan a las siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución y por el mismo plazo que tiene la concesión actual del ferrocarril, a cuyo término revertirá a favor de la Junta de Obras del Puerto de

Bilbao, en su carácter de Delegada de la Administración General del Estado, sin que una posible prórroga de la citada concesión del ferrocarril o ninguna otra circunstancia pueda suponer aplazamiento en la fecha de revisión

El muelle que se concede quedará de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta de Obras del Puerto de Bilbao procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del concesionario.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos en lo que determina el artículo 47 de la misma.

Las tarifas de aplicación para dedicar al uso público los servicios de la presente concesión figuran al final de las presentes condiciones.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en octubre de 1956 por el Ingeniero don Guillermo Barandiarán, en todo aquello que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan de conformidad con la Jefatura de Puertos de Vizcaya

3.^a Dentro del plazo de un mes a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la Provincia con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede

5.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años a contar de la fecha de la presente Orden

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas no solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados

Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible molestias causadas a otros intereses.

Se empleará para tender vías el tipo de carril Phoenix Puerto de ranura máxima, y, en su defecto, carril y contracarril fuertemente unidos entre sí cada 25 centímetros, en los carriles se dispondrán piezas especiales que permitan la salida de las aguas que corran por la ranura del carril a una tajea de forma análoga a la que se emplea en las agujas de los carriles de los tranvías.

El concesionario queda obligado a extraer dentro del plazo que se le señale por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión debiendo conservar los fondos limpios para el servicio y siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente concesión

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo suce-

sivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de costas y fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao un canon anual de 10 pesetas por metro lineal de frente de atraque y otro de seis pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. En consideración a que esta concesión se otorga con plazo limitado y reversión a la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, en representación del Estado, y de conformidad con lo establecido en la condición 16 de la tarifa III, aprobada por Decreto de 12 de noviembre de 1948, la Junta hará a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla una bonificación del 50 por 100 sobre las tarifas III (muellaje) y V (petróleos), a aplicar a las mercancías que se carguen o descarguen en los muelles objeto de esta concesión, tanto para la Compañía concesionaria como para terceros, pudiendo aquélla cobrar de éstos el otro 50 por 100 de las expresadas tarifas.

Además se autoriza a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla para cobrar a los usuarios del citado muelle las tarifas que propone en el proyecto por depósito de mercancías en tinglados y muelles, así como el alquiler de grúas, ~~in~~ basar en ningún caso las tarifas que por estos conceptos aplique la Junta en los muelles de su jurisdicción.

13. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Tarifas para la utilización del muelle

Tarifa I. Carga y descarga de mercancías, 6,50 pesetas tonelada.

Todas las mercancías pagarán por su peso bruto, mientras no sea establecido el pesaje con carácter general y obligatorio; la Compañía se reserva el derecho de pesar las mercancías cuando lo estime conveniente, siendo de cuenta del interesado los gastos de la operación con arreglo a la tarifa que sea autorizada a dicho efecto.

Tarifa II. Carga y descarga de petróleo y sus derivados, 5,00 pesetas tonelada.

Se aplican a los productos petrolíferos las condiciones anteriores que se refieren a mercancías en general.

Tarifa III. Depósito de mercancías en tinglados y muelles, 0,35 pesetas metro cuadrado.

Esta tarifa será efectiva a partir del cuarto día. Los dueños de las mercancías estarán sujetos a las prescripciones señaladas en el artículo octavo del Reglamento aprobado por Real Orden de marzo de 1886, quedando facultada la Compañía para trasladar las mercancías a un almacén particular por cuenta y riesgo de los interesados, respondiendo las mercancías de los gastos de transporte y almacenaje que originen. La Compañía se reserva, además, la facultad de no dejar entrar en los tinglados aquellas mercancías que por su especie no requieran el uso de ellos o puedan ser peligrosas.

Si a juicio de la Compañía o sus Delegados impidieran las mercancías situadas en los muelles el servicio público de éstos, podrán dichos Delegados, una vez transcurridos los cuatro días a que se hace referencia, trasladarlas a un almacén particular, respondiendo el valor de ellas de los gastos de transporte y almacenaje.

Tarifa IV. Alquiler de grúas, 100 pesetas hora.

El tipo de grúa a utilizar será el de las grúas-pórtico análogos a las que utiliza la Junta de Obras del Puerto, de una potencia de tres a seis toneladas.

Serán de cuenta de la Compañía los haberes de los maquinistas, así como la energía eléctrica, engrases y demás gastos de material.

Los usuarios son responsables de los desperfectos o averías que ocurran en las grúas por malas maniobras de sus operarios, por haberlas cargado con mayores pesos que los correspondientes a la potencia de las mismas o por desatender órdenes y advertencias que reciban del personal de la Compañía encargado del servicio, el cual podrá despedir a los operarios que no obedezcan sus órdenes.

La Compañía no responde en ningún caso de las pérdidas o perjuicios que puedan ocurrir a las mercancías o a los buques por averías en una grúa, sea cual fuere la causa que los hubiera originado.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a vuestra señoría para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa del Puerto de Bilbao, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Vizcaya (Bilbao).

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de la Compañía de Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, en solicitud de autorización para realizar un relleno de tierras y construir un muro de contención de las mismas, ocupando una parcela de 2.258 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre colindante con la estación de dicha Compañía en la capital de la provincia, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a la Compañía de Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante para ocupar una parcela de 2.258 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre colindante con la estación de dicha Compañía, en la capital de la provincia, con objeto de ampliar dicha estación, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en septiembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Prats y García del Busto.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe del puerto de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del In-

geniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Alicante, y no serán ostaculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y, militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre el contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Alicante a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Alicante.

* * *

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., solicitando autorización para llevar a cabo las obras correspondientes al proyecto de ampliación y mejora de recepción y almacenamiento y suministro de gas-oil a la flota pesquera del puerto de Cambados;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ampliar la instalación de suministro y almacenamiento de gas-oil existente en el puerto de Cambados con un depósito enterrado de 10.000 litros de capacidad e instalar un grupo electrobomba en sustitución del surtidor mecánico actualmente en servicio con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realluzarlas fuera, preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado de valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luciano Abrisqueta, y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta

concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el cinco por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suiciente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en las que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Villagarcía de Arosa, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará además de los arbitrios de Puertos que esté autorizada a percibir la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado en Villagarcía, y en la cuantía que se fije en las tarifas que rigen, un canon anual de mil pesetas (1.000 pesetas), cuando incluido en él el que se fijó en la concesión otorgada en 7 de enero de 1954.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto

a) El pavimento que es preciso levantar para colocar el depósito se repondrá con uno análogo al existente, compuesto de losa de hormigón de 150 kilogramos de cemento Portland y quince centímetros de espesor sobre el cual se extenderá el mortero de cemento de 300 kilogramos en seco para recibir el taco y efectuar posteriormente el vertido de lechada de mortero de cemento de 400 kilogramos de dosificación que rellene completamente las juntas entre tacos.

b) El tubo de ventilación de una pulgada para este nuevo tanque se procurará adosarlo a la caseta ya construída, y en forma tal que deje perfectamente libre el muelle.

c) La línea de conducción de energía eléctrica se efectuará subterránea, con hilos bajo plomo, en forma análoga a como el puerto la tiene establecida para sus servicios de luz en el mismo muelle.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Pontevedra

* * *

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia del Jefe de la División Inspectora de la Renfe, solicitando autorización para construir un

punto metálico en la zona marítimo-terrestre de la ría de Galindo, jurisdicciones de Sestao y Baracaldo, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que la Alcaldía de Sestao no se opone al proyecto, pero manifiesta que con el nuevo trazado de la vía de Triano al nuevo puente se establece un cruce de esta vía sobre el tendido actual de la red del abastecimiento de aguas, en su tubería de conducción general, tanto por la parte del término de Sestao como por la de Baracaldo, y que, por consiguiente, deberá exigirse a la Entidad concesionaria que respete y garantice la actual instalación, y que antes de dar comienzo a las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento de Sestao, a fin de que intervenga el personal técnico municipal;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para aplicación de la Ley de Puertos, que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Mariña, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere son de interés público,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, al amparo de lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Galindo, en los términos de Sestao y Baracaldo, con destino a la construcción de un puente metálico, con estribos de fábrica, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrita, en 10 de febrero de 1955, por el Ingeniero de Caminos don Manuel García Escudero.

La Entidad concesionaria respetará y garantizará la actual instalación del abastecimiento de aguas de Sestao y antes de dar comienzo a las obras lo comunicará al Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará conjuntamente por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, personal de la División Inspectora de la Renfe y de Renfe, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado, personal de la División Inspectora de la Renfe y de Renfe, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede. En el acta de

reconocimiento se hará constar el resultado de las pruebas estáticas y dinámicas del puente, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia, que de ser satisfactorias permitirá la explotación del puente a reserva de la aprobación de dicha acta por la Superioridad y a la autorización de la División Inspectora de la Renfe.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y de la División Inspectora de la Renfe, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos de los expresados.

El concesionario quedará obligado a reparar por su cuenta las averías que puedan presentarse en la zona marítimo-terrestre o en los caminos de acceso, así como en sus obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras que se autorizan, y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

El concesionario quedará asimismo obligado a conservar a su costa todas las partes de muelles que por cualquier causa puedan ser afectadas por el puente o los servicios que con él se relacionan.

El concesionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se señalan por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído en la ría, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Vizcaya (Director del Puerto de Bilbao).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de la Sociedad Española de Contratas, S. A., solicitando autorización para ampliar la instalación que para la recepción y almacenamiento de betún líquido tiene construída, en la dársena de Maliaño, en virtud de la concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de julio de 1949;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio de 1949 se autorizó a la Sociedad Española de Contratas para ocupar una parcela de forma rectangular de 20 x 80 en la zona de servicio de la dársena de Maliaño para la instalación de depósitos destinados a la recepción y almacenamiento de betún líquido, así como para tender una tubería de admisión desde la entonces actual zona marítimo-terrestre hasta el depósito mencionado;

Resultando que en 29 de febrero de 1952 la Sociedad Española de Contratas, S. A., solicitó la ampliación de los terrenos a ocupar una parcela de forma rectangular de 20 x 160 para poder atender en las debidas condiciones al almacenaje y manipulación de los productos asfálticos que precisan las Jefaturas de Obras Públicas tanto para las reparaciones ordinarias como para el plan de modernización de carreteras, acompañando a la petición proyecto suscrito en 28 de febrero del mismo año 1952 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Lleo de la Viña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, y que

han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Santander y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y que la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos con imposición de condiciones, a título precario y oneroso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha dispuesto:

Que se autorice a la Sociedad Española de Contratas Sociedad Anónima, al amparo de lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, para ampliar la parcela rectangular de 20 x 80, cuya ocupación le fué autorizada por Orden ministerial de 30 de julio de 1949, a una parcela total de 20 x 160, destinándose la ampliación a almacén de bidones y zona de carga, en las mismas condiciones fijadas en la citada Orden ministerial de 30 de julio de 1949 que no resulten modificadas por las siguientes:

1.ª Las obras de ampliación se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en 28 de febrero de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Lleo de la Viña, con las modificaciones que en él puedan suponer las condiciones de esta concesión.

2.ª Se dará principio a las obras de ampliación dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

3.ª La Sociedad concesionaria abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Santander, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, a razón de 15 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie total ocupada, esto es, sobre los 3.200 metros de superficie concedida. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Santander.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Baleares a instancia de doña María Bernat Vicens, en solicitud de autorización para construir una ampliación del edificio de su propiedad destinado a hotel denominado «Miramar», ocupando terrenos de dominio público colindantes con la carretera de enlace del muelle de San Carlos con el puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a doña María Bernat Vicens para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca, con destino a la ampliación del hotel denominado «Miramar», ocupando terrenos de dominio público colindantes con la carretera de enlace del muelle de San Carlos con el puerto de Palma, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 20 de noviembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Cariñena Castell.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de doce pesetas (12.00) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrán ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

* * *

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A., de Bilbao solicitando autorización para instalar una nueva grúa-torre de 25 toneladas para el servicio de construcción de buques en la grada número 2, que requiere la ocupación de terreno en la zona de servicio del puerto de Bilbao, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos; que durante el período

de información pública no se han presentado reclamaciones, y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y la Dirección General de Navegación;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya propone se otorgue la concesión en precario, salvando el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos y al 78 del Reglamento para aplicación de la citada Ley;

Considerando que la grúa cuya instalación se solicita forma parte del astillero de la Sociedad peticionaria y que, por lo tanto, entré de lleno en las autorizaciones cuyo otorgamiento corresponde al Ministerio de Obras Públicas, según lo establecido en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y que las grúas a que se refiere el artículo 78 son aquellas destinadas a la carga y descarga de embarcaciones y no las destinadas a un trabajo tan específico como el servicio de una grada para construcción de buques;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para instalar una grúa torre de 25 toneladas para el servicio de construcción de buques en la grada número 2, ocupando terreno de la zona de servicio del Puerto de Bilbao, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Antonio de Aurrecochea y las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado, y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de ocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto o del Grupo de Puertos a quien corresponda, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el

terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos a los expresados.

Será de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

Queda la Compañía concesionaria obligada a restablecer los firmes que destruya y levante en la zona marítima de servicio con iguales calidades que las existentes y en condiciones de que la circulación pueda restablecerse en la debida forma.

El concesionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de quinientas (500) pesetas anuales, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición 2.ª

Se empleará para tender la vía el tipo de carril Phoenix puerto, de ranura máxima, o en su defecto, carril y contracarril fuertemente unidos entre sí cada veinticinco centímetros; en los carriles dispondrán piezas especiales que permitan la salida de las aguas que corran por la ranura del carril a una tajea, en forma análoga a lo que se emplea en las agujas de los carriles de los tranvías.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Vizcaya (Director del Puerto de Bilbao).

• • •

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de don Manuel Miguel Real, en solicitud de autorización para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Valencia, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1955 fué declarada la caducidad de la concesión de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, por no haberse dado comienzo a las obras dentro de los plazos establecidos al otorgar la primitiva concesión;

Resultando que estando libres los terrenos solicitados por don Manuel Miguel Real, ha sido tramitado el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso;

Considerando que no obstante haber sido caducada la concesión anterior y estar libres los terrenos procede consultar el caso a la Asesoría Jurídica en el sentido de si es posible el

otorgamiento de la concesión sin haber cumplido los requisitos exigidos al concesionario anterior, a quien ha sido caducada su concesión, puesto que en la Orden ministerial de 28 de julio de 1956, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, se exige el ingreso en el Tesoro del importe de la fianza, previa constitución de la misma por la anterior concesionaria, doña Dolores Lacomba Ferrer.

Visto el informe favorable, de fecha 22 de enero último, de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Miguel Real para ocupar una parcela de 121 metros cuadrados para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Valencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo el título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 14 de enero de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan de Angulo Alvarez.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del trabajo, Seguros sociales y Protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de 4,00 pesetas (cuatro pesetas) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este

canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958. — El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Valencia.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Asturias, a instancia de la Sociedad Anónima Efectos Navales y Lubrificantes Monasterio, solicitando autorización para construir un entrepiso con destino a vivienda en el almacén de efectos navales que la citada Sociedad ha construido en una parcela de la zona cuarta de la de Servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, en virtud de la concesión otorgada por Orden ministerial de 9 de julio de 1936, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo y habiendo informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Avilés y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a Efectos Navales y Lubrificantes Monasterio, S. A., para construir un entrepiso con destino a vivienda para su propio encargado, en el almacén objeto de la concesión otorgada por Orden ministerial de 9 de julio de 1936, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos en lo que determina el artículo 47 de la misma.

La vivienda autorizada no puede dedicarse nada más que para ser utilizada por empleados u obreros que desarrollen sus actividades en la industria para que ha sido otorgada la referida concesión, y siendo directamente responsable ante la Administración, cualquiera que sea el mencionado beneficiario, el concesionario, que quedará obligado a cuanto se dispone en el condicionado de la concesión y en la vigente Ley de Puertos.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 26 de diciembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Mallo Forné

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres

meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Avilés y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilanciaitoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán en lo que sea aplicable a la presente concesión las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El canon de la parcela ocupada objeto de la concesión de 9 de julio de 1936, se fija en diez (10) pesetas por metro cuadrado y año, a partir de la fecha de aprobación del acta de recepción referente al nuevo aprovechamiento, cuyo ingreso deberá efectuar en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés, por semestres adelantados.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Asturias (Director del de Gijón-Musel).

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, solicitando autorización para sustituir la actual subestación transformadora que existe en el muelle de Candás por otra a instalar en un edificio propiedad de la Sociedad peticionaria, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para sustituir la actual subestación transformadora de energía eléctrica existente en el muelle de Candás por otra a instalar en un edificio de la misma empresa, frente a la dársena del citado muelle, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

La Administración se reserva la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente este servicio si por razones de interés nacional o de mayor utilidad pública así se creyera conveniente.

En el caso de suspensión definitiva del servicio o de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo ten-

drá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor del material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 27 de octubre de 1954 por el Ingeniero Industrial don José Núñez.

Las obras de la subestación se ajustarán estrictamente a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1948, aplicables a este caso.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el cinco por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus ordenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilanciaitoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Asturias, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de 500 pesetas anuales por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Asturias (Director del Puerto de Gijón-Musel).

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Puertos de Vizcaya a instancia de la Compañía Euskalduna de Construcción y Repara-

ción de Buques, S. A., solicitando autorización para empalmar en el extremo de la vía actual, en la entrada del dique número 2, una nueva vía para el emplazamiento de una grúa de vapor de tres toneladas, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informada favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A., para empalmar en el extremo de la vía actual, en la entrada del dique número 2, una nueva vía para el emplazamiento de una grúa de vapor de tres toneladas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en enero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Aurcochea y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

Queda la compañía concesionaria obligada a restablecer los firmes que destruya y levante en la zona marítima de servicio con iguales cantidades que las existentes y en condiciones de que la circulación pueda restablecerse en la debida forma.

Queda igualmente obligada a la conservación en buen estado de todo el ancho que ocupa la vía aumentada en 0.50 metros por cada lado.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de ocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Puertos y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos a los expresados.

Queda prohibido terminantemente el estacionamiento de grúas, locomotoras y vagones cargados o descargados en la vía, debiendo además efectuar los transportes sin detención alguna en la zona de servicio público y rodado; pues se considerará

siempre preferente el servicio al puerto, y para ello cesarán inmediatamente el uso de las vías cuando lo requiera dicho servicio, para lo que llegado el caso la Dirección de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao fijará los turnos de servicio que puedan establecerse en dicha zona.

El concesionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

El concesionario queda obligado a reparar por su cuenta las averías que puedan producirse con motivo de los trabajos en las zonas de servidumbre de la ría, así como en sus obras e instalaciones, y a organizar dichos trabajos de modo que se ocasionen las mínimas molestias posibles al tráfico y servicios del puerto.

Será también de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras que se conceden, así como de reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio, afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente a un canon anual de 1.200 pesetas. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda

Se empleará para tender la vía el tipo de carril «Phoenix puerto», de ranura máxima, o, en su defecto, carril y contracarril fuertemente unidos entre sí cada 25 centímetros; en los carriles se dispondrán piezas especiales que permitan las salidas de las aguas que corren por la ranura del carril a una caja de forma análoga a las que se emplean en las agujas de los carriles de los tranvías.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Director general, Gabriel Roca

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Vizcaya (Director del Puerto de Bilbao).

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona a instancia de don Juan Bautista García Francisca, en solicitud de autorización para ampliar el varadero existente en el puerto de Tarragona, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de mayo y 21 de noviembre de 1951 y 10 de noviembre de 1954 con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia y la Dirección General de Navegación, la autorización puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Considerando que la presente autorización debe ser condicionada con arreglo al texto análogo de las que sirvieron para el otorgamiento de las primitivas concesiones, de las cuales es la presente una ampliación, sin perjuicio de la oportunidad que se presenta para revisar el canon establecido en cumplimiento de lo prevenido en la condición novena de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954, siendo ampliable este canon

a la totalidad de la ocupación de superficie de dominio público por las obras comprendidas en dichas concesiones;

Considerando que la ampliación que ahora se solicita puede concederse por haber sido pedida dentro del plazo prevenido para terminar las obras, según se señala en la condición tercera de dicha Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a don Juan Bautista García Francisca para ampliar las obras del varadero a que se refieren las Ordenes ministeriales de 31 de mayo y 21 de noviembre de 1951 y 10 de noviembre de 1954, instalando en la zona de servicio del puerto de Tarragona, ocupando una superficie total de 13.994 metros cuadrados, con destino a la varada y reparación de buques, con desplazamiento máximo de 900 toneladas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 20 de marzo de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pablo Canadell Queralt y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de la concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1956 del Timbre del Estado y Reglamento de 2 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de tres años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos de los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de seis (6) pesetas por metro cuadrado y año por la totalidad de la superficie ocupada por las obras que fueron autorizadas por Ordenes ministeriales de 31 de mayo y 21 de noviembre de 1951 y 10 de noviem-

bre de 1954 y por las de la presente autorización. Este canon podrán ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda.

a) La extensión de terreno que como máximo podrá ocupar la instalación del varadero, incluyendo la presente ampliación, será la comprendida en el perímetro que se detalla en el acta de confrontación del proyecto y en el plano número 2, anejo a ella, suscrita el día 28 de febrero del año actual.

b) La ocupación de los nuevos terrenos del lado noroeste de la concesión anterior a esta ampliación no se llevará a efecto hasta que estén libres de los servicios que actualmente los ocupan con carácter provisional, como también se expresa en la referida acta de confrontación, y mientras tanto las construcciones de las naves que se vea obligado a establecer por así exigirlo el trabajo de esta factoría podrán ser igualmente de carácter provisional para después demolerlas y edificar otras nuevas en su lugar definitivo.

c) La construcción de la prolongación de la actual cubería de desague de la carretera de acceso al puerto se ejecutará como se expresa en el párrafo c) de la condición primera de la concesión otorgada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Tarragona

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se conceden los aprovechamientos de aguas que se mencionan.

Visto el expediente promovido por Agrupación de Propietarios de Villapadierna para concesión de un aprovechamiento del río Esla, en término de Cistierna (León), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Agrupación de Propietarios de Villapadierna, hoy Grupo Sindical número 744, con carácter provisional, para aprovechar ciento treinta (130) litros de agua por segundo, durante dieciséis (16) horas, derivados del río Esla, en término municipal de Cistierna (León), con destino al riego de doscientas diecinueve hectáreas de terreno en fincas de su propiedad, durante los meses de otoño, invierno y primavera de cada año, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Nistal Bedía en febrero de 1953 y Memoria adicional suscrita por el mismo Ingeniero en 21 de marzo de 1957, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.026.153,93 pesetas.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminar en el de veintidós meses, a partir de la misma fecha.

3.ª El caudal fijado tiene carácter máximo, no respondiendo la Administración de la existencia del mismo, sea cual fuese la causa de su disminución.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, y siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, que se devengarán de acuerdo con la Instrucción vigente.

Los concesionarios deberán dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquéllos se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la superioridad.

5.ª Por la Entidad concesionaria, y en presencia del personal que la Confederación Hidrográfica del Duero designe, se procederá el día treinta (30) de junio de cada año, o antes, si el escaso caudal del río lo aconsejase, al cierre de las compuertas y retirada de los tabloneros de la presa tomándose las precauciones de seguridad precisas para que no entre agua en el canal de derivación. A primeros de octubre, por la Entidad concesionaria y en presencia del citado personal de la Confederación, se abrirán las compuertas para la reanudación del riego, lo que igualmente se anticipará circunstancialmente cuando fuere posible, sin perjuicio de tercero, o se retrasará en caso justificado.

Si la experiencia demostrase que la eficacia de este sistema de vigilancia y regulación del aprovechamiento no fuere la debida, la Administración podrá exigir de la Entidad concesionaria la sustitución del mismo por otro más idóneo, siendo del cargo de la misma su proyecto y construcción, previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

6.ª En el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales podrán ser aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite que preceptúa la condición cuarta, referente a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose el aprovechamiento definitivamente a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

7.ª Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya la mitad del canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

8.ª Esta concesión se otorga, salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El caudal que se concede podrá ser reducido, como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad, en concesiones aguas abajo sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen de carácter social, fiscal, pesca fluvial y demás de todo orden y a las que se dicten y le sean aplicables.

11. El caudal concedido queda adscrito a las tierras que se benefician con él; por consiguiente, no podrá ser cedido, reservado o transferido, con independencia de dichas tierras.

12. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Entidad concesionaria tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso distinto de aquel para que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras o el prevenido para la terminación de las mismas, sin que aquéllas se hubiesen comenzado o terminado, respectivamente, se procederá por la Confederación Hidrográfica del Duero, conforme preceptúa la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo de 1955).

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto el expediente promovido por don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 480 litros del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino al riego de 600 hectáreas 66 áreas 98 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Encomienda de Castel-Novo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en abril de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 697.632,46 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede, queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese pe-

riodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Villanueva de la Serena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a los propietarios de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones, y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente promovido por Etino Química, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cinca, en término municipal de Monzón (Huesca), con destino a usos industriales

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Etino Química, S. A., para aprovechar del río Cinca, mediante captación y elevación, en término de Monzón (Huesca), con destino a refrigeración de las instalaciones industriales de dicha Sociedad, en cantidad de 165 litros por segundo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Madrid en 15 de septiembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Luis de Fuentes López y por un presupuesto de ejecución material de 513.995 pesetas. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El caudal captado deberá volver al río sin disminución, sensible, y en todo caso con una merma inferior al diez por ciento (10 por 100). El agua devuelta no habrá de quedar alterada en su composición y pureza primitivas. La Administración se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento ambos extremos y de suspender el aprovechamiento hasta tanto no se cumpla la condición de inalterabilidad de composición mediante las instalaciones adecuadas.

4.ª Se otorga esta concesión mientras dure la industria instalada y por un plazo máximo de setenta y cinco años.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a esa entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Ebro con motivo de las obras de regulación ejecutadas por el Estado aguas arriba de este aprovechamiento.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Visto el expediente promovido por don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 625 litros por segundo del río Guadiana, en término de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos de 78 hectáreas 39 áreas 89 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Encomienda de Castel-Novo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en abril de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 1.792.68 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autori-

zar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período. Lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Villanueva de la Serena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tie-

rras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Pilar Sotomayor Valenzuela, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Pilar Sotomayor Valenzuela autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 21,00 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riego de 54 hectáreas 7 áreas 52 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Campo Alegre».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández en diciembre de 1947, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 196 484,51 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de

tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Lopera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 64 litros por segundo del río Guadiana, en término de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino al riego de 80 hectáreas 49 áreas, 93 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Encomienda de Castel-Novo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en abril de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 204.046,92 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres

meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Villanueva de la Serena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, no de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del exce-

lentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Director general, por delegación Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 30,5 litros por segundo, del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino al riego de 37 hectáreas 3 áreas 58 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Encomienda de Castel-Novos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en abril de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 100.365,08 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, acta en la que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Villanueva de la Serena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cual-

quier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general de colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte Santa Cruz, autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 13 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino al riego de 16 hectáreas 13 áreas 5 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Encomienda de Castel-Novos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en abril de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 76.950,50 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de

un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Villanueva de la Serena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dis-

pone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por las que se otorgan las concesiones que se mencionan.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas a instancia de la S. A. Cementos Especiales en solicitud de autorización para construir un dique muelle en la bahía de Santa Agueda (Arguineguin), término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Isla de Gran Canaria), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre afectada ha sido aprobado por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1956;

en el artículo 44 de la Ley de Puertos, con imposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el período informativo no se han presentado reclamaciones y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 44 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso;

Visto el informe favorable emitido por el Consejo de Obras Públicas con fecha 14 de septiembre último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. Cementos Especiales para construir un dique-muelle en la bahía de Santa Agueda (Arguineguin), término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Isla de Gran Canaria), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de enero de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Amadeo Trias González.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se elevará la fianza constituida al 5 por 100 del importe de las obras, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife y del interesado, levantándose acta y plano, que serán elevados a examen de la superioridad.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de tres años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife; no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no podrá, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán en lo que sea aplicable a la presente concesión las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referente a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes de trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

Por el concesionario se entregará una copia del proyecto que sirve de base a esta concesión a la Jefatura de Ingenieros de Canarias, y las obras se realizarán con la intervención de dicha Jefatura, cumpliéndose, en la ejecución de las mismas, las disposiciones que con relación a la defensa se impongan para la construcción del dique-muelle y el camino de acceso al mismo.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Arrecife, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas) por año. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Las Palmas.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia de la Compañía Sevillana de Electricidad, en solicitud de autorización para construir una subestación de transformación y distribución de 50-15-6 Kv., conectada a la línea de 50 Kv., procedente de la central térmica de Guadaira, en la zona de servicios del puerto de Sevilla, en Tablada, lindante con la parcela que ocupa la Sociedad Anónima Construcciones Aeronáuticas, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Sevilla y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad para ocupar una parcela de 7.000 metros cuadrados, con destino a la construcción de una subestación de transformación y distribución de 50-15-6 Kv conectada a la línea de 50 Kv procedente de la central térmica de Guadaira, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para reali-

zarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 14 de enero de 1957.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para la ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Sevilla, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de costas y fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras de Puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de 10 (diez) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado el del Ingeniero Director del Puerto de Sevilla y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas a instancia de la Sociedad Petrolífera Española, S. A., en solicitud de autorización para ocupar una parcela de la zona de servicios del puerto de Ceuta con destino a la instalación de una

estación de suministro de carburantes, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Ceuta, la Dirección General de Navegación y los Ministerios del Ejército y de Hacienda, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Petrolífera Española, S. A., para ocupar una parcela de la zona de servicios del puerto de Ceuta con destino a la instalación de una estación de suministro de carburantes, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en febrero de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Ceuta, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de 75 pesetas (setenta y cinco) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el del Ingeniero Director del puerto de Ceuta y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Ceuta.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Juan de Dios Pérez Bonmati, en solicitud de autorización para la construcción de un cerramiento para instalar un cinematógrafo al aire libre en la zona marítimo-terrestre de Santapola, lindante con otras concesiones otorgadas;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Dios Pérez para ocupar una parcela de 622,40 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Santapola, con destino a la construcción de un cerramiento para instalar un cinematógrafo al aire libre, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en marzo de 1956 por el Arquitecto don Miguel López.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga

por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos Alicante-Valencia, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 4 pesetas (cuatro pesetas) por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Alicante.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Antonio Sagrera Vadell, en solicitud de autorización para construir seis casetas varadero en la zona marítimo-terrestre d'es Babó, de Porto Colom, del término municipal de Felanitx, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Resultando que el deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1951,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto.

Autorizar a don Antonio Sagrera Vadell para construir seis casetas varadero en la zona marítimo-terrestre d'es Babó, de Porto Colom, del término municipal de Felanitx, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobado el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del

Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 4 de junio de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parletti Coll y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzar dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos a quien corresponda, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos correspondiente, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a petición de don José Ajuria Zausta, en nombre y representación de Astilleros Balenciaga, S. A., en solicitud de autorización para instalar un nuevo varadero en los astilleros sitios en la margen derecha del río Urola, junto a la carretera de San Sebastián a Bilbao, en Zumaya, de los que es concesionario por Ordenes ministeriales de 16 de abril de 1946 y 14 de diciembre de 1953, petición que,

según los informes emitidos, se reduce a transformar la actual grada cubierta por un tercer varadero, con la correspondiente instalación de vías y carretones análogos a los ya instalados, para una mejor utilización de la zona concedida que ha de contribuir notablemente a incrementar la actividad industrial y marítima del puerto de Zumaya, según se afirma en los favorables informes emitidos por la Comandancia de Marina, Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y de conformidad con los mismos en lo esencial y con las actuaciones de deslinde y confrontación practicadas al efecto;

Visto lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio con fecha 10 de mayo del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Primero. Que habida cuenta de que la petición viene a ser una modificación que se proyecta en las autorizaciones otorgadas por Ordenes ministeriales de 16 de abril de 1946 y 14 de diciembre de 1953, cuyos terrenos se encuentran dentro de la zona deslindada por Orden ministerial de 2 de junio de 1955, pueden aprobarse las actuaciones de deslinde practicadas.

Segundo. Que, igualmente, puede acceder a la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero de Caminos don Fermín Altuna, cuyo presupuesto se cifra en 213.820,25 pesetas.

2.ª Esta autorización se otorga en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales, sin derecho a indemnización en el caso de ser necesario el terreno para obras del Estado, y con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Puertos de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad. La entidad peticionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Puertos la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.ª Las obras comenzarán antes de los tres (3) meses después de otorgada la autorización y terminarán en el plazo de nueve (9) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Terminadas las obras, la entidad peticionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Puertos, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Puertos y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

7.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la entidad peticionaria.

8.ª Dentro del plazo de un mes, la entidad peticionaria depositará como fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

9.ª La entidad peticionaria abonará un canon de cinco (5) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, que abonará por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, estando sujeto a revisión si la superioridad lo juzga conveniente.

10. La entidad peticionaria queda obligada al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligada asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por la entidad peticionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para

su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Guipúzcoa.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Gabriel Barceló Campomar, en solicitud de autorización para construir un espigón embarcadero en la zona marítimo-terrestre del Puerto de Pollensa, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Resultando que el expediente de deslinde ha sido aprobado por Orden ministerial de 9 de abril de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a don Gabriel Barceló Campomar para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre del Puerto de Pollensa, con destino a la construcción de un espigón embarcadero, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 3 de junio de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará cuenta a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzar dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia lito-

ral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

* * *

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Julio Alvarez O'Farril solicitando autorización para reformar y ampliar la concesión otorgada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1942 a Ponte y Ferrin, S. L., y transferida a su nombre en 13 de noviembre de 1954, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que la concesión fué efectivamente otorgada en 9 de diciembre de 1942 a la entidad Ponte y Ferrin, S. L., para construir un espigón, varadero y talleres mecánicos en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Ríos, perteneciente a la Ría de Vigo, fijándose el plazo de un año para la terminación de las obras, contado a partir de la fecha de la concesión y estableciendo un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado de superficie concedida, pagadero por semestres adelantados en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practicase el replanteo, canon revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración;

Resultando que han sido concedidas las siguientes prórrogas:

En 6 de diciembre de 1943, un año.

En 24 de mayo de 1945, un año.

En 8 de marzo de 1946, un año.

En 27 de febrero de 1947, dos años.

Con las cuales el plazo de terminación de las obras era el de 9 de diciembre de 1948;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de febrero de 1948 se aprobó la transferencia de la concesión a favor de don Jeremías Ferrin Bolerdas y que por Orden ministerial de 24 de abril de 1949 se aprobó la modificación del emplazamiento de la rampa varadero, por entender que esta variación no era esencial ni suponía alteración de la superficie concedida.

Resultando que fueron solicitadas y otorgadas las siguientes prórrogas:

En 25 de abril de 1949, dos años.

En 9 de abril de 1951, dos años; y

En 8 de junio de 1953, dos años.

Con lo cual el plazo de terminación de las obras debía ser el de 9 de diciembre de 1954;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1954 se autorizó la transferencia de la mencionada concesión a don Julio Alvarez O'Farril, el cual solicitó y le fueron otorgadas las siguientes prórrogas:

En 30 de julio de 1955, un año.

En 8 de mayo de 1956, un año; y

En 10 de junio de 1957, un año.

Con lo cual las obras deben terminarse el día 9 de diciembre del corriente año 1957;

Resultando que la primitiva concesión se otorgó al amparo del artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, por tratarse de un varadero, espigón de atraque y talleres anejos al varadero, y con la reforma que se solicita la superficie concedida, se destinará a explanada para depósito de materiales, lo que entra de lleno en el artículo 42; que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan formulado reclamaciones en contra y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de enero de 1944 se redujo el canon a 0,50 pesetas por metro cuadrado y año, y que por resolución de 8 de junio de 1953 se elevó el mismo a 0,60 pesetas por metro cuadrado;

Considerando que aun existiendo fundamento para reconocer las dificultades alegadas por los distintos concesionarios como causa del retraso en la ejecución de las obras, no es admisible el sistema de concesión de prórrogas sucesivas, que, aparte de quitar al peticionario todo estímulo para la terminación de las obras, impide que otros particulares puedan llevar a cabo un proyecto en beneficio de los intereses generales del País ocupando la zona de terreno que en la actualidad detenta el peticionario, y que debe fijarse un último plazo improrrogable para la terminación de las obras y ejecución de las de ampliación;

Considerando que el peticionario se halla al corriente en el pago a la Junta de Obras del Puerto de Vigo del canon impuesto en la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los intereses públicos en acceder a lo que se solicita; que los informes emitidos por la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Vigo y Comandancia de Marina son favorables a la pretensión, y que el Ingeniero Director del Puerto de Vigo estima acertado no construir otro astillero;

Considerando que el presupuesto del proyecto de reforma y ampliación de la concesión es inferior al presupuesto del proyecto que sirvió de base a la primitiva concesión, por lo que no se ha constituido nueva fianza, ya que ha quedado cubierto el presupuesto de ampliación de la concesión con la disminución de obra a que se refería la primitiva concesión.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a don Julio Alvarez O'Farril para reformar la concesión otorgada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1942 a Ponte y Ferrin, S. L., y transferida en 13 de noviembre de 1954 a su nombre, y para ampliarla en un frente de 27,80 metros lineales, prolongando el muro de ribera con su relleno, ocupando el espacio libre comprendido entre la concesión primitiva y la de Zeltia, S. A., con destino a un amplio depósito descubierto para materiales, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 14 de marzo de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rodolfo Lama Prada.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, se realizará por el concesionario el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, y al Reglamento para su ejecución de 22 de junio de 1956, de cuyo cumplimiento se dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la super-

ficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de veinticuatro meses, contados ambos a partir de la fecha de la presente Orden. Estos plazos serán improporables.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerarán, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Vigo, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Vigo el importe correspondiente al canon, calculado a razón de una (1) pesetas con cincuenta (50) céntimos por metro cuadrado y año de la superficie ocupada.

El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto de Vigo, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Pontevedra (Vigo).

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Jaime Morey Cabanellas, en solicitud de autorización para construir un edificio para vivienda en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Resultando que el deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 26 de junio de 1957.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resultado:

Que se autorice a don Jaime Morey Cabanellas para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca, comprendida entre la carretera de encaje del muelle de ribera en San Carlos con el Puerto Comercial, con destino a la construcción de un edificio para viviendas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la

Ley de Puertos y en Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada, conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán, con arreglo al proyecto suscrito en 2 de abril de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional, el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Palma, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de doce (12) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Francisco Juan de Senmenat, en solicitud

de autorización para construir un muro de cierre, terraza y bar en la zona marítimo-terrestre del Puerto de Palma de Mallorca, en el lugar denominado «Corp-Mariá», con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obris Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Resultando que el deslinde ha sido aprobado por Orden ministerial de 19 de junio de 1957,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a don Francisco Juan de Senmenat para ocupar una parcela de doscientos cincuenta metros cuadrados (250), con destino a la construcción de un muro de cierre, terraza y bar en la zona marítimo-terrestre en el puerto de Palma, en el lugar denominado «Corp-Mariá», y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 5 de julio de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Carifena Castell.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación, para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de obser-

var las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de doce (12) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Raimundo Fortuny Moragues, en solicitud de autorización para la ampliación del Hotel Rigel, en la zona marítimo-terrestre, en el puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Resultando que el deslinde ha sido aprobado por Orden ministerial de esta fecha;

Resultando que a juicio de la Jefatura de Obras Públicas no debe accederse a lo que se solicita en la segunda parte de la petición del interesado, o sea la parte de la terraza, situada al lado del mar y de la carretera, por razón de haber sido la explanada construida por la Junta de Obras del Puerto y destinada al aparcamiento de coches, estimándose que no existe perjuicio alguno para el interés público en otorgar la parte de la concesión que se refiere a la ampliación del Hotel en la otra margen de la carretera, en la parte de tierra;

Considerando que debe reducirse la autorización con arreglo a la propuesta que hace la Jefatura de Obras Públicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto.

Que se autorice a don Raimundo Fortuny Moragues para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre, en el puerto de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de ampliación del Hotel Rigel e instalaciones para baños, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión, de la que se excluye la superficie solicitada en la terraza situada en frente del Hotel, se otorga a título precario, sin plazo limitado dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll en 23 de abril de 1955.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para

ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación, para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxilliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector Regional el reconocimiento de las mismas, se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de doce (12) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en relación con el cargadero de minerales concedido a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao por Real Orden de 27 de mayo de 1899 y legalizado por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, que remite dicha Jefatura con fecha 23 de septiembre de 1957 (entrada el 10 de octubre);

Resultando que la mencionada concesión queda afectada por las obras del proyecto de acondicionamiento y ensanche de la carretera P. s. 1.ª, San Sebastián a Santander y La Coruña (entre Zorroza y Burceña), para supresión de los pasos superior e inferior; que en el citado proyecto se tuvo en cuenta la modificación del cargadero en cuestión y que por Orden de la superioridad se desglosó del mismo el de «Cinta transportadora en sustitución del cargadero del ferrocarril de Santander a Bilbao, en Zorroza», que fué aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1957 y subastado en 6 de septiembre último;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya

informa en el sentido de que las obras del proyecto de acondicionamiento y ensanche de la carretera P. s. 1.ª, San Sebastián a Santander y La Coruña implican la modificación del cargadero y que ésta lleva consigo una rectificación de los términos de la concesión de aquel cargadero;

Resultando que la Junta de Obras del Puerto de Bilbao manifiesta su conformidad con el proyecto, en el que colabora, señalando como condición que «el último tramo de la cinta deberá dejar paso a las grúas de servicio en los muelles que allí se han de construir»;

Considerando que las razones que se invocan por la Jefatura son atendibles y que la Dirección facultativa del Puerto de Bilbao informa favorablemente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se modifique la concesión otorgada a la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao por Real Orden de 27 de mayo de 1899, con las reformas introducidas por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952, en los siguientes términos:

1.º El cargadero de minerales de Zorroza, objeto de esta concesión, queda modificado en la forma que se detalla en el plano del «Proyecto de cinta transportadora en sustitución del cargadero del ferrocarril de Santander a Bilbao, en Zorroza», aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1957.

2.º En cuanto la Junta de Obras del Puerto de Bilbao proceda a la ejecución de los muelles que han de ir emplazados en aquel lugar, el concesionario deberá hacer móvil el tramo de cinta situado sobre la zona de vias de grúas que se determine en el proyecto, a fin de dejar paso libre a éstas. Los trabajos para ello, que serán a cargo exclusivo del concesionario, deberá terminarlos antes de la entrada en servicio del nuevo muelle.

3.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de todas las cláusulas concesionales que figuran en la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952 que no se oponga a las anteriores.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa del Puerto de Bilbao, el de la sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Vizcaya (Bilbao).

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don José Escandell Tur, en solicitud de legalización de un embarcadero construido en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Antonio Abad (Ibiza) con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Resultando que el deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a don José Escandell Tur para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Antonio Abad (Ibiza) y legalizar las obras construidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasa-

ción pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se reconocerán con arreglo al proyecto suscrito en 28 de diciembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll. mediante solicitud por escrito, dentro del plazo de seis meses, del Inspector regional, y se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado, y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley.

4.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

5.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.^a Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

7.^a El Concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de diez (10.00) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

8.^a El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V S para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Francisco Guasch Noguera, en solicitud de legalización de un muro de defensa en la zona maritimoterrestre de la playa D'en Bossa, en el punto conocido por «Punta de's Muli» (San José), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y aunque se ha presentado un escrito de oposición suscrito por don José Riera Ribas y once más, manifestando que en el lugar donde se ubica el muro existe un camino, el cual vienen utilizando para la retirada de algas, debiéndose imponer la obligación de mantener el paso libre por el referido camino en toda su extensión que da frente al muro de referencia para que pueda efectuarse la recogida de algas que permite la autoridad de Marina según el informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Resultando que el deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 30 de mayo de 1953.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a don Francisco Guasch Noguera para ocupar una parcela en la zona maritimoterrestre de la playa D'en Bossa, en el punto conocido por «Punta de's Muli» (San

José) y legalizar las obras construidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se reconocerán con arreglo al proyecto suscrito en 26 de mayo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll. mediante solicitud por escrito, dentro del plazo de seis meses, del Inspector regional, y se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley.

4.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados, así como también queda obligado a mantener libre el camino en toda la extensión que da frente al citado muro para que se pueda efectuar la recogida de las algas, que sea autorizada por la autoridad de Marina.

5.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.^a Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

7.^a El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

8.^a El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para aplicación de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la Sociedad Española de Oxígeno, S. A., solicitando autorización para construir una canalización aérea para el transporte de oxígeno desde su fábrica de Luchana-Baracaldo hasta la factoría de la Empresa Altos Hornos de Vizcaya, en Baracaldo y Sestao, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Bilbao y la Dirección General de Navegación, la conce-

sión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar, al amparo de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Puertos y 69 del Reglamento para su ejecución, a la Sociedad Española de Oxígeno, S. A., para instalar una tubería de conducción de oxígeno de 165 milímetros de diámetro exterior entre su factoría de Luchana-Baracaldo y la Sociedad Anónima Altos Hornos de Vizcaya, en Baracaldo y Sestao, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en septiembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano J. Lastra, en lo que no resulte modificado por las restantes condiciones, si bien durante la ejecución de las mismas podrán introducirse las modificaciones de detalle, siempre que las autoricen la Jefatura de Puertos de Vizcaya y la Dirección Facultativa de las obras del Puerto de Bilbao.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento se dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la Superioridad.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de doce meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes, que, de producirse, serán de su exclusiva responsabilidad.

Tanto los productos de las excavaciones como los materiales necesarios para las obras se depositarán de forma que bajo ningún concepto se invada la zona dedicada al tránsito.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán en lo que sea aplicable a la presente concesión las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y

militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao un canon anual de 6.000 pesetas por metro lineal de tubería instalada sobre terrenos de dominio público.

12. Esta autorización se refiere única y exclusivamente a la instalación de la tubería en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y zona portuaria.

El concesionario deberá recabar de las autoridades competentes el permiso para el cruce de caminos y ferrocarril, terrenos municipales y particulares.

13. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda

El paso de las tuberías por la zona de las instalaciones de embarcaciones y vía aérea pertenecientes a la Sociedad Franco Belga de Minas de Somorrostro se efectuará sin apoyar los tubos en las estructuras de madera o metálicas de aquellas instalaciones. La entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con la Sociedad Franco Belga de Minas de Somorrostro para llevar a cabo y explotar las obras, sin perjudicar los servicios de las instalaciones de esta última, indemnizándola si fuera procedente.

El concesionario será responsable de los daños o perjuicios que durante las obras o su explotación puedan producirse a dichas instalaciones. La Sociedad Franco Belga de Minas de Somorrostro queda exenta de responsabilidad por los accidentes, daños o perjuicios que puedan producirse al personal o instalaciones del concesionario durante la explotación o reparación de las suyas propias en el cruce de las mismas.

El concesionario llevará a cabo por su cuenta y sin derecho a ninguna indemnización la modificación o traslado de sus tuberías si fuere necesario para el servicio de las instalaciones de la Sociedad Franco Belga de Minas de Somorrostro que dichas tuberías cruzan.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca:

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya (Bilbao).

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Arón J. Cohen, en solicitud de autorización para construir un almacén para depositar mercancías propias en el muelle del Cañonero «Dato», del puerto de Ceuta con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Ceuta y los Ministerios de Comercio y del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Arón J. Cohen para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero «Dato» una parcela con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para reali-

zarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en octubre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referente a la zona polémica y militar de costas y fronteras y, asimismo, se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Ceuta y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Ceuta.

• • •

Tramitado el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de doña María Esther Juan Riquer, en solicitud de autorización para construir una vivienda en terrenos de dominio privado lindantes con la zona marítimo-terrestre del puerto de San Antonio Abad (Ibiza), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose

deducido reclamaciones durante la información pública y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la autorización puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Resultando que el deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1950.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a doña María Esther Juan Riquer para construir una vivienda en la zona de vigilancia del puerto sobre terrenos de dominio privado lindantes con la zona marítimo-terrestre del puerto de San Antonio Abad (Ibiza), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización se otorga sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 15 de abril de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll, con la prescripción de que no podrán abrirse las ventanas de la planta baja y fachada Sur hacia el puerto y los cimientos de la edificación tampoco ocuparán superficie alguna de la deslindada zona marítimo-terrestre.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, se realizará el reintegro de esta autorización, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley.

4.ª Se solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse, dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia de la interesada, levantándose acta y plano, que serán elevados a examen de la Superioridad.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerarán desde luego, y sin más trámites, anulada esta autorización.

7.ª Terminadas las obras se solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y de la interesada, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligada la interesada a conservarlas en buen estado.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la titular de esta autorización.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente autorización, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El incumplimiento por el titular de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares

a instancia de don Tomás Harris Rodríguez, en solicitud de autorización para construir un varadero y solarium en la zona marítimo-terrestre próxima a Camp de Mar, del término municipal de Andraitx (Mallorca), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Resultando que el deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 21 de octubre de 1952,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Tomás Harris Rodríguez para construir varadero y solarium para uso particular en la zona marítimo-terrestre, en las proximidades de Camp de Mar, del término municipal de Andraitx (Mallorca), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada, conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 14 de junio de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse, dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos a quien corresponda, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable, a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica

y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado, en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos correspondiente, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia de don Rafael Reyes Falla, en solicitud de autorización para construir un elevador hidráulico en Estany Gras, término municipal de Ametlla de Mar, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre afectada ha sido aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo último;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Reyes Falla para ocupar una parcela de 1.800 metros cuadrados frente a los mojones 4, 5 y 6 del deslinde aprobado en 7 de mayo último, con destino a la construcción de un elevador hidráulico en Estany Gras, término municipal de Ametlla de Mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado de valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 30 de diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andréu Masnóu.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955; del Timbre del Estado y Reglamento, de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la

superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Tarragona, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que son aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de dos pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Tarragona y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Tarragona

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a instancia de la Sociedad Anónima Compañía de Aguas Potables de San Feliu de Guixols, en solicitud de autorización para construir una caseta ocupando una parcela de terreno de forma rectangular de 3,50 metros por 3,07 metros, en la zona de servicio del puerto de San Feliu de Guixols, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gerona y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima Compañía de Aguas Potables de San Feliu de Guixols para construir una caseta, ocupando una parcela de terreno de forma rectangular de 3,50 metros por 3,07 metros en la zona de servicio del puerto de San Feliu de Guixols, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de las obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho la entidad concesionaria

a ser indemnizada del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 30 de abril de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con Tomás Amelburu Delgado.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por la Sociedad concesionaria se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y del Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.^a La Sociedad concesionaria solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes con asistencia de la Compañía interesada, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la Superioridad, para su aprobación si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, la entidad concesionaria solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y de la Sociedad interesada, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gerona, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligada la entidad concesionaria a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referente a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. La entidad concesionaria abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Gerona, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de quinientas (500) pesetas anuales por la totalidad de la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gerona, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Gerona.

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de doña Catalina Massanet Nicoláu, en solicitud de autorización para construir una ampliación del edificio titulado «Hotel Costa Azul», en la zona marítimo-terrestre contigua a la carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto de Palma, con arreglo al proyecto que a

la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Palma y los Ministerios de Comercio y del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos y haber sido aprobado el deslinde previo por Orden ministerial de 26 de junio último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a doña Catalina Massanet Nicoláu para construir una ampliación del edificio titulado «Hotel Co.ta Azul», en la zona marítimo-terrestre contigua a la carretera de enlace del muelle de ribera en San Carlos con el puerto de Palma, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 28 de enero de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Carriñena Castell.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado, y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de doce (12,00) pe-

setas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares (Director del puerto de Palma de Mallorca).

* * *

Trámitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Rafael Bargallo Trotonda en solicitud de autorización para construir un malecón y habilitación de una cueva natural para varadero en la zona marítimo-terrestre de Porto Cristo (Manacor) con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Palma, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos; Resultando que el deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 30 de abril de 1953.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a don Rafael Bargallo Trotonda para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de Porto Cristo (Manacor) para construir un malecón y habilitación de una cueva natural para varadero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 8 de junio de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el cinco por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más

trámites, anulada esta concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que se será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean de aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Puerto de Palma de Mallorca, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de dos (2,00) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia de Baleares.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Melilla, a instancia de la Sociedad Petrolífera Española, en solicitud de autorización para la construcción e instalación de una tubería para transporte de gas-oil a la Central Eléctrica de «Minas del Rif», atravesando la zona de servicios del puerto;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Melilla y los Ministerios de Comercio, Ejército y Hacienda, habiendo remitido sus informes dichos Departamentos en 14 de mayo de 1951, en 3 de agosto del mismo año y en 24 de julio de 1953, respectivamente;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Petrolífera Española para instalar una tubería para transporte de gas-oil a la Central Eléctrica de la Compañía de «Minas del Rif», atravesando la zona de servicios del puerto, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en enero de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales

y Puertos don José Luis Martín Haza, y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector Regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Melilla y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Melilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de 3 pesetas (tres pesetas) por metro lineal de tubería instalada y año, y además, por todo el movimiento de gas-oil por la tubería, a que da lugar el uso de la concesión, pagará lo que corresponda con arreglo a las tarifas vigentes para la carga y descarga de petróleos, o a las que en el futuro se dicten. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda

a) La tubería de acero galvanizado deberá poder resistir las presiones a que ha de estar sometida, por lo cual se probará a una presión de veinte atmósferas.

b) Los tubos, protegidos por dos capas de recubrimiento asfáltico, se colocará, previa apertura de zanja, sobre el cimiento correspondiente a una profundidad de ochenta centímetros, por lo menos, medidos desde la rasante del terreno hasta el eje de la tubería.

c) El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y deberá efectuar por su cuenta los rellenos de las zanjas que abriere, así como la reposición del pavimento correspondiente. Deberá, además, reparar, también por cuenta suya, el citado pavimento, siempre que, a juicio de la Dirección facultativa, se hubieren producido asentamientos en el mismo por causa de las obras susodichas.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a—V. S. para su

conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Melilla y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957. — El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Melilla.

* * *

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución, de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona a instancia de doña Asunción Calvo Romeo, en solicitud de autorización para construir un embarcadero en terrenos de la zona marítimo-terrestre de «Es Vol Fondó» (Llanfranch-Palafrugell), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos, habiendo sido aprobado previamente el expediente de deslinde del tramo de costa afectado por Orden ministerial de fecha 4 de marzo próximo pasado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a doña Asunción Calvo Romeo para ocupar una parcela de 21,00 metros cuadrados en la playa de Llanfranch, del término municipal de Palafrugell (Gerona) con destino a la construcción de un embarcadero y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en julio de 1949 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Tomás Amelburu.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado, y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gerona y no se-

rán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable, la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Gerona, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de 6,50 pesetas (seis cincuenta) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Gerona y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Gerona.

* * *

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Leonardo Gutiérrez Colomer Sánchez y don Fernando Adolfo Toca Abascal, en solicitud de autorización para construir un edificio industrial de dos naves y una planta para almacenes de mercancías, efectos navales y reparación de maquinaria de embarcaciones, con vivienda para guarda y locales para oficinas, ocupando una parcela de quinientos cuarenta y seis (546) metros cuadrados, en la zona de servicios del puerto de Santander, en la dársena de Mallaño, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura Provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto y la Dirección General de Navegación:

Considerando que la parcela solicitada está de acuerdo con la distribución de la zona de servicios del puerto cuyo proyecto ha sido aprobado por Orden ministerial de 17 de julio de 1948, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos como destinada al servicio particular, por lo que las mercancías que se depositen en los almacenes, han de ser de la propiedad o consignación de los peticionarios, no pudiendo en ningún caso suponer el uso de los almacenes una competencia a los servicios de almacenaje que presta la Junta de Obras del Puerto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Leonardo Gutiérrez Colomer Sánchez y don Fernando Adolfo Toca Abascal para construir un edificio industrial de dos naves y una planta para almacenes de mercancías, efectos navales y reparación de maquinaria de embarcaciones, con vivienda para guarda y locales para oficinas, ocupando una parcela de quinientos cuarenta y seis (546) metros cuadrados, en la zona de servicios del puerto de Santander, en la dársena de Mallaño, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la eje-

cución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrán derecho los concesionarios a ser indemnizados del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 18 de febrero de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Rañada.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por los concesionarios se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado, y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.^a Los concesionarios solicitarán por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia de los interesados, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por los concesionarios, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulado esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, los concesionarios solicitarán por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y de los interesados, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligados los concesionarios a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados. Las mercancías que se depositen en los almacenes han de ser de la propiedad o de la consignación de los concesionarios, sin que de ningún modo puedan destinarse los almacenes al uso público.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de los concesionarios.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contratos y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. Los concesionarios abonarán por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Santander, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de doce (12.00) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto, el de los concesionarios y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Santander.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expe-

ciente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Miguel Pons Luis, en solicitud de autorización para construir una terraza ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre del puerto de Alcudia, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y los Ministerios de Comercio y del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, habiéndose dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo primero del Reglamento de 19 de enero de 1928, ya que por Orden ministerial de 12 de julio último ha sido aprobado el deslinde previo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Pons Luis para construir una terraza, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre del puerto de Alcudia (Baleares), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrán derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 30 de enero de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Carriñena Castell.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos a quien corresponda y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar

las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de doce (12) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos correspondiente, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general. Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia de Baleares.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de doña María Prieto Galinsoga, en solicitud de autorización para construir un edificio de una planta en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a doña María Prieto Galinsoga para construir un edificio de una planta sobre la parcela número 179, en la playa de Guardamar del Segura, cuya superficie total asciende a 277 metros cuadrados para residencia veraniega con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en enero de 1954 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Alfonso Fajardo Aguado.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de

las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia y no serán obstáculo al paso para el ejercicio, de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general. Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Alicante.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Javier de Artiñano y Luzarraga, en solicitud de autorización para construir un embarcadero en la playa de Santiago de la Ribera, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido favorablemente informado por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos, no siendo necesario el previo deslinde por estar proyectadas las obras del mar.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Javier de Artiñano Luzarraga para construir dentro del Mar Menor, en la playa de Santiago de la Ribera, del término municipal de San Javier, una caseta embarcadero para baños, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo

lo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en octubre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis de la Cierva Gómez Acebo y el Arquitecto don Miguel de Artiñano y Luzárraga.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto a quien corresponda y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Jefatura de Puertos de la provincia, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a vuestra señoría para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia de Murcia.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Cándido Correa Pazo, en solicitud de autorización para construir un relleno, galpón y varadero en Santa Marta, del término municipal de Bayona, en la margen izquierda de la ría de Vigo, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido favorablemente informado por la Comandancia Militar de Marina, la

Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Vigo y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos, habiendo sido aprobado el deslinde correspondiente por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1957.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Cándido Correa Pazo para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en su margen izquierda, en el lugar de Santa Marta, del término municipal de Bayona, con destino a la construcción de un relleno, galpón y varadero para uso particular, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo en 10 de noviembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eduardo Cabello Ebrez y a la prescripción que figura al final de estas condiciones.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Vigo, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de cinco pesetas (5) por

metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripción al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda

El concesionario queda obligado a construir una rampa de acceso a la playa, de acuerdo con la Jefatura de Puertos de la provincia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a vuestra señoría para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 31 de diciembre de 1957. — El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Pontevedra.

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de Industrias Navales INDUNAVAL, S. A., en solicitud de autorización para construir una planchada frente a Astilleros Celaya, en la ría de Bilbao, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos no siendo necesario el deslinde por estar proyectadas las obras en terrenos de dominio público colindantes con la carretera portuaria de Bilbao a Las Arenas;

Resultando que según ha informado el Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas, encargado del Servicio Marítimo, la Sociedad peticionaria que conoce los planes de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, para ampliar la carretera actual de Bilbao a Las Arenas, mediante la construcción de un muelle de 4,50 metros de ancho a lo largo de aquella ha proyectado la construcción ajustada estrictamente a lo previsto por aquella Junta en su proyecto de «Ampliación y reforma del camino de Sirga de la margen derecha de la ría, trozo segundo», y ha previsto la posibilidad de ejecutar el resto de la obra a ambos lados de la planchada solicitada, incluyendo la hinca de dos pilotes a cada lado de la fila interior, y de las correspondientes tablas entre ellos;

Considerando que se trata solamente de adelantar el plazo de realización de una parte de la obra que se encuentra proyectada por la Dirección Facultativa del Puerto de Bilbao, que ha informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección del Puerto de Bilbao, y que no se causa perjuicio a los intereses particulares del Estado, pudiendo acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que en caso de ejecutarse las obras comprendidas en el «Proyecto de ampliación y reforma del camino de Sirga de la margen derecha de la ría, trozo segundo», y las referidas obras, objeto de la presente concesión, pasarían a ser propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. Industrias Navales INDUNAVAL para construir una planchada frente a Astilleros Celaya, en la ría de Bilbao, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución. En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se obstruye, el que se concede queda de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta de Obras del Puerto de Bilbao procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del concesionario. Este abonará también todos los arbitrios e impuestos que rijan en el puerto de Bilbao, o que sean establecidos en él, por las operaciones que realice con motivo de la utilización de las instalaciones que se autorizan.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 18 de marzo de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Angulo Prota, y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

La planchada que se autoriza seguirá una alineación paralela a la carretera, y su anchura será de 4,50 metros.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se darán principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Bilbao, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados. Queda prohibido arrojar a la ría o a los terrenos de la zona marítimo-terrestre escombros o productos procedentes de las obras que se autorizan. El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se señalen por el Ingeniero Director del puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente concesión.

La Administración se reserva la facultad de autorizar otro muelle o espigón contiguo, aprovechando como apoyo lateral las obras del muelle que se concede al peticionario.

Sobre la superficie de la planchada que se autoriza no podrá elevarse ninguna clase de construcción o cierre.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras, y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría durante su construcción y explotación, efectuándose los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Dirección Facultativa del Puerto de Bilbao.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidente del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Jefatura de Puertos de la provincia, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de treinta pesetas (30) por metro lineal de frente de atraque y año, y otro de veinte pesetas (20) por metro cuadrado y año.

Estos cánones podrán ser revisados por la Administración cuando ésta lo juzgue oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Rosa.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia de Vizcaya.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Almería, a instancia del Banco Urquijo y de la S. A. Hierros de Garrucha, en solicitud de autorización para construir determinadas instalaciones de amarre de buques en el puerto de Garrucha, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Cartagena, encargado del de Garrucha y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con excepción de los dos cañones de amarre proyectados en el contradique y con la modificación del emplazamiento de la boya;

Resultando que por el Ingeniero Director se ha expuesto que la petición de que se trata puede considerarse como complementaria de la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1954, que por ser exigua la superficie ocupada por los cañones de amarre no se estima pertinente establecer ningún nuevo canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. Hierros de Garrucha para instalar dos cañones de amarre: uno situado en el muelle comercial y otro situado en el morro del dique de Levante del puerto de Garrucha, y la instalación de una boya de amarre, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, salvo en lo referente a lo que previene el artículo 47, por lo que en el caso de que sea preciso, por conveniencia de la Administración, que sean trasladadas las instalaciones que se autorizan por la presente Orden no tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Busto Suárez, y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Director del puerto de Cartagena, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado. La conservación de los cañones de amarre y de la boya, la reparación o reposición de cadenas, etc., en ésta serán de cuenta del concesionario, y si los tirones de los buques sobre los cañones de amarre situados en la esquina Sur del muelle comercial y en el morro del dique de Levante produjeren algunos desperfectos en las obras, su reparación será efectuada por cuenta del concesionario.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirá, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contratos y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto

a) La colocación de una boya de amarre, prevista en el proyecto indicado, distará 78 metros de la esquina Sur del muelle comercial y 100 metros del centro del cargadero, y con la condición de que el muelle deba quedar enterrado en un hoyo abierto previamente, de tal forma que no sobresalga del fondo existente en la actualidad, y que el concesionario vendrá obligado a, si se efectúa el dragado del puerto, levantar el muerto a sus expensas en la fecha que le sea señalada y a volver a hacer un hoyo, una vez que se haya efectuado el dragado, colocando en el mismo nuevamente el muerto, de forma que no sobresalga del fondo del dragado.

b) No se autoriza de ninguna forma el establecimiento de ningún cañón de amarre en la parte exterior del contradique como punto para amarrarse los buques situados en el cargadero del dique de Levante.

De orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el del Ingeniero Director del puerto de Cartagena, encargado del de Garrucha y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Rosa.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Almería.

* * *

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Francisco Casas Llompart, en solicitud de autorización para construir un grupo de casetas para baños, terraza y acceso a la playa de Cala Fornaris, ensenada de Cala Mayor, en la bahía y término municipal de Palma de Mallorca;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre afectada ha sido aprobado por Orden ministerial de 21 de octubre de 1947;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el periodo informativo no se han presentado reclamaciones, y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Palma y los Ministerios de Comercio y del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso, pero con la limitación de las casetas para bañistas, número 1 a la 11, inclusive, a fin de no impedir el libre acceso a la playa,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Casas Llompert para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Cala Fornaris, ensenada de Cala Mayor, en la bahía y término municipal de Palma de Mallorca, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 29 de noviembre de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, con la prescripción que figura al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en el sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripción al proyecto

No se realizarán las obras proyectadas de las casetas para bañistas numeradas en el citado proyecto, de la 12 a la 16, inclusive, ni el pasillo de acceso frente a las mismas, a fin de no impedir el libre acceso a la playa.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a vuestra señoría para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Palma de Mallorca y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en los artículos 75 y 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Regular Colectiva «Arriola Hermanos», en solicitud de autorización para construir un pabellón y una planchada de madera para los servicios de carga, descarga y reparación de barcos en la margen derecha de la ría de Ondárroa, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Vizcaya y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en los artículos 41 y 42 de la Ley de Puertos:

Resultando que por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1946 fué autorizado don Juan Luis Arriola para el aprovechamiento de los terrenos, cuyo cambio de destino se ha solicitado, y cuyos derechos fueron transferibles por Orden ministerial de 22 de mayo de 1954 a la Sociedad Regular Colectiva «Arriola Hermanos»;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado y que ha informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Vizcaya.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Regular Colectiva «Arriola Hermanos» para construir un pabellón dedicado a taller, en los terrenos de dominio público concedidos a don Juan Arriola por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1946 y transferidos a la Sociedad peticionaria por Orden ministerial de 22 de mayo de 1954, y una planchada de madera en la margen derecha de la ría de Ondárroa, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao, en diciembre de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre y a la prescripción que figura al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden. Los trabajos se llevarán de modo que a juicio de la Dirección del Grupo de Puertos de Vizcaya se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a la referida Dirección del Grupo de Puertos con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo interrumpir el tráfico por el camino de siga durante su realización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminada las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Vizcaya, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados. El concesionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se le señalen por el Grupo de Puertos de Vizcaya los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio. El concesionario tiene la obligación de permitir el uso de la planchada para verificar descargas urgentes o necesarias cuando las necesidades del puerto lo requieran y así lo estime conveniente la Dirección del Grupo de Puertos de Vizcaya. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro muelle o espigón contiguo, aprovechando como apoyo lateral las obras del muelle que se concede al peticionario.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario. Serán de su cargo el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras, y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran, en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalan por el Grupo de Puertos de Vizcaya. El concesionario abonará también todos los arbitrios que corresponden por las operaciones autorizadas que se efectúen en la plataforma a que afecta la presente concesión con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo sucesivo sean impuestas en el puerto de Ondárroa.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Vizcaya, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año, y otro de dos (2) pesetas por metro lineal de frente de atraque por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripción al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda

La planchada de madera tendrá un frente de 10,95 metros de longitud y un saliente de 4,70 metros desde la parte superior del actual muro de ribera, adosado al muelle, que

delimita por la parte de la ría el terreno comprendido en la mencionada Orden ministerial de 14 de diciembre de 1946.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Vizcaya, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Vizcaya.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia de la «S. A. Minera del Andévalo», en solicitud de autorización para construir determinadas obras destinadas a la descarga de mineral de hierro sobre buques que efectúen el atraque en el punto de la margen izquierda de la Corta de Tablada, donde se pretenden instalar ocupando terrenos de la zona de servicios del puerto de Sevilla con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto, la Junta de Obras y Servicios de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. Minera de Andévalo» para construir una vía apartadero de ferrocarril de la línea de enlace de la estación de la Salud con el puerto, que ocupará en la zona de servicio una superficie de 7.500 metros cuadrados; instalaciones de descarga de vagones y carga a buques, un embarcadero y cerramiento de la parcela de 10.550 metros cuadrados aproximadamente, que se ocupará para el expresado destino en la margen izquierda de la Corta de Tablada, las excavaciones y los dragados necesarios, para que los buques puedan atracar a una línea que sea prolongación de la arista de los muelles próximos, y la construcción de cuatro diques de alba para el amarre de los buques, con las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho la Entidad concesionaria a ser indemnizada del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 5 de julio de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Izquierdo Gómez.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª La Sociedad concesionaria solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de seis meses y deberán quedar terminadas antes del plazo, de tres años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de

las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras la Entidad concesionaria solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y de la Compañía interesada, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Sevilla y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligada la Entidad concesionaria a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras y, asimismo, se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. La titular abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de seis (6) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada y además queda obligada a abonar las tarifas por arbitrios y servicios establecidos o que en lo sucesivo se implanten en el puerto. Dicho canon podrá ser revisado por la Administración cuando lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por la Entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Puerto, el de la Entidad interesada y de sus efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Vicente Reus Alemany, en solicitud de autorización para construir una terraza y un embarcadero en la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos;

Resultando que el deslinde fué aprobado por Orden ministerial de 14 de abril de 1951,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Reus Alemany para construir una terraza y un embarcadero en la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la eje-

cución de obras declaradas de utilidad pública y para reallazarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrita en 30 de diciembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll, de cuyo proyecto debe segregarse lo que se refiere a la construcción de un vivero, por no ser autorizadas estas obras por la presente concesión, por tener que seguir el expediente relativo a estas obras una tramitación distinta a las seguidas para las construcciones a que se refiere la presente autorización.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Baleares, a partir de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a vuestra señoría para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia de Baleares.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla a instancia de la Sociedad Española de Contratas, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en el puerto de Sevilla, como ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1954 y para el mismo destino, autorizada por dicha Orden ministerial, con arreglo al proyecto que se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Sevilla y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Española de Contratas para ocupar una parcela de 7.062,50 metros cuadrados, contigua a la parcela otorgada a la misma Sociedad por Orden ministerial de 2 de marzo de 1954, para dedicar dicha ampliación a. mismo destino que la primitiva concesión y con las mismas condiciones impuestas en ésta, excepto las que a continuación se expresan, con las siguientes modificaciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por a presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 7 de febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Plácido Alvarez Fidalgo.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Sevilla, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

17. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de 6,00 pesetas (seis pesetas) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada, pudiendo ser revisable por la Administración cuando ésta lo estime oportuno. Este canon será aplicado con independencia del que ha sido impuesto en la concesión otorgada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1954.

19. Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 de Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo

cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Sevilla y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de doña Victorina Fernández Suarez, en solicitud de autorización para construir las obras de ampliación de un edificio que la misma peticionaria ha construido en virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 8 de enero de 1949, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamación durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a doña Victorina Fernández Suárez para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de El Gayo, en Luanco, con destino a la ampliación de un edificio que la peticionaria ha construido en virtud de la concesión otorgada por Orden ministerial de 8 de enero de 1949, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho la concesionaria a ser indemnizada del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 23 de noviembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Leonardo García Ovies.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por la concesionaria se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de cuyo cumplimiento se dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª La concesionaria solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia de la interesada, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, la concesionaria solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas,

que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y de la interesada, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos a quien corresponda y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligada la concesionaria a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta de la concesionaria.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre el contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. La concesionaria abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de dos (2) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Asturias.

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Salvador Ferradas Piñeiro, solicitando autorización para construir un almacén con destino a industria de salazón de pescado, y un pantalán para atraque de las embarcaciones pesqueras que tengan relación con el peticionario, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra en Roiba, Beluso, del Ayuntamiento de Bueu, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo de información, y habiéndose sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director de la Comisión Administrativa de obras del puerto y ría de Pontevedra y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos, habiendo sido aprobado el deslinde previo por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1957.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Salvador Ferradas Piñeiro para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, en Roiba, Beluso, del Ayuntamiento de Bueu, con destino a la construcción de un pantalán para atraque de embarcaciones pesqueras que tengan relación con el peticionario, y para construir un almacén destinado a industria de salazón de pescado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscritos en Santiago de Compostela a 10 de abril de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Antolín Saco.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre de Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de cuyo cumplimiento se dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórrogas por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad, para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la Comisión Administrativa de obras del puerto y ría de Pontevedra, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre el contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Comisión Administrativa del puerto y ría de Pontevedra, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de dos pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Pontevedra (Ingeniero Director del de Vigo).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A., solicitando autorización para reformar, ampliar y destinar a varadero y astillero, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña la concesión que fué transferida a favor de la citada Sociedad por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1956;

Resultando que la concesión que se pretende reformar y ampliar es la primitivamente otorgada por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1940 y 30 de agosto de 1941 a

don Daniel de Vicente, transferida por Orden ministerial de 18 de junio de 1945 a la entidad Orbe, S. A. y, posteriormente, por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1956, a la Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos y que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Vigo y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que son atendibles los argumentos expuestos por el peticionario, tanto en su instancia como en la Memoria del proyecto presentado, y que los informes de la Jefatura de Obras Públicas, de la Dirección Facultativa del Puerto de Vigo, de la Comandancia Militar de Marina y de la Dirección General de Navegación, son favorables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Puertos y 75 del Reglamento para su aplicación, a la Sociedad General de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima, para reformar, ampliar y destinar a varadero y astillero la concesión de la que actualmente es titular por transferencia autorizada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1956, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

Las tarifas de aplicación para dedicar al uso público los servicios de la presente concesión figuran al final de las presentes condiciones.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo, en diciembre de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Antolín Saço.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado, y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses; deberán quedar terminadas antes del plazo de treinta meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Vigo, y no serán obstáculo al paso para la vigilancia litoral, quedando obligado el con-

cesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán en lo que sea aplicable a la presente concesión las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección de la industria nacional.

11. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, a partir de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 10 pesetas (diez pesetas) por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Tarifas para dedicar el servicio del varadero al uso público

Tipo de embarcación	Varada y lanzamiento	Día de estancia
Hasta 19 m. eslora en cubierta (1)	630 ptas.	50 ptas.
» 20 » » » »	720 »	55 »
» 21 » » » »	765 »	65 »
» 22 » » » »	855 »	75 »
» 23 » » » »	900 »	85 »
» 24 » » » »	1.080 »	100 »
» 25 » » » »	1.170 »	110 »
» 26 » » » »	1.350 »	120 »
» 27 » » » »	1.575 »	130 »
» 28 » » » »	2.025 »	150 »
» 29 » » » »	2.250 »	160 »
» 30 » » » »	2.475 »	170 »
» 31 » » » »	2.700 »	180 »
» 32 » » » »	2.925 »	190 »
» 33 » » » »	3.150 »	200 »

Nota.—Buques mayores de las esloras indicadas, precisos a convenir.

Observaciones.

Primera.—Toda embarcación que tenga a bordo más del 50 por 100 de carga de su combustible sufrirá sobre el importe de la varada un 25 por 100 de recargo.

Segunda.—La estancia mínima a cobrar será de un día, aun cuando la permanencia en varadero sea menor.

Tercera.—Toda varada que se efectúe en jornada extraordinaria tendrá un aumento del 50 por 100 sobre el importe de la operación y el lanzamiento, de un 15 por 100.

Cuarta.—Se considerará como horas extraordinarias de varada y lanzamiento las que rijan para los demás trabajos en cada varadero.

Quinta.—El varadero no responde de los daños y perjuicios que le pudieran causar a la embarcación ocasionados por temporales, incendios o causa de fuerza mayor. Si algún daño se le causara al barco o varadero, reparará éste por su cuenta la avería causada, pero no abonará perjuicios por ningún concepto.

Sexta.—Si por cualquier causa un barco viniese al garete y causase desperfectos a los vapores que se encontrasen en reparación en los astilleros, bien con el carro o fondeados en las inmediaciones de los mismos, este varadero no será responsable, debiendo ventilarse el asunto entre el Armador del buque averiado y el del que le causó la avería.

Séptima.—Al ser lanzado el buque al agua y salir de los

(1) Midiendo desde la parte de proa del rabo de gallo, encima del galón, a la parte interior de la contra-roda de proa, por encima de la cubierta, exceptuando la cubierta del castillo de proa.

carros, deber haber a bordo en el momento de la botadura personal del Armador, para hacerse cargo de la embarcación.

Octava.—Se aclara, para evitar posibles accidentes, que no será varado ningún buque antes de la salida del sol, ni después de la puesta del mismo, salvo convenio entre el Armador y la dirección del Astillero.

Novena.—Se admitirá únicamente el suministro de pinturas por el Armador del buque varado, siendo cargadas las mismas con el margen comercial autorizado. Para efectuar cualquier clase de trabajo no se permitirá personal ajeno a la factoría, a no ser el propio de la embarcación varada.

Décima.—El Armador, una vez el barco puesto a disposición del varadero, se entiende que acepta las condiciones señaladas en esta tarifa.

Undécima.—Tanto los Armadores como la Dirección del Astillero velarán por el cumplimiento de las observaciones expuestas.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el del Ingeniero Director del Puerto de Vigo y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Pontevedra.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Bartolomé Juan Sansó, en solicitud de autorización para construir varias obras complementarias del Hotel Nacional, de su propiedad, ocupando terrenos de la zona de servicios del puerto de Palma de Mallorca, lindantes con la carretera de enlace del muelle de San Carlos con el puerto, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Palma, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a don Bartolomé Juan Sansó, para ocupar terrenos de la zona de servicios del Puerto de Palma de Mallorca, lindantes con la carretera de enlace del muelle de San Carlos con el puerto, con destino a la construcción de obras complementarias del Hotel Nacional, de su propiedad, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 29 de diciembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Parletti Coll.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el cinco por ciento del importe de las obras, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la super-

ficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Palma, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Palma, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 12,00 pesetas (doce pesetas) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Vista la instancia suscrita por don Francisco, Arbós Sastre y don Jaime Manresa Salvá, concesionarios de la autorización otorgada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1953 para construir mancomunadamente un grupo de tres casetas varaderos en la zona marítimo-terrestre de Cala Pi, en el término municipal de Lluchmayor, en la isla de Mallorca, solicitando la rehabilitación de la referida concesión una prórroga de cuatro años en el plazo fijado para terminar las obras y autorización para ejecutarlas con arreglo a un proyecto reformado que ha sido tramitado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a petición de los concesionarios;

Resultando que por resolución de fecha 22 de mayo de 1954 este Centro, con motivo del examen hecho sobre el acta y plano de reconocimiento de las obras que han sido ejecutadas, se dispuso su devolución a la Jefatura de procedencia por no coincidir con el replanteo aprobado en 26 de noviembre de 1953;

Resultando que habiendo remitido con fecha 14 de noviembre de 1957 la Jefatura de Obras Públicas, un expediente de legalización de las obras no autorizadas, y encontrándose la concesión incurso en caducidad, por haber vencido el plazo señalado para terminar las obras el día 8 de mayo de 1954 y haberse ejecutado obras que no están ajustadas al proyecto que sirvió de base a la tramitación y a la resolución del expediente, se dispuso por este Centro, con fecha 31 de diciembre último, que se requiriera al interesado para que solicitara la rehabilitación de la concesión, la prórroga y la superior autorización para ejecutar las obras con arreglo al proyecto reformado que ha sido levantado por la Jefatura;

Considerando que pudiera hacerse a la rehabilitación solicitada por los concesionarios, por no existir en ello inconve-

niente, según se deduce de los informes que han sido unidos al expediente, emitidos por la Jefatura de Obras Públicas con motivo de la presentación del proyecto reformado, pero con imposición de la multa que rigurosamente se impone en estos casos, es decir, la pérdida de la fianza total constituida en garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas, y a reserva de la constitución de una nueva fianza:

Considerando que tramitado reglamentariamente el expediente y sometido a los informes oficiales preceptivos el proyecto reformado presentado, pudieran autorizarse las obras que se pretenden legalizar, siendo suficiente señalar un plazo menor que el solicitado para su reconocimiento;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a don Francisco Arbós Sastre y don Jaime Manresa Salvá, para construir mancomunadamente seis casetas varaderos en terrenos de la zona marítimo-terrestre de Porto Pi (Lluchmayor-Mallorca), con arreglo al proyecto reformado del correspondiente a la concesión otorgada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1953, suscrito en 2 de marzo de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll, cuyas obras han de ser terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente autorización, siendo esta ampliación de la primitiva y comprensiva de las obras correspondientes a ambas y aumentando el canon al de tres pesetas (3) por metro cuadrado y año, continuando en vigor las condiciones impuestas en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1953, en cuanto no se oponga a ésta, a reserva de efectuar el reintegro con arreglo a la vigente Ley del Timbre y Reglamento para su ejecución, constituir una nueva fianza e ingresar en el Tesoro la depositada y practicando el replanteo de las obras y reconocimiento en las fechas correspondientes a los plazos señalados.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Vista la instancia suscrita por la S. A. Agrinco, como concesionaria de una autorización otorgada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1957, para construir un almacén para depósito de abonos y productos químicos de aplicación a la agricultura en terrenos de la zona de servicios del puerto de Sevilla, en el muelle de Tablada solicitando la modificación de la condición primera de las impuestas en la citada Orden ministerial en el sentido de que se anule la excepción hecha sobre la inaplicabilidad del artículo 47 de la Ley, en el caso de que hubieran de ejecutarse las obras declaradas de utilidad pública;

Resultando que de los antecedentes que obran en el expediente de su razón en este Centro se impuso tal condición previniendo la posibilidad de que pudieran ser ejecutadas obras o servicios públicos en un porvenir que, aunque no fué previsto, pudiera ser inmediato;

Resultando que por el Ingeniero Director de las obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla se ha informado que los terrenos ocupados por la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1957 a la S. A. Agrinco están emplazados exactamente en la faja destinada a almacenes comerciales, que corre a todo lo largo de los muelles de Tablada, en línea con los otros cinco ya construidos, y en explotación algunos de ellos desde hace más de veinticinco años. En esa misma faja están edificadas la nueva Aduana Nacional, el pabellón de Correos y Telégrafos y el de la Sanidad Exterior. Dada la utilización a que esa faja se destina y el número y la importancia de los edificios que actualmente la ocupan, es sumamente improbable que esos terrenos puedan dedicarse en el porvenir a otra finalidad que a la que hoy tienen asignada, pudiendo afirmarse, en consecuencia, que ninguna obra de utilidad pública va a exigir la ocupación de esos terrenos, incluido, naturalmente, el correspondiente a la concesión que le ha sido otorgada a Agrinco, S. A., estimando que debe accederse a la petición que dicha entidad formula en su escrito de 30 de julio de 1957, en el sentido de que debe ser modificada la redacción de la cláusula primera de la concesión que se otorgó por Orden ministerial de 23 de febrero de 1957, no estableciendo en ella otras limitaciones al derecho a percibir, en su día, indemnizaciones que las fijadas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que parece justo y equitativo en relación a otras concesiones análogas otorgadas sin la excepción hecha a la Sociedad Anónima Agrinco por la referida Orden ministerial, que se acceda a su petición,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Modificar la condición primera de las impuestas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1957 a la S. A. Agrinco, con arreglo al siguiente texto:

«1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla a instancia del Instituto Nacional de Industria en solicitud de autorización para construir un chalet para la Empresa Nacional de la Marina Mercante «Elcano», ocupando una parcela en la zona de servicios del puerto de Sevilla, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Sevilla y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos

La parcela que se solicita está libre desde que fué declarada la anulación de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1948, por la que se autorizó al Instituto Nacional de Industria para ocupar terrenos situados en el paseo de la Palmera, habiéndose procedido a identificarla mediante acta levantada en 19 de febrero de 1957, que con el plano unido a la misma se acompaña al expediente. Dicha parcela tiene forma trapezoidal de 35 y 32,90 metros de bases, distanciadas 40 metros, y está situada en una avenida de carácter residencial con edificios suntuarios, donde la valoración de los solares es de 1.250 pesetas por metro cuadrado aproximadamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice al Instituto Nacional de Industria para ocupar una parcela de 1.350 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Sevilla para construir un chalet para la Empresa Nacional de la Marina Mercante «Elcano», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial ejecutada con conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 1952 por el Arquitecto don José Galnares Sagastizábal.

Dentro del plazo de un mes a partir de la presente Orden por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución

de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, con las reducciones y exenciones autorizadas por las disposiciones vigentes a favor del Instituto Nacional de Industria

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de tres años, a contar de la fecha de la presente Orden

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Sevilla, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo seguros sociales y protección a la industria nacional

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 50 pesetas por metro cuadrado, y año, por la superficie ocupada. Este canon ha sido calculado al 4 por 100 del valor del terreno, teniendo en cuenta la especial situación de la parcela que se pretende, frente a la avenida de la Victoria y podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de la S. A. Centro Farmacéutico del Norte, solicitando autorización para aprovechamiento de una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño del puerto de Santander, con destino a depósito de productos químicos y farmacéuticos que lleguen por vía marítima, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Santander y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar al Centro Farmacéutico de España, S. A., para ocupar una parcela de 493,50 metros cuadrados en la zona de

servicio de la dársena de Maliaño en el puerto de Santander, con destino a la construcción de un depósito de productos farmacéuticos que llegan por vía marítima, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realzarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 20 de febrero de 1954 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Manuel Fernández Rañada

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el cinco por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación si procede

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto a quien corresponda, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Santander, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de quince pesetas por metro cuadrado, y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia de Santander.

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la Compañía Euskalduna, de Construcción y Reparación de Buques, S. A. en solicitud de autorización para construir el camino de rodadura de la grúa torre eléctrica de servicio en la grada número 1, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A., para prolongar hasta el muelle, y desviar a todo lo largo del mismo la vía de rodadura de la grúa torre de servicio de la grada número 1, a fin de utilizar dicha grúa torre en el armamento y reparación de los buques que atraquen en toda la longitud de la zona de muelle, de unos 142 metros de longitud, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en 10 de enero de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Aurrecoechea y a la prescripción que figura al final de estas condiciones.

Las instalaciones que se construyan no constituirán servidumbre permanente sobre los terrenos de dominio público en que se ejecuten, y al cesar, cuando la Administración así lo estime conveniente, será obligación del petionario retirar todos los materiales y dejar libres los terrenos ocupados en su actual situación, en el plazo que al efecto se le señale.

Caso de no efectuar los citados trabajos en el expresado plazo se llevará a cabo por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, por cuenta del petionario, y sin derecho a indemnización alguna por parte de éste.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el cinco por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de ocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

Queda obligada la Compañía concesionaria a restablecer los firmes que destruya y levante en la zona de servicio con iguales calidades que las existentes, y de modo que la circun-

lación pueda restablecerse en la debida forma. Queda igualmente obligada a la conservación en buen estado de todo el ancho que ocupa la vía, aumentada en 050 metros por cada lado.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Bilbao, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos de los expresados. Queda prohibido terminantemente el estacionamiento de grúas, locomotoras y vagones cargados o descargados en la vía, debiendo además efectuar los transportes sin detención alguna en la zona de servicio público, que deberá conservarse siempre amplia libre y expedita para el tránsito público y rodado pues se considerará siempre preferente el servicio del puerto, y para ello cesará inmediatamente el uso de las vías cuando lo requiera dicho servicio, para lo que, llegado el caso, la Dirección Facultativa del Puerto fijará los turnos de servicio que pueden establecerse en dicha zona.

El concesionario queda obligado a extraer, dentro del plazo que se le señale por la Dirección Facultativa del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

Será de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras que se conceden, así como de reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Dirección Facultativa del Puerto de Bilbao.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario. El concesionario queda obligado a reparar por su cuenta las averías que puedan producirse con motivo de los trabajos en las zonas de servidumbre de la ría, así como en sus obras e instalaciones, y a organizar dichos trabajos de modo que se ocasionen las mínimas molestias posibles en el tráfico y servicio del puerto.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente a un canon anual de 500 pesetas. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripción al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición 2.ª

Se empleará para tender la vía el tipo de carril Phoenix, puerto, de ranura máxima, o en su defecto carril y contracarril, fuertemente unidos entre sí cada 25 centímetros. En los carriles se dispondrán piezas especiales que permitan la salida de las agujas que corran por la ranura del carril a una tajea en forma análoga a la que se emplea en las agujas de los carriles de los tranvías.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Vizcaya

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad Anónima, solicitando autorización para reforzar el camino de rodadura de la grada número 3 y la caja del Trolley correspondiente, rectificando la línea de atraque en la parte que afecta a dicha grada, en su factoría de la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Sestao, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose produ-

cido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Bilbao y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Española de Construcción Naval para reforzar el camino de rodadura de la grada número 3 y la caja del Trolley correspondiente, rectificando la línea de atraque en la parte que afecta a dicha grada, en su factoría de la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Sestao, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión de dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en mayo de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Diego Aguirrezabala Ibarbi.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el cinco por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Bilbao, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

La Sociedad peticionaria se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Dirección Facultativa del Puerto, a extraer los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la autorización, cuyos fondos deberán conservarse completamente limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente autorización.

Serán de cargo del peticionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras que se autorizan, y el reparar por su cuenta cuantas averías ocurran en la zona de servicio de la ría, tanto en la construcción como en la conservación y explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Puertos de la provincia.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspec-

ción y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

El concesionario abonará también todos los arbitrios e impuestos que rijan en el puerto de Bilbao o que sean establecidos en él por las operaciones que realice con motivo de la utilización de las instalaciones que se autorizan.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contratos y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de diez pesetas (10) por metro cuadrado de superficie ocupada y año. Este canon por metro cuadrado de superficie ocupada, y año. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia de Vizcaya.

* * *

Tramitado, reglamentariamente el expediente relativo a petición formulada por don Secundino Díaz del Valle para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Ribadesella, con destino a la construcción de un almacén y patio sin cubrir, incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, sin que durante el período de información pública se presentasen más reclamaciones que un escrito de uno de los propietarios colindantes, para que se tuviese en cuenta y se respetase la entrada que existe en su finca a través de los terrenos solicitados, derecho éste que la mencionada Jefatura de Obras Públicas estima que queda suficientemente amparado por el contenido de la condición décima de las que propone, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero; visto el expediente de deslinde previo llevado a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución y visto asimismo el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 10 de mayo de 1957.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar las actuaciones referentes al deslinde de los terrenos de la zona marítimo-terrestre, dentro de la zona de servicio del puerto de Ribadesella, a que se refiere la petición formulada por don Secundino Díaz del Valle.

Segundo.—Ootorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Secundino Díaz del Valle, vecino de Ribadesella, para ocupar una parcela de 1.473 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Ribadesella, con destino a la construcción de un almacén para madera, de 568 metros cuadrados, dejando el resto para patio sin cubrir, debiendo ajustarse las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Linares Sánchez, en enero de 1954, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta autorización, con un presupuesto de obras, figurado en el proyecto-base referido, que se eleva a 156.939,67 pesetas.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en enero de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Linares Sánchez, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Puertos de Asturias, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de dicha provincia.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de quince meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Puertos o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la

Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Asturias, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la superioridad. El peticionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Puertos la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas, el peticionario lo comunicará a la Jefatura a fin de que la misma proceda a efectuar con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Asturias el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Puertos y de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Asturias, comprometiéndose el peticionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas a otro uso distinto del autorizado, salvo que obtuviera para ello la previa autorización.

7.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del peticionario.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la autorización quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo el peticionario reintegrará el expediente de esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

10. Esta autorización se otorga en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales, sin derecho a indemnización en caso de ser necesaria para obras del Estado y con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

11. El peticionario abonará el canon de 5,00 pesetas por metro cuadrado y año de superficie de la parcela que se le concede, a partir de la fecha de la presente disposición, efectuando el ingreso en la Caja del Grupo de Puertos de Asturias. Este canon será revisable, por acuerdo de la Administración cuando lo juzgue justificado.

12. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. El concesionario queda obligado a respetar el derecho de paso de la finca denominada «El Jardín», colindante con los terrenos objeto de la autorización.

14. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento el de interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Asturias (Director del de Gijón-Musel)

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de doña María Miró Fuster, en solicitud de autorización para construir un restaurante y garaje en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma, en el lugar denominado Corp Marí con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, y habiendo sido aprobado el deslinde del tramo de costa afectado por las obras por Orden minis-

terial de 7 de mayo de 1957, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a doña María Miró Fuster para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma, en el lugar conocido por Corp Marí, con destino a la construcción de un restaurante y garaje, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 25 de abril de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Carriñena Castell.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el cinco por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la Provincia con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado levantándose acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Palma, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán en lo que sea aplicable a la presente concesión las disposiciones vigentes que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 12,00 pesetas anuales (doce pesetas), por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentí-

tísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

* * *

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en los artículos 69 y 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla a instancia de la S. A. Abengoa, Montajes Eléctricos, en solicitud de autorización para construir un muelle de atraque en T. dos «duques de Alba» y dos naves unidas para taller y un espacio descubierto y cerrado para aparcamiento y montaje de materiales en terrenos de la zona de servicios del puerto de Sevilla, en la margen izquierda de la Corta de Tablada «Canal de Alfonso XIII», con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en los artículos 41 y 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a la S. A. Abengoa, Montajes Eléctricos, para ocupar una parcela de 18.150 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Sevilla, en la margen izquierda de la Corta de Tablada «Canal de Alfonso XIII», con destino a la construcción de un muelle de atraque en T. dos «duques de Alba» y dos naves para talleres y un espacio cerrado y descubierto para aparcamiento y montaje de materiales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 6 de mayo de 1953 y 12 de diciembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Arbolí Hidaigo y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será

elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Sevilla y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Sevilla, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de ocho (8) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda

Las edificaciones quedarán a una distancia mínima de doce metros de la línea de atraque y esta zona será de libre tránsito, reservándose la Junta de Obras del Puerto el derecho de instalar vías férreas por la misma sin indemnización al concesionario, el cual habrá de construir o modificar su servicio de embarcadero de forma compatible con las citadas vías férreas.

En el caso de que la Sociedad pretenda cubrir parte de la parcela concedida con nuevas construcciones, presentará los proyectos correspondientes en la Jefatura de Puertos de la provincia para su tramitación, y aprobación superior en su caso, con la suficiente antelación para que las obras que pudieran ser autorizadas puedan ser replanteadas y ejecutadas dentro del plazo señalado en la condición quinta.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla.

* * *

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Jaime Bauzá Bestard, en solicitud de autorización para construir una explanada limitada por muros de sostenimiento en la zona marítimo-terrestre de Andraitx (Mallorca), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, y habiendo sido aprobado el deslinde previo por Orden ministerial de 9 de diciembre último, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Jaime Bauzá Bestard para construir una explanada limitada por muros de sostenimiento en la zona marítimo-terrestre de Andraitx (Mallorca), con destino a terraza-solarium, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parletti Coll en 27 de enero de 1954.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la autorización de la concesión, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la autorización de la concesión.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos de los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la autorización de la concesión, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de dos pesetas (2,00) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958. — El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de doña Francisca Bosch Homar, en

solicitud de autorización para construir un embarcadero y caseta varadero en la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Palma, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, habiendo sido aprobado el deslinde del tramo de costa afectado por las obras por Orden ministerial de 6 de octubre de 1954, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a doña Francisca Bosch Homar para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre del puerto de Andraitx, con destino a la construcción de un embarcadero y caseta varadero, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 27 de abril de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parletti Coll. En cuanto a la superficie de dominio público ocupada, se ajustarán a lo preceptuado en la condición anterior en lo que afecta tanto al dominio público como al privado.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.^a El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Palma y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de obser-

var las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Palma a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de dos pesetas (2 pesetas) por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958. — El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la S. A. Altos Hornos de Vizcaya, solicitando autorización para instalar una grúa-puente de cinco toneladas de carga útil en el muelle de descarga de carbones de su fábrica de Sestao, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. Altos Hornos de Vizcaya para instalar una grúa-puente de cinco toneladas de carga útil en el muelle de descarga de carbones de su fábrica de Sestao, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en abril de 1957 por el Ingeniero de Minas don Francisco Herrero y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de ocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado pró-

roga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

Queda obligada la Sociedad concesionaria a restablecer los firmes que destruya y levante en la zona marítima de servicio con iguales calidades que las existentes y en condiciones de que la circulación pueda restablecerse en la debida forma.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Bilbao y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

Queda prohibido terminantemente el establecimiento de grúas, locomotoras y vagones cargados o descargados en la vía, debiendo además efectuar los transportes sin detención alguna en la zona de servicio público, que deberá conservarse siempre limpia, libre y expedita para el tránsito público y rodado, pues se considerará preferente el servicio del puerto, y cesará inmediatamente el uso de las vías cuando lo requiera dicho servicio, para lo que llegado el caso la Dirección Facultativa del Puerto fijará los turnos de servicio que pueden establecerse en dicha zona.

El concesionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se señalen por la Dirección Facultativa del Puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

Será de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras que se concedan, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señale por la Dirección Facultativa del Puerto de Bilbao.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente a un canon anual de 1.000 pesetas por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda

Se utilizará la vía actual, que estará formada con carril Phoenix puerto, de ranura máxima, o en su defecto, carril y contracarril, fuertemente unidos entre sí cada veinticinco centímetros; en los carriles se dispondrán piezas especiales que permitan la salida de las aguas que corran por la ranura del carril a una atarjea, en forma análoga a lo que se emplea en las agujas de los carriles de los tranvías.

Las instalaciones que se construyan no constituirán servidumbre alguna sobre los terrenos de dominio público en que se ejecuten, y al cesar, cuando la Administración lo estime conveniente, será obligación del concesionario dejar libres dichos terrenos, en igual estado en que actualmente se encuentran, en el plazo que al efecto se le señale y retirando los materiales.

En caso de no efectuar dichos trabajos en el expresado plazo serán llevador a cabo por la Junta de Obras del Puerto por cuenta del concesionario.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S.

para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958. — El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Vizcaya (Director del Puerto de Bilbao).

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de don Antonio Ormaza Unamuno, solicitando autorización para instalar una toma de agua salada y desagüe para su fábrica de salazones en la ría de Guernica, en «Portuchu», Mundaca, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Mar. na, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del grupo de Puertos de Vizcaya y la Dirección General de Navegación la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a don Antonio Ormaza Unamuno para instalar un desagüe de su fábrica de salazones y una toma de agua de 48 metros cúbicos por día para usos industriales de la citada fábrica en la ría de Guernica, en «Portuchu», Mundaca, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional y cesará siempre que así lo exija la vigilancia y los Servicios del Puerto de Mundaca y ría de Guernica y las necesidades de la Policía rural y urbana, o en el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden; el concesionario sólo tendrá derecho en tales casos a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrita en Bilbao en 8 de abril de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Pedro María Guinea, y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

La apertura de las zanjas se efectuará a cielo abierto, de forma que no interrumpa la circulación por la zona marítimo-terrestre.

El relleno de las zanjas se efectuará por tongadas de 20 centímetros de espesor máximo, debidamente regadas y apisonadas.

Las tuberías se instalarán sin modificación de otras que estén ya instaladas para otros servicios, y cuando haya de ir paralelamente a éstas se situarán a una distancia no inferior 0.60 metros, medidos en proyección vertical.

Las aguas que viertan a la ría serán completamente limpias y estarán exentas de productos que puedan ser perjudiciales a las embarcaciones, a las obras del puerto o a la pesca.

Las instalaciones que se autorizan no deberán nunca ocasionar malos olores ni fugas de gases nocivos, dañosos e incómodos.

A estos efectos el peticionario ejecutará por su cuenta las obras e instalaciones que en cualquier momento se hiciesen necesarias.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación si procede, y en la que se harán constar los metros lineales de tendido de tubería en terrenos de dominio público.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Vizcaya y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlas ni destinarlas a usos distintos que los expresados.

Tanto los productos de las excavaciones como los materiales necesarios para las obras se depositarán de forma que bajo ningún concepto se invada la zona dedicada al tránsito.

Queda terminantemente prohibido arrojar al mar, ría zona marítimo-terrestre, muelle, caminos de servicio, carreteras o accesos, ni a sus obras o cunetas escombros o productos procedentes de las obras que se autorizan.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras de la ría de Guernica, que se precise con motivo de las que se autorizan.

Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Puertos de Vizcaya.

10. Se cumplirán, en lo que sean aplicables a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidente de Trabajo Seguro, Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Vizcaya, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 250 pesetas anuales por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda

Las tuberías, en el cruce con los caminos y con la zona marítimo-terrestre, estarán asentadas longitudinalmente sobre una solera de hormigón de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón, de un espesor mínimo de 0.25 metros y de una anchura igual al diámetro exterior de la tubería más 0.10 metros a cada lado.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Vizcaya (Director del Puerto de Bilbao).

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 y en el 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia del Club de Cala Gamba, en solicitud de autorización para construir una explanada, varadero y rampas de acceso ocupando 870 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre en la bahía de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, habiendo sido aprobado el deslinde por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en los artículos 41 y 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar al Club de Cala Gamba para ocupar una parcela de 870 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Palma de Mallorca para construir una explanada, varadero y rampas de acceso, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 4 de septiembre de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las dis-

posiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de una (1) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando esta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares (Director del puerto de Palma de Mallorca).

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia de la S. A. Estación de Descarga del Este de España, del Grupo de Refinadores de Aceites, en solicitud de autorización para construir una estación de descarga de aceites vegetales en la zona de servicio del puerto de Tarragona, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto, el ilustrísimo señor Inspector regional de la 14.ª Demarcación y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la S. A. Estación de Descarga del Este de España, del Grupo de Refinadores de Aceites, para ocupar una parcela de 3.157,56 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Tarragona, en la explanada contigua al origen del muelle Transversal, y tendido de un par de tuberías subterráneas en la extensión de 224 metros lineales en el mismo muelle, para poder, en conjunto, construir una estación industrial para descarga de aceites vegetales en el puerto de Tarragona, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución no siendo transferible mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma. Únicamente se exceptúa de este beneficio la rectificación del trazado de las tuberías que sea motivada por el establecimiento de otros servicios o instalaciones posteriores en el muelle Transversal.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 27 de febrero de 1956 por los Ingenieros Industriales don Antonio Mangrané Ejerique y don Luis Casaus Ardura y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de

Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzar dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon anual, a razón de quince (15.00) pesetas por metro cuadrado y año, y el de diez (10.00) pesetas por metro lineal de tuberías subterráneas entre los terrenos de la instalación y las arquetas de descarga junto a los paramentos Norte y Sur del muelle Transversal.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición segunda:

a) El conjunto de la instalación constituida por la nave-almacén, edificación y tanques, conservando su misma posición relativa, se trasladará paralelamente y en dirección perpendicular a los paramentos Norte y Sur del muelle tres metros de distancia en sentido del último paramento, quedando así la línea que forman los centros de los depósitos y, a la vez, eje de la nave, también paralela al paramento Sur, y a sesenta y siete metros de distancia de este último.

b) La caseta de transformación se dispondrá dentro de la cerca del espacio de tanques, aumentando la distancia entre el tanque número 3 y el tramo de cerca perpendicular a la línea de centros de estos tanques, evitando así los ángulos entrantes que presenta esta caseta en el proyecto.

c) El suministro de energía eléctrica se hará en alta tensión con el cable subterráneo.

d) El desvío apartadero del ferrocarril a la nave-almacén no se incluye en la actual concesión, debiendo solicitarlo independientemente después de efectuado el tendido de las vías en el muelle Transversal de las que ha de partir.

e) Las tuberías enterradas de enlace de los depósitos con las arquetas de descarga junto a los muelles se dispondrán paralelamente y muy próximas a la fachada Sur de la nave-almacén, y de esta alineación saldrán otras perpendiculares para las arquetas de descarga, que se situarán entre el cuarto y quinto bolardo del paramento Sur y entre el tercero y cuarto del paramento Norte del muelle. Irán enterradas a la suficiente profundidad para cruzar por debajo de la tubería de agua en el macizo de coronación del muelle y de los largueros de las vías férreas y de grúas que se han de instalar.

f) Las arquetas de descarga serán dos por par de tuberías: una pequeña para el empalme de las mangueras, situada entre el sillar de coronación del muro de muelle y el primer carril de vía de grúas, y otra a continuación del carril más alejado donde se instalarán las llaves de paso.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo

señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958. — El Director general, Gabriel Roca

Sr Ingeniero Jefe de Puertos de Tarragona.

* * *

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a instancia del Pósito de Pescadores de Lloret de Mar, en solicitud de autorización para instalar un cabrestante para varada de embarcaciones de pesca en la playa de Lloret de Mar, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos y la Dirección General de Navegación, sirviendo como antecedente el deslinde previo y amojonamiento de la zona marítimo-terrestre practicado con motivo de la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1950 al Ayuntamiento de Lloret de Mar, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar al Pósito de Pescadores de Lloret de Mar para ocupar una parcela de 92.40 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de la playa de Lloret de Mar, con destino a la instalación de un cabrestante para varar barcas de pesca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en marzo de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu, con la sola excepción del cambio de un emplazamiento consignado en el plano de confrontación levantado el 14 de octubre de 1948.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para la ejecución de dicha Ley, y se constituirá a fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia de Gerona, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de nueve meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Puertos de la provincia y no será obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes de trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Gerona, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de diez pesetas (10) por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon será revisable por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones sobre la materia vigentes.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Gerona.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Vicente Adrián Canales, en solicitud de autorización para construir una casa de dos plantas en la zona marítimo-terrestre de Guardamar del Segura, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos y la Dirección General de Navegación y habiendo sido aprobado el deslinde del tramo de costa afectado por Real Orden de 9 de marzo de 1931, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Adrián Canales para construir una casa de dos plantas sobre una parcela de terreno de 140 metros cuadrados en la playa de Guardamar del Segura, señalada con el número 171 de policía, con frente al mar y la distancia que existe desde la línea divisoria con la parcela contigua número 169 a los mojones números 8 y 8 B es de 239.80 metros y 70.20 metros, respectivamente, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en septiembre de 1957 por el Arquitecto don Santiago Pérez Araclí.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el

5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará con el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anudada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de costas y fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de seis (6) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Alicante.

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a instancia de don José Safont Ginés, en solicitud de autorización para construir un quiosco para la venta de refrescos dentro de la zona de servicios del puerto de Arenys de Mar, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don José Safont Ginés para construir un quiosco para la venta de refrescos dentro de la zona de servicios del puerto de Arenys de Mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio

de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 25 de mayo de 1956 por el Arquitecto don Manuel Valls y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anudada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 1.000 pesetas anuales por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto para la ejecución de las obras a que se refiere la condición 2.ª

a) El emplazamiento de la parcela coincidirá exactamente con la fijada por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Barcelona y Tarragona, de forma que el lado Poniente de la misma estará alineado con el arranque del muelle de ribera; el lado Sur, coincidiendo con el bordillo límite del afirmado, de modo que resulte estar adosado por su extremo de Levante a un pabellón propiedad de la Administración y actualmente en pro-

yecto, de forma que no quede hueco entre la parcela y el pabellón citado

b) La edificación, en su límite a Levante con el futuro pabellón de la Administración, no presentará aberturas en dicha fachada.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Barcelona.

* * *

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de la S. A. Palma Nova en solicitud de autorización para legalizar la construcción de varias casetas de baño y un bar restaurante y la ampliación de una terraza adosada a un edificio de la propiedad de la Sociedad peticionaria, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre entre los vértices 2 y 3 del deslinde aprobado por Orden ministerial de 19 de junio de 1957, y cuya incoación se hizo a instancia de don José Rosés y doña Dolores Rovira, de la playa de Palma Nova (Calviá), con arreglo al proyecto que a petición se acompañó, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio de Ejército, la autorización puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Legalizar la construcción ejecutada por la S. A. Palma Nova de varias casetas de baño y un bar restaurante y la ampliación de una terraza adosada a un edificio propiedad de la Sociedad peticionaria en la zona marítimo-terrestre de la playa de Palma Nova (Calviá-Mallorca) con arreglo a las condiciones siguientes

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial ejecutada conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos en lo que determina el artículo 47 de la misma

2.ª Las obras se reconocerán con arreglo al proyecto suscrito en marzo de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Juan Torres Llodrá.

3.ª Dentro del plazo de tres meses el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia el reconocimiento de las obras, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos de los expresados

5.ª Los gastos que se originen por la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario

6.ª Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional

7.ª El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la autorización de la concesión, el importe correspondiente al canon, calculado, a razón de 12 pesetas por metro cuadrado, y año,

por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

8.ª El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares (Director del puerto de Palma de Mallorca.)

• • •

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de doña Carolina Codorniu Bosch, en solicitud de autorización para construir una casa de dos plantas en la zona marítimo-terrestre de Guardamar del Segura, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia y la Dirección General de Navegación, habiéndose aprobado el deslinde del tramo de costa afectado por Real Orden de 9 de marzo de 1931, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Autorizar a doña Carolina Codorniu Bosch para construir una casa de dos plantas con tres fachadas, sobre dos parcelas de terreno de 331 metros cuadrados en total, en la playa de Guardamar del Segura, señaladas con los números 141 y 143, con frente al mar, de 15,35 metros, y las distancias que existen desde la esquina de la parcela 141, en la calle de acceso a la playa, a los mojones números 3 y 8b, son de 125 y 135 metros, respectivamente, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo determinado en el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en enero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Claudio Hernández Ros Codorniu.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el cinco por ciento del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más

trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia de Alicante el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no pudiendo lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes de trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de ocho pesetas (2) por metro cuadrado, y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Alicante.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Bautista Juan Torres, en solicitud de autorización para construir un edificio destinado a restaurante, ocupando terrenos de la zona marítimo-terrestre de Santapola, cuyo deslinde fué aprobado por Real Orden de 6 de noviembre de 1919, con motivo de una petición del Ayuntamiento de dicho término municipal, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puerto de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Bautista Juan Torres para ocupar una parcela de 2.300 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de la playa de Poniente de Santapola, con destino a la construcción de un edificio para restaurante, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prevenido en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo determinado por el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito

en febrero de 1957 por el Arquitecto don Miguel López y a las prescripciones que figuran al final de estas condiciones.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia de Alicante el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán del cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de ocho (8) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Prescripciones al proyecto

Se construirá dentro de la parcela concedida una fosa séptica y pozo filtrante para las aguas residuales y fecales de la suficiente capacidad para el fin a que se destina.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958. — El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Alicante.

* * *

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia del Instituto Nacional de Industria, en solicitud de autorización para construir un túnel de descarga del agua de refrigeración procedente de la central térmica de Cádiz, en la playa de Puntales, bahía de Cádiz, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose producido reclamaciones durante el periodo informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de

Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Cádiz y la Dirección General de Navegación, y habiendo sido deslindada la zona marítimo-terrestre según acta y plano aprobados por Orden ministerial de 26 de marzo de 1953, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Industria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa norte de Puntales, en el puerto de Cádiz, con destino a la construcción de un túnel de descarga del agua de refrigeración procedente de la central térmica de la capital de la provincia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en marzo de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Sánchez Conde.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955, del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, con las reducciones y exenciones autorizadas por las disposiciones vigentes a favor del Instituto Nacional de Industria.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se considerará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 1.500 pesetas anuales por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la con-

cesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Cádiz.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Fernando Martínez de la Escalera, en solicitud de autorización para construir un muelle, varadero y playa artificial en la bahía de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo, y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército, y habiendo sido aprobado por Orden ministerial de 13 de junio de 1956 el deslinde de los terrenos afectados por la concesión, ésta puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Martínez de la Escalera para ocupar una parcela de 470 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de un muelle, varadero y playa artificial, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial ejecutada, conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 14 de septiembre de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la autorización de la concesión, por el concesionario se realizará el reintegro de la misma con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia, para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus ordenes con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año a contar de la fecha de la autorización de la concesión.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos de los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de la obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones vigentes sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos (Grupo de Puertos de Baleares), a partir de la fecha de la autorización de la concesión, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de cinco (5) pesetas por metro cuadrado, y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

• • •

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., para legalizar la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1952 para ocupar 39.378 metros cuadrados de terreno en la zona de servicios del puerto de Huelva y comenzar las obras de instalación de una central térmica para el suministro de energía eléctrica a los establecimientos y minas de la región, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el período informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Huelva y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que estando terminadas las obras y habiéndose cumplido los requisitos previos, es procedente legalizar la existencia de las obras e imponer las condiciones para el régimen de esta concesión.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y señales Marítimas, ha resuelto autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., para legalizar las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1952 para ocupar una parcela de 39.378 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Huelva, con destino a la instalación de una central térmica para suministro de energía eléctrica a los establecimientos y minas de la región, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 8 de septiembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Martínez Cattaneo.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Tim-

bre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley.

4.ª Dentro del plazo de tres meses se solicitará de la Jefatura de Puertos de la provincia el reconocimiento de las obras ejecutadas, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación si procede.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Huelva y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

6.ª Los gastos que se originen por la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Se cumplirá, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de tres (3) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada, y además otra cantidad igual hasta amortizar el importe del mismo canon por el tiempo transcurrido desde la fecha de 23 de octubre de 1952, en que se hizo la concesión temporal, hasta la fecha de la presente resolución, de carácter definitivo. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

9.ª El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Empresa interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Huelva.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de Tableros de Fibra, S. A. (T. A. F. I. S. A.), solicitando autorización para sanear una marisma sita en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, lugar de «Junquera de la Seca», para su aprovechamiento industrial, así como para el arqueo de almacenamiento de madera regulador de sus consumos anuales, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña.

Visto el expediente de deslinde instruido por las Jefaturas de Obras Públicas y de Puertos de Pontevedra;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en las normas de procedimiento de la Orden de 26 de abril de 1935, ratificando la de 7 de febrero de 1905, de carácter general; que las notificaciones hechas a los propietarios de los predios colindantes han sido unidas al expediente; que ha sido practicado el deslinde y el amojonamiento de los terrenos de dominio público y de propiedad del Estado, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas, levantándose el plano correspondiente, y que una vez que ha sido confrontado por la Comisión de deslinde ha sido sometida a la información pública, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información, proponiendo el Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia la aprobación del deslinde;

Resultando que por don Serafín Ventín Lorenzo se formuló en 20 de septiembre de 1954 petición de concesión de esta misma marisma con destino a cultivo y fabricación de sillares artificiales huecos de cemento Portland, a la cual renunció en 15 de diciembre de 1956;

Resultando que por don Juan Tilve Tilve se formuló en 6 de octubre de 1954, y en competencia con la de don Serafín Ventín, petición de concesión de esta marisma con destino a cultivo, a la cual renunció en 15 de diciembre de 1956;

Resultando que en la información pública se presentó en la Jefatura de Obras Públicas una reclamación suscrita por don Luis Patiño Hermida y otros, todos ellos concesionarios de viveros flotantes de mejillones en la ría de Pontevedra alegando que en la solicitud no se concreta el fin a que se destinan los terrenos y que los residuos de fabricación de la industria que trata de establecerse, al ser vertidos a las aguas del río Lerez,

contaminarán éstas, ocasionando la destrucción de las especies sedentarias de pesca, especialmente el marisno;

Resultando que en escrito de 22 de junio de 1956 el Director Gerente de T. A. F. I. S. A. alega que el destino de los terrenos solicitados es el de parque de maderas; que dicha industria ha sido debidamente autorizada por el Ministerio de Industria, sin que durante la información pública de treinta días se presentase reclamación alguna; que antes de ser autorizada por el Ministerio de Industria dicho Centro solicitó informe al Ministerio de Agricultura en relación con el daño que pudiese sufrir la pesca, cuyo informe fué favorable, siempre y cuando se tomasen las precauciones convenientes; que la marisma de la Junquera de la Seca se destinará única y exclusivamente para parque de madera, y que dada la distancia en que se encuentran las mejilloneras y la gran cantidad de agua de que se ven rodeadas, no influiría absolutamente en la calidad de dichas agua la instalación de la industria, aun en el supuesto de que las aguas residuales fueran vertidas a la ría sin depuración previa; y que independientemente de la concesión o denegación de dicha marisma, la instalación prevista se llevaría a cabo en los terrenos de propiedad particular de la Sociedad y vertería sus aguas residuales a la ría, por estar debidamente autorizada por el Ministerio de Industria;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos reglamentarios, lo mismo para la constitución de la Comisión de deslinde que para la tramitación del expediente, que no se han producido reclamaciones y que por existir conformidad entre los miembros de la Comisión en cuantas actuaciones y operaciones han sido practicadas por el amojonamiento y para la confrontación del plano, procede aprobar los documentos que han sido objeto del referido expediente;

Considerando que la industria que se pretende establecer es de importancia y necesidad para los intereses generales de la capital de Pontevedra, ya que su riqueza forestal encuentra precisamente su utilización más inmediata en establecimientos de esas industrias, las cuales no pueden ocasionar ese perjuicio que se cita, pues en todo caso las mejilloneras pueden trasladarse a otro lugar de la ría, por cierto bastante extensa para estas labores de cría del mejillón, sin que por ello tengan que sufrir perjuicio de ninguna clase, y que el destino de la marisma es única y exclusivamente el de parque de madera; que la concesión de la marisma no es obstáculo para el establecimiento de la industria en terrenos suyos de propiedad particular, y que, por lo tanto, las aguas residuales de la misma verterán al río Lerez;

Considerando que los informes de la Comandancia Militar de Marina, Jefatura de Obras Públicas, Jefatura Provincial de Sanidad, Dirección Facultativa de la Comisión Administrativa de las Obras del Puerto y Ría de Pontevedra y Dirección General de Navegación son favorables.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Aprobar el acta y plano del deslinde.

2.º Autorizar a Tableros de Fibras, S. A., al amparo de lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Puertos y 92, 93 y 94 del Reglamento para su aplicación, para desecar y sanear la marisma sita en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, lugar de «Junquera de la Seca», para su aprovechamiento industrial, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin pública licitación, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 12 de abril de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Eloy Fernández-Valdés Rodríguez.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Documento y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado, y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dieciocho (18) meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Puertos de Pontevedra, Dirección Facultativa del Puerto de Vigo, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

3.º Que como consecuencia de las renunciaciones de don Serafin Ventin Lorenzo y don Juan Tilve Tilve, y a tenor de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos, se ingresen en el Tesoro los depósitos siguientes:

Fianza provisional de pesetas mil ciento ochenta y siete con cincuenta y nueve céntimos (1.187.59), constituida en metálico por don Juan Tilve Tilve en la Caja General de Depósitos, sucursal de Pontevedra, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra, según resguardos números 6453 de entrada y 6776 de registro, de fecha 9 de octubre de 1954

Fianza provisional de pesetas cuatro mil doscientas cincuenta y nueve (4.259), constituida en metálico por don Serafin Ventin Lorenzo en la Caja General de Depósitos, sucursal de Pontevedra, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de dicha provincia, según resguardos números 6451 de entrada y 6775 de registro de fecha 8 de octubre de 1954

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Pontevedra (Director del de Vigo).

* * *

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Lorente Guillo, en solicitud de autorización para construir un chalet para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de Torreveja, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Alicante y la Dirección General de Navegación, y habiendo sido aprobado el deslinde de la zona marítimo-terrestre afectada por la concesión por Orden ministerial, de 10 de abril de 1937 ésta puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Lorente Guillo para ocupar una parcela de 120 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de Torreveja, con destino a la construcción de un chalet, con apertura de huecos en todo el perímetro de la parcela que se solicita, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 2 de abril de 1954 por el Arquitecto don Alfonso Fajardo A.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevado a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo seguros sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Alicante, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de nueve pesetas (9) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 7 de abril de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Alicante,

Tramitado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de don Pedro Cerdán Fuentes, en solicitud de autorización para construir una caseta de madera dentro del mar con destino a baños, en la playa de Los Alcázares, del término municipal de San Javier, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Puertos de la provincia y la Dirección General de Navegación no habiendo sido necesario deslindar los terrenos de la zona marítimo-terrestre, puesto que la ocupación se ha de realizar sobre la zona bañada constantemente por el mar, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Cerdán Fuentes para construir una caseta de madera dentro del mar con destino a baños, en la playa de Los Alcázares, del término municipal de San Javier, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, no siendo transferible, salvo título de herencia, mientras no haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de junio de 1954 por el Arquitecto don Pedro Cerdán Fuentes.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª El concesionario solicitará de la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano, en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras el concesionario solicitará por escrito del Ingeniero Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Puerto de Cartagena, como encargado de los puertos agregados a la Dirección facultativa del mismo, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del interesado.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo suce-

sivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de los puertos agregados a la Dirección facultativa del de Cartagena, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado, a razón de tres (3) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Murcia.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autorizan obras para ampliar los servicios de la Estación Sanitaria del puerto de Santander.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de la Jefatura Provincial de Sanidad, solicitando autorización para ampliar los servicios de la estación sanitaria del puerto de Santander, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que la Dirección facultativa del puerto de Santander informa favorablemente, siempre y cuando que por la Dirección General de Sanidad y Jefatura Provincial se den facilidades para instalar la luz anterior de enfilación de acercamiento a los muelles de Maliaño y se lleven las obras de forma que pueda conservarse en servicio dicha luz hasta el momento en que pueda montarse en su nuevo emplazamiento, más elevado, con el mínimo tiempo posible de interrupción en el servicio, y que por parte de la Comandancia de Marina no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando que la autorización solicitada no supone variación alguna en la ocupación de superficie, por tratarse de la elevación de una planta nueva, sin inconveniente técnico alguno por lo que a cimentación y estructuras existentes se refiere, y con las obras proyectadas se amplían los servicios sanitarios del puerto, lo que indudablemente supone una ventaja para el mismo, y que los informes de las autoridades portuarias son favorables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se autorice a la Dirección General de Sanidad para ampliar el edificio actual de la Estación Sanitaria del puerto de Santander, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, suscrito en Santander en febrero de 1956 por el Arquitecto don Juan José Resinas del Castillo, y con las modificaciones que en él puedan suponer las condiciones siguientes:

2.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la autorización, y terminarán en el de veinticuatro (24) meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Dirección General de Sanidad viene obligada a desarrollar los trabajos de forma que pueda conservarse en servicio la luz de enfilación existente hasta que pueda montarse en su nuevo emplazamiento como consecuencia de esta ampliación.

4.ª Las obras de la nueva cubierta, en su ángulo SO. punto donde ha de ir instalada la nueva luz de enfilación, se realizarán de acuerdo con las normas que fije la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto, debiendo estar la misma acondicionada para soportar y permitir transitar a tres hombres, así como para alojar la torre metálica de la luz y aparatos anejos, y siendo igualmente obligación de la Dirección General de Sanidad el facilitar el acceso a la mencionada luz en la forma que la ya citada Dirección facultativa de la Junta determine.

5.ª El Organismo concesionario solicitará por escrito de

la Jefatura de Puertos de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

6.ª Terminadas las obras la Dirección General de Sanidad o Jefatura Provincial de Sanidad, en representación de aquella, solicitará por escrito del Jefe de Puertos de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del puerto de Santander, y la entidad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere a usos distintos del que en las presentes condiciones se determinan.

8.ª Considerada esta autorización como una ampliación de la Estación Sanitaria del puerto de Santander, entregada a la Dirección General de Sanidad, según acta aprobada por la superioridad en 20 de agosto de 1930, queda aquella sujeta a todas las obligaciones señaladas en la cesión mencionada.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958. — El Director general Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe del Puerto de Santander.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de marzo de 1958 sobre declaración de interés social de las obras de construcción e instalaciones de un Colegio en Salamanca, denominado «Colegio Calasanz».

Ilmos Sres.: Visto el expediente incoado por el reverendo Padre Juan Pérez de San Miguel, como provincial de la Provincia Escolapia de Castilla, con residencia en el Colegio «San Antón», de esta capital, en solicitud de que sean declaradas de interés social las obras para la construcción del «Colegio Calasanz», de Salamanca; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de marzo de 1958).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción del «Colegio Calasanz», de Salamanca.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior serán de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

* * *

ORDEN de 16 de abril de 1958 sobre distribución de crédito consignado para dietas y gastos de locomoción del Inspector general e Inspectores centrales y extraordinarios de Enseñanza Primaria y de Escuelas de Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 407.382 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio para dietas y gastos de locomoción del Inspector general, Inspectores centrales y extraordinarios de Enseñanza Primaria y de Escuelas del Magisterio; y

Resultando que para atender las obligaciones derivadas de las visitas de inspección del Inspector general e Inspectores centrales de Enseñanza Primaria existe un crédito en los vigentes presupuestos del Ministerio de Educación Nacional que asciende a la suma de 407.382 pesetas;

Resultando que con fecha 7 de marzo del año en curso ha sido tomada la preceptiva razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, habiendo sido intervenido el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de abril siguiente;

Vistas la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y la de Presupuestos Generales del Estado para el bienio de 1958-59;

Considerando que la necesidad de atender debidamente el cometido y funciones específicas de la Inspección General y Central obliga a que se distribuya el oportuno crédito, cuya liquidación debe realizarse mediante libramientos trimestrales y pedido de consignación, formulada dentro de los diez primeros días de cada trimestre por el Inspector general de Enseñanza Primaria;

Considerando que las dietas y gastos de locomoción deberán devengarse con arreglo y sujeción estricta a la cuantía y tipos establecidos en el Decreto de 10 de noviembre de 1955, complementario del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la distribución del crédito de 407.382 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional para dietas y gastos de locomoción del Inspector general e Inspectores centrales de Enseñanza Primaria y de Escuelas del Magisterio.

Segundo.—Que la liquidación del crédito se realice mediante libramientos trimestrales previa solicitud de consignación, formulada dentro de los diez primeros días de cada trimestre por el Inspector general, la cual deberá ser justificada reglamentariamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de mayo de 1958 por la que se concede a don Juan Quintana Fábregas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Quintana Fábregas; y

Resultando que los Enlaces Sindicales de la entidad «Cominias Industrial, S. A.», en su deseo de que sean reconocidos los méritos que concurren en el señor Quintana, Delegado

del Consejo de Administración, solicitaron de este Ministerio la fuera concedida la Medalla del Trabajo, a cuyo efecto hicieron constar el notable impulso que dió al desarrollo de la Empresa en cuarenta y seis años de trabajo incesante y la preocupación que paralelamente sintió por lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de sus trabajadores dependientes, a los que ha concedido beneficios de orden laboral y de previsión de indudable importancia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que de acuerdo con lo previsto en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Quintana Fábregas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Solvay et Cie.» para ampliar su industria de productos químicos de Barreda (Santander).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Solvay et Cie.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de productos químicos de Barreda (Santander) comprendido en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Solvay et Cie.» la ampliación solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial citada y a las especiales siguientes:

1.ª Se autoriza la ampliación de las instalaciones hasta las capacidades de producción siguientes, eferidas a Tm. por día:

Carbonato sódico	450
Sosa cáustica (caustificación)	375
Sosa cáustica (electrolítica)	45
Cloro	40
Cloruro de sal	20
Bicarbonato refinado	50

2.ª El plazo de puesta en marcha será de dos y cinco años, respectivamente, para la primera y segunda etapas previstas.

3.ª Esta autorización es complementaria de la que con esta misma fecha se concede a «Solvay et Cie.», sobre la forma de aportación de maquinaria extranjera, desarrollando la Orden ministerial de 7 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo de 1958).

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santander, para que por la misma se ompruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las con-

diciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueba en favor de la entidad «Enrique Cardellach y Hermano, S. A.», un prototipo de ascensor y montacargas.

Visto el expediente promovido por la entidad «Enrique Cardellach y Hermano, S. A.», domiciliada en Barcelona Casanova, números 25 a 29, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor y montacargas hasta 570 Kg. x m/s. con un hilo en el tornillo reductor y hasta 1.200 Kg. x m/s con dos hilos en el tornillo reductor, esta Dirección General de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952 y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Enrique Cardellach y Hermano, S. A.», el prototipo de ascensor y montacargas hasta 570 Kg. x m/s con un hilo en el tornillo reductor y hasta 1.200 Kg. x m/s con dos hilos en el tornillo reductor, que queda registrado en esta Dirección General de Industria con la inscripción AXV-63 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 22 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, el mecanismo tractor de estos prototipos deberá equiparse con un dispositivo que permita, sin peligro alguno para el operador, el accionamiento a mano del ascensor en los casos de emergencia que lo hagan necesario.

C) La construcción del tipo de paracaídas progresivo se realizará de acuerdo con el plano que en la documentación se incluye y sólo se utilizará en los ascensores de polea motriz con suspensión elástica del camarín

D) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General 55 copias de la Memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España

E) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

F) En todo momento la entidad «Enrique Cardellach y Hermano, S. A.» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

G) Los ascensores y montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora

b) La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato

c) Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952

3.º La Delegación de Industria de Barcelona conservará

un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de abril de 1958 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1956, que convocó concurso para la concesión del referido título en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander y León, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca propiedad de don Ramón Hortas Meilán, de la provincia de Lugo, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados y con objeto también de no demorar en la misma la realización de las oportunas obras y mejoras, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1956, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Lugo, dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en la indicada finca,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Ramón Hortas Meilán, situada en el lugar de Farreira, Parroquia de San Salvador de Morteiro, Ayuntamiento de Otero del Rey, de la provincia de Lugo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se modifica el periodo hábil para la pesca del cangrejo en la provincia de Cuenca.

Con objeto de unificar los periodos para la pesca del cangrejo en las provincias de Guadalajara y Cuenca, en cuyas aguas limítrofes existe hoy día disparidad en las fechas del comienzo de la veda, y también para favorecer el desarrollo de este crustáceo,

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, dispone que en lo sucesivo el periodo hábil para la pesca del cangrejo en la provincia de Cuenca sea el comprendido desde el día 16 de mayo hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, quedando modificado así lo reglamentado en la Real Orden de 22 de septiembre de 1911.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1958.—El Director general, Paulino M. Hermosilla.

Sr. Jefe nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza.

ORDENES de 7 de marzo de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.243, interpuesto por don José Moreno Santamaria contra Orden de este Ministerio de 5 de diciembre de 1953, sobre imposición de multa por intrusión en vía pecuaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo formulado por don José Rufino y Moreno Santamaria contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y con revocación de la misma y de la resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal de la multa de dieciséis mil quinientas pesetas y demás sanciones acordadas contra el recurrente por supuesta intrusión en la llamada Vereda Perdida o Cordel de la Marmoleja, del término municipal de Puebla del Río, cuya cantidad ingresada se devolverá al interesado, sin perjuicio de que la Administración, luego de haber cumplido los trámites señalados en las disposiciones vigentes para la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, pueda determinar fundadamente lo relativo a la existencia y alcance de la discutida intrusión, y sancionarla si fuere procedente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.267, interpuesto por el Ayuntamiento de Iglesias contra Orden de este Ministerio de 20 de diciembre de 1954, sobre deslinde del monte número 33 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Toledo, denominado «Lobera, Labrados del Castillo, Laguna y Ortigales», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por el Ayuntamiento de Iglesias contra Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre deslinde del monte número treinta y tres del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Toledo, denominado «Lobera, Labrados del Castillo, Laguna y Ortigales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDENES de 25 de febrero, 10 y 26 de marzo y 7 y 28 de abril de 1958 por las que se aprueban las clasificaciones de las vías pecuarias de los términos municipales que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Palacios, provincia de Sevilla; y

Resultando: Que acordado por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, el proceder a la clasificación de las existentes en el término municipal de Los Palacios, fué encomendada la práctica de los oportunos trabajos y redacción del proyecto al Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, que los llevó a efecto con base en antecedentes que obran en el ya citado Servicio, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y trabajos de clasificación realizados en términos municipales limítrofes, habiendo sido oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación redactado una vez que fué debidamente revisado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, fué remitido al Ayuntamiento de Los Palacios para su exposición pública, durante la cual no se presentó reclamación alguna, siendo posteriormente devuelto en unión de los informes de la Corporación Muni-

cipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que reflejan intrusiones que existen en los bienes de dominio público objeto de clasificación;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien oportunamente fué facilitada una copia del proyecto de clasificación, nada expuso en contrario;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento:

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos son favorables al contenido del proyecto de clasificación, y que el detalle de las intrusiones que merman la superficie de las vías pecuarias acreditan el celo de ambos Organismos y el deseo de colaborar en la reivindicación de unos terrenos, tarea de la que es primer paso la presente clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes acoplando la anchura de las vías pecuarias a la que presentan en otros términos municipales, de los que proceden o por donde continúan, y con el debido estudio de las necesidades de tránsito del ganado, sin protesta alguna durante el plazo de exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable la aprobación de la mentada clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Palacios, provincia de Sevilla por la que se consideran vías pecuarias excesivas:

Cañada Real de Pie de Gallo y Lebrija.—Su actual anchura, de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), se reducirán a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), resultando un sobrante enajenable en todo su recorrido de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 metros). El tramo que discurre por el casco urbano, y por estar acomodado a la anchura de las edificaciones existentes en el momento actual, no será objeto de reducción alguna.

Cañada Real de Carmona.

Cañada Real del Río.

Cañada Real del Horcajo.

Cañada Real de las Cabezas de San Juan

La anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) que reglamentariamente corresponde a las cañadas anunciadas se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), resultando por ello un sobrante enajenable en todo el recorrido de las mismas de cincuenta y cuatro metros y treinta y tres centímetros (54,33 metros).

Cañada Real de Doña Marina.—Su anchura reglamentaria de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) se reducirá a colada de diez metros (10 metros), quedando por ello un sobrante enajenable en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (65,22 metros).

Cañada Real de la Armada.—Su anchura reglamentaria de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) quedará reducida a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), resultando un sobrante enajenable en todo su recorrido de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 metros), con exclusión del tramo comprendido entre su llegada, procedente del término de Utrera, y el lugar en que arranca la Cañada Real de la Romana. En este tramo, por discurrir a caballo la vía pecuaria sobre la línea jurisdiccional de los términos de Los Palacios y Utrera, corresponde al primero de ellas tan sólo la mitad de la anchura reglamentaria de la zona reducida y del sobrante a enajenar.

Cañada Real de la Romana.—Su anchura reglamentaria de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89), quedando un sobrante enajenable en todo su recorrido de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 metros), excepto el tramo comprendido entre el paraje en que se separa de la Cañada Real de la Armada y trescientos metros a partir del arroyo de las Piedras, en que por ser eje del mismo la línea jurisdiccional de los términos de Los Palacios y Utrera, corresponde al primero de

ellos la mitad de la anchura reglamentaria de la zona a reducir y del sobrante a enajenar.

Cordel del camino de Coria o Calzada Romana.

Cordel de Almonte.

La anchura reglamentaria de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) que corresponde a ambos cordeles será reducida a colada de catorce metros (14 metros), quedando por tanto un sobrante enajenable en el recorrido de cada uno de ellos de veintitrés metros con sesenta y un centímetro (23,61 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias objeto de clasificación tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las adiciones que fueran precisas.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismos o de cualquier otra clase den lugar a alteración de las características de las vías pecuarias clasificadas, antes de iniciarlos se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la artelación suficiente, a fin de resolver lo que proceda.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias en ella contenidas, sin que el sobrante a enajenar pueda ser ocupado bajo ningún pretexto en tanto tiene lugar la adjudicación reglamentaria del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Luesia, provincia de Zaragoza; y

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la clasificación de las existentes en el término municipal de Luesia, fué designado el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, afecto a tal Dirección, para la práctica de los trabajos de campo y redacción del proyecto, lo que llevó a efecto con base en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical supletoria practicada en el Ayuntamiento de Luesia, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación, una vez revisado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, fué remitido al Ayuntamiento de Luesia para su exposición pública, anunciada mediante bandos y edictos, sin que durante ello se formulara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor e informe conjunto de las autoridades locales;

Resultando que por la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se interesó que la anchura de la Cañada Real de Longás fuera reducida a cincuenta metros; que en el Cordel de Itorre fuera modificado su recorrido a su llegada al río Arba, así como prolongado hasta el término municipal de Biel, y que se incorporara al proyecto un descansadero que se cita;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a quien oportunamente fué remitida una copia del proyecto de clasificación, lo informó favorablemente;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que no pueden ser atendidos los deseos de las autoridades de Luesia en cuanto a reducción de la anchura de la Cañada Real de Longas, ya que se trata de una vía de carácter general, que presenta su anchura reglamentaria de setenta y cinco metros y veintidós centímetros en los términos municipales limítrofes por los que también discurre;

Considerando que a modificación del trayecto del Cordel de Itorre, a su llegada al río Arba, no puede ser examinada en la presente clasificación, sino que constituye materia a plantear una

vez que la misma sea firme, en la forma que señala el artículo 13 del Reglamento vigente, y que en cuanto a la prolongación del Cordel hasta el término de Biel no puede ser incorporada al proyecto porque el mismo ha de referirse a clasificar las vías existentes, pero en forma alguna crear;

Considerando que errores del proyecto, en cuanto a designación de parajes y propietarios colindantes, no afectan a su esencia y son, por otra parte, perfectamente subsanables al practicarse el deslinde de las vías pecuarias;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ella ha de atender, y sin protesta alguna por parte de los propietarios colindantes;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Luesia, provincia de Zaragoza, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de Longás a Asín.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), excepto el tramo que discurre entre el camino de Asín a Malpica de Arba y el paraje Cueva del Moro, en que por constituir eje la línea jurisdiccional de los términos de Luesia y Asín, corresponde a cada una de ellas la mitad de la referida anchura.

Cordel de Pui Moné.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto el tramo entre su entrada, procedente del término municipal de Uncastillo, y el paraje Casa de Sibrana, en que por ser eje de la línea jurisdiccional de los términos de Luesia y Uncastillo corresponde a cada uno de ellos la mitad de la referida anchura.

Cordel I Torre.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Descansadero del Pozo de la Selva.—Enclavado en la Cañada Real de Longás, con una superficie de dos hectáreas (2 hectáreas).

Descansadero de Casa de Sibrana.—Enclavado en la Cañada Real de Longás, con una superficie de una hectárea y cincuenta áreas (1 hectárea 50 áreas).

Descansadero de Enforcáu.—Enclavado en la Cañada Real de Longás, con una superficie de tres hectáreas y veintisiete áreas (3 hectáreas 27 áreas).

Descansadero de Moné.—Enclavado en la Cañada Real de Longás, con una superficie de tres hectáreas (3 hectáreas).

Segundo.—Las vías pecuarias objeto de clasificación tendrán la dirección, longitud, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecte.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la clasificación mediante las adiciones que fueran menester.

Cuarto.—En el caso de que planes de urbanismo o de otra índole afectaran en cualquier medida a las vías pecuarias clasificadas, antes de su desarrollo deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, a fin de resolver lo que proceda.

Quinto.—Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ellas contenidas.

Sexto.—Demorar cualquier resolución acerca de una desviación del Cordel de I Torre a su llegada al río Arba, en tanto se solicita la misma reglamentariamente una vez firme la presente clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castellanos de Zapardiel (Ávila); y

Resultando que de acuerdo con la propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias se ordenó por la Dirección General de Ganadería proceder al estudio y redacción del proyecto de clasificación de las del término municipal

de Castellanos de Zapardiel (Ávila), encomendándose la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, adscrito a la Dirección General de Ganadería, quien realizó su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, antecedentes existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, información testificar supletoria y demás documentos promovidos para este expediente;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel, y que expuesto al público por un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto sin protesta ni reclamación alguna y con los informes favorables de las autoridades locales;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ateniéndose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que durante el plazo legal se hayan presentado reclamaciones y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castellanos de Zapardiel, provincia de Ávila, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Vinateros.—Su anchura es de seis metros (6 m.).

Colada del Prado Martín García.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).

Colada del camino de Madrigal de Arévalo.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).

Descansadero necesario:

Descansadero del Prado Laca.—Linda: por el Norte, Prado Laca; Sur, Anselmo Martín, y Este y Oeste, vía pecuaria. Su superficie aproximada es de 25 áreas (veinticinco áreas)

Abrevaderos necesarios:

Abrevadero del Labajo del Ganso.—Linda: por el Norte, vía pecuaria; Sur, terrenos de Nicasio Velázquez; Este, Piedad Rodríguez, Oeste, Honorato González. Su superficie aproximada es de quince áreas (15 áreas).

Abrevadero de la Laguna del Camino de Arévalo.—Linda: por el Norte, vía pecuaria; Sur y Oeste, Teófilo Díaz, y Este, Nicasio Velázquez. Su superficie aproximada es de treinta áreas (30 áreas).

2.º La longitud, dirección, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica, deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para resolver lo que proceda.

5.º Proceder, una vez sea firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fontanar, provincia de Guadalajara;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería,

a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Fontanar (Guadalajara), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, organismo que prestó su conformidad a la clasificación propuesta;

Resultando que posteriormente fué remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» sin que durante el plazo legal se presentara protesta ni reclamación alguna, y devolviéndose dicho proyecto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiéndose informado favorablemente por el Servicio de Concentración Parcelaria, autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, y sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública;

Considerando que es también favorable el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fontanar, provincia de Guadalajara, y declarar la existencia de las siguientes vías pecuarias necesarias:

Vereda de Sanchartes.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y su superficie aproximada, cuatro hectáreas setenta áreas y setenta y cuatro centiáreas (4 hectáreas 70 áreas 74 centiáreas).

En esta vía pecuaria está situado el Descansadero del Santo, que limita: al Norte, con la vereda y carretera de Fontanar a Tórtola; al Este, finca de Salvador Sánchez y salida de la vereda del Monte; Sur, molino de Salvador Sánchez y salida de la vereda de Sanchartes, y Oeste, entrada de la vereda del Monte y fincas particulares. Su superficie es de una hectárea (1 hectárea).

Vereda de la Senda Gallana.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y la superficie aproximada, cinco hectáreas sesenta áreas diecisiete centiáreas (5 hectáreas 60 áreas 17 centiáreas).

En esta vía se encuentra el Descansadero del Cementerio, que linda: al Norte, la colada de Yunquera, Andrés Drake y entrada de la vereda Senda Gallana; Este, huerta de Jaime Drake; Sur, salida de la vereda del Monte y casco urbano, y Oeste, vereda de la Senda Gallana, vereda del Monte y fincas de Calvo de la Torre y Jaime Drake. Su superficie aproximada es de sesenta y dos áreas (62 áreas).

Vereda del Monte.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y la superficie aproximada, ocho hectáreas diez áreas sesenta y seis centiáreas (8 hectáreas 10 áreas 66 centiáreas).

Colada de los Alcores.—Su anchura es de dieciséis metros (16 m.), y la superficie aproximada, dos hectáreas sesenta y dos áreas y dos centiáreas (2 hectáreas 62 áreas 2 centiáreas).

Vereda de la Yunquera.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y la superficie apro-

ximada, una hectárea setenta y tres áreas dieciocho centiáreas (1 hectáreas 73 áreas 18 centiáreas).

2.º La dirección, longitud, descripción y características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican antes de su puesta en práctica, ceberá darse conocimiento a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1958. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real; y

Resultando que ante petición formulada por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real), interesando la adjudicación de terrenos pertenecientes a la «Cañada Real Soriana», con el fin de solucionar problemas urbanísticos, y por estar considerada necesaria dicha cañada en el tramo afectado, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó iniciar el expediente administrativo para modificar la clasificación de la vía pecuaria citada, designando al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez para redactar el oportuno proyecto;

Resultando que una vez redactado el proyecto de modificación a la clasificación, fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias reglamentarias e informes pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió el proyecto de modificación, se manifiesta no tener nada que oponer al mismo;

Resultando que el expediente ha sido informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 30 de mayo de 1955 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que para poder atender la petición formulada por el Ayuntamiento de Manzanares es necesario modificar la clasificación de la «Cañada Real Soriana», y que el expediente instruido a tal efecto se ajusta a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan presentado protestas ni reclamaciones durante el período de exposición pública, y siendo favorables a la modificación propuesta los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es igualmente favorable el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real, aprobada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1955, y declarar, en consecuencia, vía pecuaria excesiva:

Cañada Real Soriana.—Tramo comprendido entre la desviación de la carretera de Andalucía y la carretera vieja de Madrid a Cádiz y Cristo de la Agonia. Su anchura actual es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), y queda reducida a treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), resultando un sobrante enajenable de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

2.º El tramo de vía pecuaria que se modifica tendrá el mismo itinerario y descripción con que figura en el primitivo proyecto de clasificación.

3.º Queda subsistente la Orden ministerial de 30 de mayo de 1955 en cuanto no haya sido modificada por la presente.

4.º Una vez firme la modificación de la clasificación, se

procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación del tramo declarado excesivo, no pudiendo ocuparse el sobrante mientras no sea adjudicado en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1958. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Elburgo, provincia de Alava; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la construcción parcelaria, la Dirección General de Ganadería a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Elburgo (Alava), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, información testifical supletoria y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su examen e informe, organismo que prestó su conformidad a la clasificación propuesta;

Resultando que posteriormente fué remitido un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación, mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava», sin que durante el plazo legal se presentara protesta ni reclamación alguna y siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiéndose informado favorablemente por el Servicio de Concentración Parcelaria, autoridades e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

Considerando que es favorable el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Elburgo (Alava), por la que se declara existen las siguientes vías pecuarias necesarias:

Colada del Puerto de Oquina a la Venta del Patio.—Su anchura es de doce metros (12 m.), y la superficie aproximada de siete hectáreas veinte áreas (7 hectáreas 20 áreas)

Colada de Vitoria a Salvatierra.—Su anchura es de doce metros (12 m.), y la superficie aproximada, cuatro hectáreas veinte áreas (4 Ha 20 a.).

Colada de paso al monte de La Laurea.—Su anchura es de quince metros (15 m.), y la superficie aproximada, setenta y cinco áreas (75 áreas).

2.º La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica

deberá darse conocimiento a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1958. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Conquezuela, provincia de Soria; y

Resultando que ante necesidades urgentes del Servicio de Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Conquezuela (Soria), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación, así redactado, fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informes, manifestándose por dicho Organismo que la vía pecuaria que figura en el mismo no atraviesa la zona concentrada;

Resultando que posteriormente fué remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento, para su exposición pública e informe, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, la Orden de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Conquezuela, provincia de Soria, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cordel general de Merinas.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

2.º La vía pecuaria anteriormente clasificada tendrá la dirección, longitud, abrevaderos y demás características que se consignan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto le afecte.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación posterior

4.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galápagos, provincia de Guadalajara; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Galápagos, provincia de Guadalajara, encomendándose la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien redactó el oportuno proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación, así redactado, fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió un ejemplar del proyecto, no se ha opuesto reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es igualmente favorable a su aprobación el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galápagos, provincia de Guadalajara, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de la Puerta del Sol.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), excepto al atravesar el casco urbano en que está delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad

Vereda de la Cañadilla.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada del camino de Usanos al arroyo Albatajar.—Su anchura es de veintitrés metros (23 m.) desde su comienzo en la Cañada Real hasta el arroyo de Torote, y ocho metros con treinta y seis centímetros (8,36 m.) en el resto de su recorrido.

Colada del camino de Guadalajara al arroyo Albatajar.—Su anchura es de ocho metros con treinta y seis centímetros (8,36 m.).

Colada del camino de Torrejón del Rey al Soto de Alcolea.—Su anchura es de ocho metros con treinta y seis centímetros (8,36 m.).

Descansadero-abrevadero de Cañeque y Valdecañeque.—Está situado en la vereda de la Cañadilla, y linda por el Norte, la vereda, al Este, finca de Dorotea de las Heras; al Sur, arroyo de Cañeque y Valdecañeque, y al Oeste, finca de Doroteo de las Heras. Su superficie aproximada es de nueve mil trescientos metros cuadrados (9.300 m²).

2.º Las vías pecuarias anteriormente clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se consignan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican antes de su puesta en práctica, deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia); y

Resultando que ante instancia formulada por don Julián Herranz Monjas, Cura Económico de Montejo de la Vega de la Serrezuela, solicitando terrenos en vía pecuaria para instalar un cementerio, de acuerdo con la propuesta del señor Ingeniero Jefe de Vías Pecuarias, se ordenó por la Dirección General de Ganadería proceder al estudio y redacción del proyecto de clasificación de las del término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), encomendándose la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, adscrito a la Dirección General de Ganadería, quien realizó su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral antecedentes existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y demás documentos promovidos para este expediente.

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela, y que expuesto al público por un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto sin protesta ni reclamación alguna y con los informes favorables de las autoridades locales;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ateniéndose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que durante el plazo legal se hayan presentado reclamaciones, y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela, provincia de Segovia, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de Villaverde al Montón de Trigo.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), a excepción de su paso por el casco urbano que estará limitada a la anchura de las calles que atraviesa

Cordel del Ulagar al Toconar.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Colada de los Corrales a la Torca.—Su anchura es de treinta metros (30 m.).

Descansaderos necesarios:

Descansadero del Salegar del Alda.—Linda: por el Norte, Aniano Simón; Sur, Cayo Alonso; Este, Cañada Real Oeste la misma cañada. Su superficie aproximada es de una hectárea

Descansadero Cuesta del Monte.—Linda: por el Norte, Eusebio Martín; Sur, Jacinto Encinas; Este, Timoteo Sanz, y Oeste, vía pecuaria. Su superficie aproximada es de una hectárea.

2.º La longitud, dirección, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo

o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para resolver lo que proceda.

5.º Proceder, una vez sea firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1958. — P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezón (Valladolid); y

Resultando que ante necesidades militares referentes a la construcción de la Fábrica Nacional de Artillería de Valladolid, en el término municipal de Cabezón, de dicha provincia, de acuerdo con la propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, se ordenó por la Dirección General de Ganadería proceder al estudio y redacción del proyecto de clasificación de las del término municipal de Cabezón (Valladolid), encomendándose la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Gabezón, quien realizó su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, antecedentes existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y demás documentos promovidos para este expediente;

Resultando que el proyecto de clasificación, así redactado, fué remitido al Ayuntamiento de Cabezón, y que expuesto al público por un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto sin protesta ni reclamación alguna y con los informes favorables de las autoridades locales;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ateniéndose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que durante el plazo legal se hayan presentado reclamaciones, y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que es favorable el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezón (Valladolid), por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real Leonesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

Cañada Real Burgalesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término la mitad de la misma, o sea treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), por coincidir su eje con la línea divisoria entre el término de Cabezón y los de Castronuevo y Villarmentero.

Colada de San Martín.—Su anchura es de dieciocho metros (18 metros).

2.º La longitud, dirección, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para resolver lo que proceda.

5.º Una vez firme la clasificación, proceder al deslinde y

amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentelapeña (Zamora), y;

Resultando que de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, se ordenó por la Dirección General de Ganadería proceder al estudio y redacción del proyecto de clasificación de las del término municipal de Fuentelapeña (Zamora), encomendándose la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Gabezón, adscrito a la Dirección General de Ganadería, quien realizó su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, antecedentes existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y demás documentos promovidos para este expediente;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Fuentelapeña, y que, expuesto al público por un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto sin protesta ni reclamación alguna y con los informes favorables de las autoridades locales;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ateniéndose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que durante el plazo legal se hayan presentado reclamaciones, y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que la variación del trazado de la Cañada y reducción de su anchura solicitada por la Alcaldía, debe demorarse hasta que la Orden aprobatoria de la clasificación adquiera firmeza, quedando en ese momento determinadas con exactitud las características de la vía pecuaria, pudiendo entonces renovarse la petición y, en consecuencia, ser objeto de estudio su posible concesión;

Considerando que es favorable el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales,

Esté Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuentelapeña (Zamora), por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cañada Real del Sierro.—Su anchura es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de esta vía pecuaria, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a la vía pecuaria que se clasifica, antes de su puesta en práctica, deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para resolver lo que proceda.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Osorno, provincia de Palencia; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Osorno (Palencia), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, e información textual supletoria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación, así redactado, fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, Organismo que prestó su conformidad a la clasificación propuesta;

Resultando que posteriormente fué remitido un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento, para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación, mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia», siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública;

Considerando que es favorable a su aprobación el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Osorno (Palencia), y declarar la existencia de las siguientes:

Colada de la Lera del Cercán.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y la superficie aproximada tres hectáreas ochenta áreas (3 hectáreas 80 áreas).

Colada del Camino de la Carretera Honda.—Su anchura es de cinco metros (5 metros) y la superficie aproximada sesenta áreas (60 áreas).

Colada de la carretera de Carrealba.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y la superficie aproximada cuarenta y dos áreas (42 áreas).

Colada de la Lera de Santa Engracia.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y la superficie aproximada una hectárea sesenta áreas (1 hectárea 60 áreas).

Colada de la Lera del río Boedo.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y la superficie aproximada dos hectáreas cincuenta áreas (2 hectáreas 50 áreas).

Colada del camino de Espinosa de Villagonzalo a Osorno.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y la superficie aproximada tres hectáreas cuarenta y cinco áreas (3 hectáreas 45 áreas).

Colada del camino de Valdelaguna.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y la superficie aproximada una hectárea treinta y cinco áreas (1 hectárea 35 áreas).

Descansadero abrevadero sobre el Boedo.—Linda: Norte, camino; Sur, río Boedo; Este, Abilio García Barón, y Oeste, Lera. Su superficie es de dos hectáreas (2 hectáreas).

Colada de la segunda Lera del cerón del otro lado de la vía o de los Alberjales.—Su anchura es de cincuenta metros (50 metros) y la superficie aproximada de cinco hectáreas (5 hectáreas).

Descansadero abrevadero sobre el río Valoavia.—Situado al

final de la Colada anterior. La superficie aproximada es de una hectárea (1 hectárea).

Colada de Carreosorno o del Hueso.—Su anchura es de cinco metros (5 metros) y la superficie aproximada una hectárea setenta áreas (1 hectárea 70 áreas).

Colada de la cuesta de Pedro Vellaco.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y la superficie aproximada una hectárea ocho áreas (1 hectárea 8 áreas).

Colada del camino de Villadiezma.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y la superficie aproximada tres hectáreas setenta y cinco áreas (3 hectáreas 75 áreas).

Colada del camino a Abia de las Torres.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y la superficie aproximada una hectárea cuarenta y cuatro áreas (1 hectárea 44 áreas).

Colada de Carrevacas.—Su anchura media es de diez metros (10 metros), discurriendo una parte del trayecto por la banqueta del canal y otra sobre la línea divisoria con el término de Santillana del Campo, correspondiendo en este trayecto una anchura de cinco metros (5 metros) al término municipal de Osorno; la superficie aproximada dentro de este término es de tres hectáreas noventa áreas (3 hectáreas 90 áreas).

Colada del camino viejo del Camposo o de las Baderas.—Su anchura es de dieciocho metros (18 metros) y la superficie aproximada siete hectáreas cincuenta y seis áreas (7 hectáreas 56 áreas).

Colada del camino de Osornillo o Boca del Asno.—Su anchura es de siete metros (7 metros) y la superficie aproximada una hectárea cinco áreas (1 hectárea 5 áreas).

Colada de Osorno a Melgar de Fernamental.—Su anchura es de siete metros (7 metros) y la superficie aproximada una hectárea sesenta y cinco áreas (1 hectárea 75 áreas).

Colada del camino de San Llorente de la Vega.—Su anchura es de siete metros (7 metros) y la superficie aproximada cuarenta y nueve áreas (9 áreas).

Colada del Páramo.—Su anchura es de diez metros (10 metros), correspondiendo a este término solamente cinco metros (5 metros), por ir caballera sobre la línea con Melgar de Fernamental; la superficie aproximada dentro del término de Osorno es de dos hectáreas (2 hectáreas).

Colada del camino de Melgar de Fernamental a Espinosa de Villagonzalo.—Su anchura es de cuatro metros (4 metros) y la superficie aproximada cuarenta y ocho áreas (48 áreas).

Colada del camino a Olmos de Pisuerga.—Su anchura es de siete metros (7 metros) y la superficie aproximada tres hectáreas cincuenta áreas (3 hectáreas 50 áreas).

2.º La dirección, longitud descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º En el caso de que el desarrollo de planos de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón del Rey, provincia de Guadalajara; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Torrejón del Rey (Guadalajara), encomendándose la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, que redactó el oportuno proyecto de clasificación con base en los datos existentes en el archivo del Ayuntamiento, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió un ejemplar del proyecto, no se ha opuesto reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable a su aprobación el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón del Rey, provincia de Guadalajara, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de la Puerta del Sol.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Vereda del Camino Ancho de Ribatejada.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Camino Viejo de Galápagos y de Alcolea a Torrejón del Rey.—Su anchura es de ocho metros con treinta y seis centímetros (8,36 metros), excepto dentro del casco urbano, en que su anchura está delimitada por la de las edificaciones existentes en la actualidad.

Colada del Camino Viejo de Alcalá de Henares.—Su anchura es de diecisiete metros (17 metros).

Colada del Camino de Puensanta o de Valdevacas.—Su anchura es de seis metros con sesenta y ocho centímetros (6,68 metros).

Colada de la Cañadilla.—Su anchura es de doce metros con cincuenta y cuatro centímetros (12,54 metros).

2.º Las vías pecuarias anteriormente clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su realización deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

Imo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rena, provincia de Badajoz; y

Resultando que ante denuncias de intrusiones en vías pecuarias del término municipal de Rena, la Dirección General de Ganadería dispuso el proceder a la clasificación de las mismas, siendo designado el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín para la práctica de los trabajos de campo y redacción del oportuno proyecto, lo que llevó a efecto con base planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, trabajos en términos limitrofes e información testifical practicada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué sometido a exposición pública, durante la cual se presentaron varias reclamaciones relativas a que no sea considerado como paso de ganados la travesía del Cordel de la Plata, por la Sierra de Rena y la exclusión como vía pecuaria de la colada del camino de Rena a Campo Lugar, por la Casa de la Vega, con lo que se muestran de acuerdo las Autoridades locales, que, a su vez, interesan una desviación en el término tramo, del Cordel de la Plata, para no perjudicar huertos familiares en él establecidos;

Resultando que ante las reclamaciones e informes emitidos acerca de ellas por el Perito Agrícola clasificador y autoridades locales, fué rectificado el proyecto de clasificación, exclu-

yéndose del mismo la colada del Camino de Rena a Campo Lugar, por la Casa de la Vega, así como la travesía del Cordel de la Plata, por la Sierra de Rena, siendo sometido a nueva exposición pública en el Ayuntamiento de Rena, durante la cual no se suscitó ninguna reclamación, siendo favorablemente informado el nuevo proyecto por las autoridades de Rena;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien oportunamente fué facilitada una copia del proyecto de clasificación, se interesó que el Cordel de la Plata no cruzara a la carretera nacional número 430, de Badajoz a Valencia, en el paraje que consta en dicho trabajo, sino que tuviera lugar por otro de la carretera local número 420, convenientemente habilitado;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias fué emitido informe favorable acerca de lo actuado en el expediente de clasificación;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la desviación que pretende el Ayuntamiento de Rena en el último tramo del Cordel de la Plata es problema que debe plantear dicho Organismo, una vez firme la presente clasificación, en la forma y requisitos que señala el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que el artículo 22 del mismo Reglamento establece claramente a quién corresponde la obligación de habilitar pasos en condiciones normales para el tránsito del ganado en aquellos casos en que se trate de carreteras en construcción, así como en el artículo 13, las acciones que pueden ejercitar las Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas si creyeran conveniente la variación, desviación o permuta de terrenos de una vía pecuaria;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades ganaderas que debe atender, no habiendo sido objeto de protesta alguna en su segunda exposición pública, una vez aceptadas reclamaciones formuladas en anterior exposición, y mereciendo favorables informes de todos los llamados a emitirlo;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a la aprobación del citado expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rena, provincia de Badajoz, conforme ha sido objeto de la segunda exposición pública y por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cordel de la Plata.—(Tramo desde el término de Villar de Rena al pueblo de Rena). Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de la Plata.—(Tramo del paso por el pueblo de Rena y Huerta Chica). Anchura variable, determinada por las calles del casco urbano, cercados y edificaciones, oscilando entre un máximo de veinticinco metros (25 metros) y un mínimo de seis metros (6 metros).

Cordel del Puente de Medellín a Rena.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Colada del camino de Guadalupe.—Anchura uniforme en todo su recorrido de dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71 metros).

Colada del río Rucas.—Anchura uniforme en todo su recorrido de dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71 metros).

Vías pecuarias excesivas:

Colada de la Plata.—(Tramo desde el casco urbano de Rena al término de Don Benito). Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se reducirá a vereda de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), resultando, por tanto, un sobrante a enajenar de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 metros).

Cordel de Don Benito.—Anchura uniforme de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en todo su recorrido, que se reducirá a colada de dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71 metros), resultando, por tanto,

un sobrante enajenable de veinte metros con noventa centímetros (20,90 metros).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las adiciones que se juzguen precisas.

4.º Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas, y en el caso de vías excesivas, idénticos actos administrativos y parcelación del sobrante, el cual no podrá ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto se procede a su adjudicación en la forma reglamentaria.

5.º Que por el Ayuntamiento de Rena, y una vez firme la clasificación, se solicite la desviación del último tramo del Cordel de la Plata, si lo continúa estimando necesario conforme al artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias.

6.º Dar traslado de la resolución a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, a efecto de cuanto se consigna en los artículos 13 y 22 del mismo Reglamento.

7.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias clasificadas, deberá darse cuenta de ello a la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente, a fin de resolver lo que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villar de Rena, provincia de Badajoz; y

Resultando que acordado por la Dirección General de Ganadería el proceder a la clasificación de las vías pecuarias del expresado término municipal fué designado el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín para la práctica de los trabajos de campo y redacción del proyecto de clasificación, lo que llevó a efecto con base en antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, trabajos en términos municipales limítrofes e información testifical realizada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su informe y exposición pública, siendo devuelto debidamente diligenciado, en unión de reclamación suscrita por don Antonio Miguel Romero y otros, impugnando la existencia de la «Colada del Camino de Rena a Campo Lugar por la Casa de la Vega», que consideran un simple camino de herradura, informando las autoridades locales que se le ha conocido con una anchura de ocho metros;

Resultando que en su vista, y también en cuanto expuso el Perito Agrícola clasificador, propuso el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección tienen lugar los trabajos, fuera rectificado el proyecto de acuerdo con la reclamación e informes, siendo sometido a nueva exposición pública, durante la cual no se suscitó protesta alguna;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz, a quien oportunamente fué remitida una copia del proyecto, hizo constar su opinión favorable al mismo e interesando se observaran las prevenciones contenidas en el Código de Circulación en cuanto al tránsito de los ganados;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector se suscribe informe favorable a lo actuado;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 12.º de Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades que la misma ha de atender, sin protesta durante su segunda exposición pública, tras aceptar

cuanto se interesó en reclamación anterior y siendo favorables a su aprobación todos los informes preceptivos emitidos a tal respecto;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villar de Rena, provincia de Badajoz, en la forma que ha sido objeto de la segunda exposición pública, y por la que se consideran vías pecuarias expresadas.

Cordel de la Plata (Tramo primero, comprendido entre el término de Miajadas y el arroyo del Esparragal).—Anchura uniforme en todo su recorrido, de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel de la Plata (Tramo segundo, comprendido entre el arroyo del Esparragal y la carretera de Villanueva de la Serena).—Anchura variable, con un máximo de quince metros (15 m.), en el sitio de Las Viñas, y mínimo de cuatro metros (4 m.) en las callejas del cementerio y de la iglesia, oscilando entre las expresadas anchuras a lo largo del trayecto.

Cordel de la Plata (Tramo tercero, comprendido entre la carretera de Villanueva de la Serena y el término de Rena).—Anchura uniforme en todo su recorrido, de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Colada del camino de Guadalupe.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71 m.), y por ser su eje la línea divisoria de los términos de Villar de Rena y Don Benito corresponde a cada uno de ellos la mitad de la referida anchura.

Colada del camino de Villar de Rena a Miajadas (Tramo primero, desde el término de Miajadas hasta el pueblo de Villar de Rena).—Anchura uniforme en todo su recorrido, de diez metros (10 m.).

Colada del camino de Villar de Rena a Miajadas, Tramo segundo, a través del casco urbano de Villar de Rena y desde éste a la carretera de Villanueva de la Serena).—Anchura variable, presentando la de las calles a su paso por el casco urbano, y desde éste a la carretera de Villanueva de la Serena es uniforme de seis metros (6 m.).

Colada del camino del Tiriñuelo y Acedera.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de ocho metros (8 m.).

Colada del camino de Campo Lugar por la Casa de la Vega.—Anchura uniforme en todo su recorrido, de ocho metros (8 m.).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las adiciones que fueran precisas.

4.º En el caso de que planes urbanísticos o necesidades de ensanche de población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias clasificadas, deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente, a fin de resolver lo que proceda antes de su desarrollo.

5.º Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ellas contenidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias de Mahamud, provincia de Burgos; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Mahamud (Burgos), designando al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa para redactar el oportuno proyecto de clasificación, lo que llevó a efecto con base en los antecedentes existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada

por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical supletoria;

Resultando que del proyecto de clasificación así redactado se remitió un ejemplar al Ayuntamiento para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias reglamentarias, acompañándose la reclamación presentada por don Crescencio González Campo, informada favorablemente por las autoridades locales;

Resultando que modificada la descripción del cordel de «Peral de Arlanza-Mahamud-Revenga», admitiendo la petición del reclamante, se remitió nuevamente el proyecto para exposición pública, anunciada en forma reglamentaria, siendo devuelto con las diligencias pertinentes e informes de las autoridades locales.

Resultando que el Servicio de Concentración Parcelaria ha prestado su conformidad, tanto al proyecto como a la modificación posterior, sin que se haya opuesto reparo alguno por la Jefatura de Obras Públicas, y siendo favorable el informe técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna una vez modificada la descripción del cordel indicado en los, resultando, y siendo favorables los informes que se han emitido en relación con la misma;

Considerando que es favorable a su aprobación el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mahamud (Burgos) y declarar la existencia de las siguientes:

Corden de Peral de Arlanza-Mahamud-Revenga.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.) y la superficie aproximada, treinta y cinco hectáreas setenta y dos áreas noventa y cinco centiáreas (35 hectáreas 12 as. 95 cas.).

Descansadero de Camadales.—Linda al Norte, fincas de Joaquín Martínez, Donaciano Pernía y salida del cordel; Este, propiedades de particulares y salida de los caminos de Las Nogallillas y de Camadales a Mahamud, y Oeste, Pinar de Fabriciano Campo y entrada del cordel. La superficie aproximada es de cinco hectáreas (5 Has.).

Descansadero de la ermita de Bascones. — Situado en el cordel anterior. La superficie eproximada es de una hectárea (1 Ha.).

Vereda de los Ceroneros.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y la superficie aproximada, nueve hectáreas cuarenta áreas cinco centiáreas (9 Has. 40 as. 5 cas.).

Vereda del Camino Ancho.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) y la superficie aproximada, diez hectáreas cuarenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas (10 Has. 44 as. 50 cas.).

Colada de los Pedregales.—Su anchura es de doce metros (12 m.) y la superficie aproximada, tres hectáreas (3 Has.).

Colada del Camino Real de la Ribera.—Su anchura es de doce metros (12 m.) y la superficie aproximada, cuatro hectáreas sesenta y ocho áreas (4 Has. 68 as.).

Cordel de Las Navas a la Carrasca.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad en un tramo de unos doscientos metros que va la vía pecuaria caballera sobre la divisoria con el de Revenga. La superficie ocupada en el término de Mahamud es aproximadamente de diecinueve hectáreas dieciocho áreas y once centiáreas (19 Has 18 áreas 11 centiáreas).

2.º La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o

necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican antes de su puesta en práctica, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias de El Guijo, provincia de Córdoba; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de El Guijo, provincia de Córdoba, encomendándose la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, y la revisión de los enlaces con los términos limítrofes al Perito Agrícola don Juan Antonio Jiménez Barrejón, redactándose conjuntamente por ambos funcionarios el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que existen en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, trabajos realizados para la clasificación de los términos colindantes e información testifical supletoria;

Resultando que el proyecto, así redactado, fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable a su aprobación el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Guijo, provincia de Córdoba, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de la Meseta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Cañada Real Soriana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), excepto al atravesar el casco urbano, en que toma la anchura de los callejones que atraviesa. En el tramo que va caballera sobre la divisoria con el término de Dos Torres, corresponde a éste de El Guijo la mitad de la anchura indicada.

Colada de El Guijo a Santa Eufemia.—Su anchura es de trece metros con treinta y siete centímetros (13,37 m.).

Colada de El Guijo a Torrecampo.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).

Colada de El Guijo a Pedroche.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que se consignan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican antes de su realización deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para resolver lo procedente

5.º Proceder, una vez firma la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva del Aceral, provincia de Avila; y

Resultando que para atender necesidades derivadas de la concentración parcelaria en la Zona de Barromán, la Dirección General de Ganadería dispuso proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el limítrofe término de Villanueva del Aceral, siendo designado el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García para la práctica de los trabajos de campo y redacción del oportuno proyecto de clasificación, cometido que llevó a efecto con base en antecedentes de deslindes y apeos realizados en 1898 y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Villanueva del Aceral para su reglamentaria exposición pública, durante la cual no se formuló oposición alguna, siendo posteriormente devuelto en unión de las diligencias de rigor y los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Avila, a quien oportunamente fué facilitada copia del proyecto, se acreditó opinión favorable al mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se informó favorablemente la clasificación propuesta por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación objeto del presente expediente ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el obligado estudio de las necesidades que la misma ha de atender, sin protesta alguna durante la exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emittieron acerca de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva del Aceral, provincia de Avila, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Colada del camino de Fuentes de Año.—Anchura uniforme de trece metros (13 m.) en todo su recorrido, con la excepción del tramo que discurre por la calle Larga, en el casco urbano, donde quedará determinada por las edificaciones actualmente existentes en ella.

Colada del Reollo.—Anchura variable, de cincuenta metros (50 m.) en el trayecto comprendido entre el «Abrevadero del Charco de la Tuerta» y el «Descansadero de La Malena», y de cuarenta metros (40 m.) entre tal descansadero y su salida al término municipal de Langa.

Colada del Prado Huerta.—Anchura variable, que oscila entre once metros y cincuenta centímetros (11,50 m.) y cincuenta y ocho metros (58 m.), determinada por los distintos parajes que cruza y que se mencionan en el proyecto de clasificación.

Colada de la Arroyada.—Anchura uniforme en todo su recorrido de cuarenta metros (40 m.).

Colada del Bañuelo.—Anchura uniforme en todo su recorrido de sesenta metros (60 m.).

Colada del camino de Bercial.—Anchura uniforme en todo su recorrido de diez metros (10 m.), con excepción del tramo que discurre por el casco urbano, donde estará delimitada por las edificaciones actualmente existentes en él.

Colada del camino de Arévalo.—Anchura uniforme de once metros (11 m.) en todo su recorrido.

Descansaderos y abrevaderos necesarios:

Descansadero de La Malena.—Enclavado en la «Colada del Reollo», con una superficie de dos hectáreas y veinte áreas (2 Ha. 20 a.).

Descansadero de Erriagorda.—Enclavado en la «Colada del Prado Huerta», con una superficie de tres hectáreas cincuenta y ocho áreas y ochenta centáreas (3 Ha. 58 a. 80 c.).

Descansadero-abrevadero de La Laguna del Pueblo.—En-

clavado entre la «Colada del Bañuelo» y la «Colada de la Arroyada», con una superficie de ochenta áreas (80 a.)

Abrevadero de la Tuerta.—Enclavado en el cruce de la «Colada del camino de Fuentes de Año» con la «Colada del Reollo» y la «Colada del Prado Huerta».

Abrevadero de la Fuente del Reollo.—Enclavado en el centro de la «Colada del Reollo», aproximadamente, y en la terminación del descansadero de La Malena.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación por las adiciones que fueran precisas.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismos o necesidades de ensanche de la población dieran lugar a modificaciones en las características de las vías pecuarias que se clasifican, antes de su comienzo deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación a fin de resolver lo que proceda.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ellas contenidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navares de Enmedio, provincia de Segovia; y

Resultando que ante reiteradas peticiones deducidas por el Ayuntamiento de Navares de Enmedio por ilegales ocupaciones de terreno perteneciente a las vías pecuarias existentes en el término municipal, la Dirección General de Ganadería dispuso el proceder al reconocimiento e inspección de las mismas por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, así como a redactar un proyecto de clasificación de ellas, lo que llevó a efecto con base en antecedentes que obraban en el Servicio de Vías Pecuarias y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, durante la cual no se formuló reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor e informes favorable de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, a quien oportunamente fué facilitada una copia del proyecto, no expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias fué favorablemente informada la clasificación en la forma propuesta por el Perito Agrícola del Estado señor López de Merlo;

Resultando que se remitió el expediente e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes con el obligado estudio de las necesidades ganaderas que ella ha de atender, sin protesta alguna durante la exposición pública y siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navares de Enmedio, provincia de Segovia, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de los Collados.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Caña Real de las Siete Encinas a la Sierra de Valdela-fuentes.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y por ser eje de ella la línea jurisdiccional de los términos de Navarres de Enmedio y Ciruelos, corresponde a cada uno de ellos la mitad de la expresada anchura.

Caña Real de la Cumbre.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cordel de La Lagna.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto el tramo que discurre por el casco urbano, donde quedará delimitada por las edificaciones actualmente existentes.

Abrevadero del Alto de la Laguna.—Enclavado en el cordel de La Laguna, con una superficie de una área y sesenta y nueve centáreas (1 a. 69 ca.).

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación por las adiciones que fuera menester.

Cuarto.—En el caso de que planes de urbanismos o necesidades de ensanche de población afectaran en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, deberá ponerse ello en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con antelación suficiente, a fin de resolver lo que proceda.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalía

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedroche, provincia de Córdoba; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Pedroche (Córdoba), encomendándose la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín y la revisión de los enlaces con los términos limítrofes al Perito Agrícola don Juan Antonio Jiménez Barrejón, redactándose conjuntamente por ambos funcionarios el proyecto de clasificación, con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, trabajos realizados para la clasificación de los términos colindantes e información testifical supletoria;

Resultando que el proyecto así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable a su aprobación el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedroche, provincia de Córdoba, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Caña Real Soriana.—Su anchura es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término la mitad por ir caballera sobre la divisoria con el de Dos Torres

Cordel de Pozoblanco a Villanueva.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término la mitad por ir caballera sobre la divisoria con Pozoblanco.

Colada de Torrecampo a Villanueva de Córdoba.—Su anchura es variable, entre siete metros (7 m.) y doce metros (12 m.), correspondiendo a este término la mitad en el tramo que va caballera sobre la divisoria con el de Torrecampo

Colada del Ranchal.—Su anchura es variable, según se detalla en el proyecto

Colada de El Guijo a Villanueva de Córdoba.—Su anchura es variable, según se detalla en el proyecto.

Colada de Torrecampo a Pozoblanco.—Su anchura es variable, según se detalla en el proyecto

Colada de El Guijo a Torrecampo.—Su anchura es variable, entre ocho metros (8 m.) y diez metros (10 m.), correspondiendo a este término la mitad en el tramo que va caballera sobre la divisoria con el de Torrecampo

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que se consignan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su realización deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para resolver lo procedente.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalía

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 19 de abril de 1958 por las que se crean las plazas que se indican en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Málaga, en solicitud de autorización para incrementar su plantilla de personal en un Oficial primero y un Auxiliar;

Visto asimismo el informe del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956, se ha servido autorizar la creación de las referidas plazas en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1958.—P. D., Vicente Mortes Alfonso.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Alava, en solicitud de autorización para incrementar su plantilla de personal en una plaza de Letrado;

Visto asimismo el informe del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956, se ha servido autorizar la creación de la referida plaza de Letrado en la Cámara de Alava.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1958.—P. D., Vicente Mortes Alfonso.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valladolid, en solicitud de autorización para incrementar su plantilla de personal en dos plazas de Oficiales segundos y cuatro de Auxiliares;

Visto asimismo el informe del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956, se ha servido auto-

rizar la creación de las referidas plazas de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1958.—P. D., Vicente Mortes Alfonso.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Lérida, en solicitud de autorización para incrementar su plantilla de personal en un Oficial segundo y un Auxiliar;

Visto asimismo el informe del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956, se ha servido autorizar la creación de las referidas plazas en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Lérida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1958.—P. D., Vicente Mortes Alfonso.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO de la Organización Nacional de Ciegos por el que se hace pública la convocatoria de oposiciones a ingreso en la Escuela administrativa del citado Organismo

De acuerdo con las normas establecidas en las vigentes disposiciones, la Organización Nacional de Ciegos convoca entre sus afiliados oposiciones a ingreso en la escala administrativa del citado Organismo, conforme a las bases que figuran en los tabloneros de anuncios de la Jefatura y Delegaciones de la repetida Organización Nacional de Ciegos

Madrid, 30 de abril de 1958.

1.467.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso especial de traslados entre Maestros procedentes de localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

A fin de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 57 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952):

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso especial de traslado para proveer, en propiedad, las vacantes de Escuelas Nacionales de régimen ordinario y de censo superior a 10.000 habitantes, correspondientes al concurso-oposición.

2.º Dichas plazas se proveerán por los siguientes turnos:

A) Consortes.

B) Voluntario.

Las resultas y desiertas de este concurso se cubrirán por los que resulten aprobados en el concurso-oposición que en su día se convoque.

3.º Podrán participar en este concurso los Maestros nacionales que hayan aprobado el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes y los que procedan del antiguo concurso-oposición a plazas en localidades de censo superior a 15.000 habitantes. En ambos casos será preciso que no se hallen sometidos a expediente gubernativo ni cumpliendo sanción. No podrán concursar los que voluntariamente participaron y obtuvieron destino en el concurso especial de traslado resuelto definitivamente en 15 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24).

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidas o reconocidos en 1 de septiembre de 1957.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones exigidas en el número anterior, estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto.

El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31).

5.º Los que soliciten por este turno pueden concursar a su vez por el voluntario, en las condiciones señaladas por el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

6.º Por el turno voluntario podrán solicitar los Maestros nacionales que, reuniendo las condiciones exigidas en el número tercero de esta convocatoria, es-

tén comprendidos en el artículo noveno del Decreto de 18 de octubre de 1957

7.º En este turno existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto, constituyendo los grupos segundo y tercero los Maestros comprendidos en las situaciones señaladas en el número tercero del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre último, y la preferencia exclusiva para obtener por este turno será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto, decidiendo los empates el mejor número del Escalafón o, en su defecto, el de la lista de la promoción de ingreso en el Magisterio.

Los servicios a calificar serán los prestados en Escuelas obtenidas en virtud de concurso-oposición o del especial de traslados que determina el artículo 57 del vigente Estatuto. Los que concursen desde Escuela de régimen especial por no haber cesado en ella al aprobar el concurso-oposición les serán calificados los servicios prestados en dicha Escuela desde la fecha en que hubiesen aprobado el referido concurso.

8.º Los Maestros que hayan sido sancionados con traslado y hubiesen cumplido éste se les calificarán los servicios teniendo en cuenta el Decreto de 5 de marzo de 1954 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1955.

9.º Los concursantes que sirvan en Escuelas de régimen especial y las Maestras en situación especial de excedencia por casadas que soliciten a los solos efectos de mejorar de plaza de referencia lo harán constar de modo expreso y destacado en sus instancias, a fin de que la vacante que les corresponda, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

10. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen concursar tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dis-

puesto en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten

11. Es de aplicación en este concurso la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los Maestros que documentalmentemente acrediten el estar condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

12. Los destinos del concurso son irrenunciabiles, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo 77 del Estatuto por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso

13. Los Maestros que tomen parte en este concurso y soliciten y obtenga la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se consideraran excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el próximo que se convoque, si así procediere.

Los que obtengan plaza por este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir las Escuelas alcanzadas en el concurso, anulándose las permutas de sus antiguos cargos

14. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de este Ministerio Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife este plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales dicho «Boletín»

Todos los plazos que se señalan con relación a este concurso se entenderán días naturales.

15. La documentación a presentar por los concursantes será la exigida en los números 9 y 32 de la convocatoria del concurso general de traslado de fecha 9 de los corrientes (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), y las instancias de petición, iguales al modelo usado en el pasado concurso, se tramitarán en la forma señalada en el citado número 32, cumpliéndose los plazos y trámites determinados en este número y en el 33, 34 y 35 de la misma convocatoria

16. Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional cuidarán de que los concursantes hagan constar en sus instancias y hoja de servicios la clase de Escuela y localidad en que sirven y si aquella es de régimen especial

17. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se determina, ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones, y, por último, la elevará a definitiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de «Forja» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril por el que se convoca a los opositores y se señala día, hora y lugar de presentación.

Los señores opositores se servirán concurrir para hacer su presentación ante el Tribunal el día veinte de mayo próximo, a las siete de la tarde, en el salón de actos de la Escuela Central de Artes y Oficios Artísticos (Palma, 46), en cuyo acto, conforme establece la instrucción quinta de la Orden de convocatoria de 14 de febrero de 1958, harán entrega al Tribunal de una Memoria explicativa del concepto y metodología de la enseñanza y un programa del plan a desarrollar en el taller.

Madrid, 29 de abril de 1958.—El Presidente, Luis de Sala.

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por el que se convoca al único aspirante.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca al único aspirante a la plaza de Profesor adjunto de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia para iniciar los ejercicios del correspondiente concurso-oposición en el Seminario de Derecho Internacional de la citada Facultad a las nueve de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El cuestionario que ha de regir en dicho concurso-oposición estará a disposición del señor aspirante en la Secretaría de la Facultad quince días antes de la fecha arriba indicada.

Valencia, 19 de abril de 1958.—El Presidente, Adolfo Miaja de la Muela

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por el que se convoca al único aspirante.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca al único aspirante a la plaza de Profesor adjunto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, para iniciar los ejercicios del correspondiente concurso-oposición en el Seminario de Derecho Internacional de la citada Facultad a las nueve de la mañana del día 20 de mayo de 1958

El cuestionario que ha de regir en dicho concurso-oposición estará a disposición del señor opositor en la Secretaría de la Facultad quince días antes de la fecha arriba indicada.

Valencia, 19 de abril de 1958.—El Presidente, Víctor Faren Guillén.

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Civil» (1.ª cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por el que se convoca a los señores aspirantes

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores aspirantes a la plaza de Profesor adjunto de Derecho Civil (primera cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia para iniciar los ejercicios del correspondiente concurso-oposición en el Seminario de Derecho Internacional de la citada Facultad a las nueve de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El cuestionario que ha de regir en dicho concurso-oposición estará a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad quince días antes de la fecha arriba indicada.

Valencia, 19 de abril de 1958.—El Presidente, José Viñas Mey.

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Historia del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por el que se convoca a los señores aspirantes.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores aspirantes a la plaza de Profesor adjunto de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, para iniciar los ejercicios del correspondiente concurso-oposición en el Seminario de Derecho Internacional de la citada Facultad a las nueve de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El cuestionario que ha de regir en dicho concurso-oposición estará a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad quince días antes de la fecha arriba indicada.

Valencia, 19 de abril de 1958.—El Presidente, José Santa Cruz Teijeiro.

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, por el que se convoca al único aspirante.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 31 de mayo de 1957 se convoca al único aspirante a la plaza de Profesor adjunto de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, para iniciar los ejercicios del correspondiente concurso-oposición en el Seminario de Derecho Internacional de la citada Facultad a las nueve de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El cuestionario que ha de regir en dicho concurso-oposición estará a disposición del señor opositor en la Secretaría de la Facultad quince días antes de la fecha arriba indicada.

Valencia, 19 de abril de 1958.—El Presidente, José Santa Cruz Teijeiro

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Sermentación del Tabaco

Vacante en el Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, dependiente de esta Dirección General de Agricultura, la plaza anunciada, se convoca concurso para proveerla con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en el concurso habrá de solicitarse mediante instancia dirigida al Ingeniero Director del Servicio (Zurbano, 3, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que se consignará: el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio a todos los efectos y demás circunstancia que reúna el aspirante, siendo condición indispensable tener menos de treinta años de edad.

2.ª En las solicitudes, debidamente reintegradas, el aspirante manifestará, expresa y detalladamente que reúne todas las condiciones establecidas en la presente convocatoria, así como las señaladas en el Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes y año).

3.ª A dichas instancias se acompañará la documentación acreditativa de méritos y la correspondiente, en su caso, a la posesión del título que ostente el concursante.

4.ª Se considerará como mérito importante el certificado o documentación que acredite haber realizado trabajo dentro del campo de las ciencias biológicas, teniendo preferencia aquellos que se refieran a la planta del tabaco.

5.ª La plaza de Auxiliar de Laboratorio estará dotada con la remuneración señalada en el presupuesto vigente, teniendo los derechos y carácter de fijeza establecidos para el personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a los cuales da su conformidad el concursante, con el solo hecho de aceptar el nombramiento.

6.ª Transcurrido el plazo de presentación de documentos, éstos serán sometidos a estudio de un jurado calificador, compuesto por el Ingeniero Subdirector del Servicio, como Presidente; el Ingeniero Director del I. B. T. y el Ingeniero Secretario, como Vocales, y por un Oficial Principal de Administración, que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

Este Jurado calificador propondrá por mayoría de votos al Ingeniero Director el orden de preferencia para ocupar la plaza, con el fin de que si lo estima oportuno eleve la propuesta a esta Dirección General de Agricultura.

7.ª Esta Dirección General de Agricultura resolverá cuantas dudas puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de esta convocatoria.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Director general, Antonio Moscoso.

* * *

ANUNCIO del Servicio de Concentración Parcelaria por el que se transcribe relación de los admitidos al concurso-oposición para proveer treinta y dos plazas de Calculadores-Mecanográficos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la convocatoria de fecha 28 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65, de 17 de marzo de 1958), se hace pública la lista de aspirantes admitidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos Dicha relación de aspirantes admitidos es la siguiente:

Acevedo García, José
 Aguilar Mondéjar, José Ramón.
 Aguilar Mondéjar, Román.
 Alonso Barrio, Eutiquio.
 Alvarez García de Uribarri, Gabriel.
 Antón Jodrá, José.
 Arias Alvarez, Faustino
 Arnaiz de la Peña, Juan José.
 Asunsolo García, Angel
 Ayala Barberá, Luis.
 Barrera de Diego José
 Benito Marlasca, Jesús.
 Bergua Fano, Jesús
 Bermejo Hernández Mariano.
 Berrocal Herrero, Segundo.
 Briso Cuesta Carlos
 Caballero Fernández Juan.
 Cabezudo Rodríguez, Arturo.
 Calle Sanz, Getulio.
 Calvo López Manuel.
 Campo López, Luis del.
 Castejón Calvo, Elías
 Castrillo Rodríguez Hilario.
 Castro Gallego, Victorino.
 Cejalvo Serrano, David.
 Corral Sánchez, Jesús del.
 Cubillo Magán, Joaquín Daniel.
 Culebras Fernández Ramón.
 Domínguez del Castillo Moisés.
 Encinar Moreno, Hortensio
 Fernández Araque Santiago.
 Fernández Junquito José Angel.
 Fernández Velasco Manuel
 Fuente Casado, Alejandro de la.
 Gálvez Velásquez, Pedro.
 García Gutiérrez, Lorenzo
 García Morales, Alfredo.
 García Sangrador, Luis.
 García Valcarce, Elías
 García Villota, Angel Julián.
 García Zamorano, Mariano.
 Gil Jiménez Vicente
 Gómez Rubiano, Victorio.
 Gómez Valdecantos Adolfo.
 González Diaz, Florencio.
 González López, Jesús
 González Pereira, Ernesto.
 González Pérez, Félix.
 González Posa, Ramón
 Gorostiza Gonzalvo Aniceto.
 Gracia Gómara, Pedro
 Gumiel Sánchez, Ramón.
 Gutiérrez Magro, Lucinio
 Hernández Valdeolivas Esteban.
 Hernanz Martínez, José
 Iglesias Villanueva José Manuel.
 Jiménez Barbado, Teodoro.

Jodrá Valtueña, Crescencio
 Lamas Diz, Angel Ignacio
 Lapeña García, Gerardo.
 Larrañeta de Santiago Bernardo.
 Lastras Fernández, Pedro Fermín.
 López Diez, Luis.
 López Esteban, Antonio.
 López García, Justo
 López y López, Sergio
 López Pérez Amadeo
 López Toral Augusto
 Llorente Llorente Luis
 Madrigal López, José Luis.
 Mansanet Carbonell Alfonso.
 Martín Lázaro, Jaime
 Martín Peláez, José
 Martínez Vidal, Victoriano
 Matías García, Federico
 Merino Muñoz, Antonio
 Merino del Valle, José Luis.
 Mijares Grandas, José María.
 Montes Ramos, Mariano.
 Montón Cosdente, Alejandro.
 Montoya Moreno, Severiano.
 Morillo Marjón, Valentín.
 Mouriz Fernández, Luis
 Muñoz Jodrá, José Luis.
 Navarro González, José Luis.
 Nieto Coloma, Ruperto
 Novoa Doval, Ramón
 Orden Orden, Moisés
 Pérez Vidal Francisco
 Pinedo González, Manuel.
 Pinilla Gallardo, Antonio.
 Pujalte Benavento, Ernesto.
 Ramos Diez, Esteban
 Remartínez Estrada, Mariano.
 Requena Cano, Antonio.
 Rivas Rivas Francisco
 Rivera López, Manuel
 Robledo Terrados Antonio
 Rodríguez Hernández José
 Rodríguez Gómez, Eliseo.
 Romero Borjabad, Enrique
 Romero Martínez Manuel.
 Romo Manso, Clemente.
 Rubio Tarancón, Florián
 Ruiz-Clayijo Rico, Jesús.
 Samaniego Corredera, Antonio Luis.
 Sánchez-Horneros y Martín de la Puerta, Félix.
 Sánchez Vicente, Román.
 San Segundo Sánchez Tomás.
 Santana Gómez, Alejandro
 Santiago Montero, Julio.
 Salvador Baz, Santiago
 Sanz Carriado, Alejandro
 Señor Espiagu, Ataulfo Joaquín.
 Sierra Gómez, José de la
 Sobrino Cacho, Iluminado
 Soro Guardiola, José Javier.
 Suárez Alvarez, José Daniel.
 Talayero Pérez, Daniel
 Tapia Villalobos, Justo
 Tejedor de Diego, Andrés
 Temprano Ruiz, Francisco.
 Tomás Gil Pedro Antonio
 Torres González Rafael.
 Vencesla Fernández Antonio.
 Villa Cruz, Pedro.
 Villalvilla Soria, Herminio

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 quedan en un principio acogidos a los beneficios de la misma los señores siguientes:

- D. Angel Ocaña Varona (grupo cuarto, artículo tercero)
- D. Jesús Salvador Cañas López (grupo cuarto, artículo tercero)
- D. Carlos Toribio Fajardo (grupo cuarto, artículo tercero)
- D. Juan Manuel Valverde Martínez (grupo segundo, artículo tercero).

Por haber omitido en la correspondiente instancia el dato referente a la edad, quedan en principio admitidos los señores que a continuación se relacionan, si bien deberán manifestar por escrito su edad actual:

- D. Eulogio Ruiz Fernández
- D. Emilio Julián Almaraz Sánchez.
- D. Buenaventura Calles Fernández.
- D. Severiano González Quintas.
- D. Alejandro Porras Moral.
- D. Francisco Prieto Pérez.
- D. José Luis Rianos Domínguez

Quedan eliminados del concurso-oposición por no cumplir los requisitos señalados en el apartado segundo de la convocatoria referente a la edad, los señores que a continuación se expresan:

- D. Manuel Capellán Prieto.
- D. Aurelio Muñoz Sánchez.
- D. Angel Pavón Bermejo.

Igualmente quedan eliminados del concurso-oposición, por haberse recibido sus solicitudes fuera de plazo los señores siguientes:

- D. Antonio Anagracia Pérez.
- D. Félix Díaz García
- D. Luis Picón Villar.

Durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los aspirantes no admitidos y que consideren infundada la exclusión podrán recurrir ante la Dirección del Servicio.

Madrid, 24 de abril de 1958.—El Director del Servicio, Ramón Beneyto.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las normas que han de regir en la oposición al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de enero de 1958 y en la resolución de la Dirección General de Agricultura de 18 del mismo mes y año, a continuación se precisan las normas, a las que se ajustará la oposición al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

1. Se desarrollarán cuatro pruebas, todas ellas con carácter eliminatorio.

Primera prueba.—Consistirá en la resolución de dos ejercicios de índole práctica, en el plazo y condiciones que señale el Tribunal, y en la contestación por escrito, durante una hora para cada uno, de dos temas sacados a la suerte, correspondiendo uno de ellos al programa «I-Temas generales» y el otro al «II-Medio físico y su corrección, abonos y máquinas de cultivo general».

Segunda prueba.—Análoga a la anterior, consistirá en la resolución de tres ejercicios de índole práctica, en la forma y condiciones que establezca el Tribunal, y en desarrollar por escrito, durante una hora para cada uno, tres temas extraídos a la suerte, correspondiendo, respectivamente, a los programas: «I-Cultivos herbáceos», «II-Cultivos arbustivos y arbóreos» y «III-Maquinaria agrícola».

El número de sesiones en que se desenvolverán las dos pruebas anteriormente consignadas será anunciado por el Tribunal al convocarlas.

Tercera prueba.—Tendrá carácter oral,

y consistirá en responder en un plazo de una hora a tres temas insaculados, correspondiendo cada uno de ellos a las siguientes materias: «I-Topografía», «II-Zootecnia e industrias agrícolas», «III-Economía, valoración, administración y legislación agrícola».

Para obtener calificación en esta prueba será indispensable contestar a los tres temas que integran la misma.

Cuarta prueba.—Será de realización práctica y de las cuestiones comprendidas en el programa de Topografía, pudiendo utilizar el opositor el aparato topográfico y elementos auxiliares de que disponga y autorice el Tribunal.

Los opositores deberán presentarse provistos de libretas de campo, cinta métrica y lapiceros para el desarrollo de los trabajos de campo, así como de estuche de dibujo, doble decímetro o escalillas, juego de cartabones, tinta china, etc., para los de gabinete.

2. El opositor que no comparezca en los días y a las horas en que se haga citación colectiva para realizar por todos y con uniformidad las pruebas perderá todo derecho a continuar la oposición, quedando automáticamente eliminado de la misma, sea cual fuere el motivo aducido.

Solamente en la tercera prueba, por su carácter individual de actuación, podrá admitir el Tribunal, con anterioridad al llamamiento, los justificantes de no presentación del opositor por causa de fuerza mayor. Una vez comprobadas y estu-

diadas las razones alegadas el Tribunal decidirá, en última instancia, si son aceptadas, y en este caso fijará el día y hora de actuación del opositor, no pudiendo transcurrir un plazo superior a cinco días.

3. Asimismo quedará eliminado de la oposición el que no se atenga a las indicaciones de las presentes normas, como también el que desobedezca las órdenes del Tribunal o de cualquiera de sus miembros durante el desarrollo de las pruebas.

4. Está rigurosamente prohibido comunicarse con los demás opositores durante el transcurso de las pruebas, así como copiar, o tener libros, formularios o documentos de copia en los ejercicios escritos, salvo los que autorice el Tribunal en la cuarta prueba.

5. El papel en que se entreguen los ejercicios escritos y el topográfico será sellado y contraseñado por el Tribunal, no pudiendo emplearse otros que no cumplan dichos requisitos.

6. La buena presentación y claridad de exposición serán tenidas en cuenta para la puntuación de los ejercicios escritos. Aquellos cuya lectura resulte de notoria dificultad no serán puntuados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1958.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Badalona por el que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Suboficial-Jefe de la Policía Municipal de esta Corporación.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 2 de abril en curso, acordó convocar concurso-oposición para proveer, con carácter de propiedad, la plaza vacante de Suboficial Jefe de la Policía Municipal con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento la plaza de Suboficial Jefe de la Policía Municipal, y autorizada su provisión de manera libre según oficio de la Junta calificadora de Destinos Civiles número 1381, de fecha 21 de septiembre de 1956, se convoca concurso-oposición para proveer dicha plaza, con carácter de propiedad, la cual tiene el carácter de única y especial y está dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y los demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Con arreglo al artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947, lo referente a los cupos que dicha disposición determina, por tratarse de plaza única, no son de aplicación en este concurso.

El que sea destinado para ocupar la plaza tendrá la obligación de vestir en todo momento, salvo permiso excepcional, nunca superior a cuarenta y ocho horas, el uniforme del Cuerpo en los actos de servicio.

Tercera.—Para tomar parte en el mismo se señalan como condiciones indispensables las siguientes:

a) Ser español, varón, tener más de veintidós años de edad sin exceder de cuarenta y cinco el día en que se publique la convocatoria del presente concurso-oposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Hallarse en posesión de algún título académico o profesional

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Conservar y haber observado buena conducta, pública y privada.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Ser totalmente adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

g) No tener defecto físico que inhabilite el normal ejercicio del cargo y gozar de buena salud; y

h) Estar al corriente del servicio militar.

El exceso del límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

Podrán los aspirantes, además, alegar y justificar cualesquiera otros títulos y méritos que posean, estimándose como mérito destacado, en atención a la función que incumbe al cargo, la cualidad de Jefe u Oficial en activo o retirado procedente del Ejército, Guardia Civil o Policía Armada, con categoría de Teniente como mínimo.

El Ayuntamiento podrá, por su parte, practicar las averiguaciones que crea convenientes, en orden a las aludidas condiciones y a los méritos alegados.

Cuarta.—Los aspirantes presentarán sus

instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del último de los anuncios de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Vanguardia Española», de Barcelona, y para ser admitidos deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen toda y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañará el importe de los derechos de examen, que se fijan en cincuenta pesetas.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía publicará las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «La Vanguardia Española», de Barcelona.

Sexta.—Los aspirantes que hubieren sido admitidos serán convocados por la Alcaldía en plazo no inferior a dos meses, para realizar un ejercicio escrito durante una hora, que versará sobre una de las siguientes materias:

a) Función de mando y medios de obtener su efectividad, con la subordinación debida y colaboración adecuada.

Cuadros intermedios de mando; su función inspectora.

La disciplina como base del Cuerpo de la Guardia Municipal.

b) Organización y funcionamiento de la Guardia Municipal en la ciudad de Badalona.

Toponimia de la ciudad de Badalona. Distribución de los Guardias dentro del número total que figura en la correspondiente plantilla para la prestación del servicio ordinario de policía.

c) El Guardia en la calle: su comportamiento en general.

Deberes de los componentes de la Guardia Municipal y examen de dichas obligaciones en todos los aspectos.

Colaboración con los Institutos Armados.

d) De las faltas administrativas y de servicios en que puedan incurrir los miembros de la Policía Municipal.

Su sanción.

Expedientes disciplinarios.

Cancelación de notas desfavorables.

e) Conocimientos generales de los Organismos de Policía y de exacciones municipales. Breve idea de la legislación municipal.

Autoridades y Organismos municipales. Su respectiva competencia.

Dependencias municipales y servicios.

f) De la Policía Municipal como Auxiliar de la Administración de Justicia.

Estudio de su función.

Derechos y atribuciones de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás disposiciones vigentes.

g) De los servicios de Policía de Tráfico, Urbana, Rural y Nocturna.

Servicio en materia de abastos; y

h) Breve idea del Código de Circulación.

Disposiciones del mismo referentes a señales y circulación urbana.

Forma de regulación del tráfico en Badalona, en relación con las disposiciones sobre circulación fijadas en otras poblaciones de similar o mayor número de habitantes.

Terminado el plazo concedido para el desarrollo del ejercicio escrito se llamará a cada uno de los concursantes siguiendo el orden alfabético de sus primeros apellidos para que en presencia del Tribunal calificador procedan a la lectura de sus respectivos ejercicios y contesten a las preguntas que por aquel Tribunal se les formulen relacionadas con los apartados anteriores.

Séptima.—La calificación del expresado ejercicio se efectuará por el sistema de puntuación, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal una puntuación comprendida entre cero a diez puntos, siendo la media aritmética que se obtenga la calificación del mismo y quedará eliminado del concurso-oposición el aspirante que no alcance una media mínima de cinco puntos.

Octava.—El concursante que no se presentare a efectuar dicho ejercicio será llamado por segunda vez al finalizar la primera vuelta, si justifica debidamente, a juicio del Tribunal, el motivo de su incomparecencia, perdiendo en otro caso su derecho al concurso-oposición.

Novena.—En igualdad de condiciones se considerará por el Tribunal como mérito preferente la posesión de alguna de las condiciones siguientes:

- Dotes de mando.
- Conocimientos técnicos de especial aplicación al cargo.
- La posesión de título académico.
- El conocimiento de idiomas extranjeros; y
- El mayor grado alcanzado en el Ejército, Guardia Civil o Policía Armada.

Décima.—El Tribunal encargado de juzgar y fallar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue. y Vocales, un representante del Profesorado Oficial, un Jefe de Policía Municipal designado por la Alcaldía entre los que ejercen tal cargo en Municipios de similar o superior importancia al de Badalona; los señores Secretario o Interventor de este Ayuntamiento o funcionario en quien deleguen y el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y, en su nombre, el excelentísimo señor Gobernador civil. Actuará de Secretario del Tribunal, sin voto, un Jefe de Negociado de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957, la composición del Tribunal calificador se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «La Vanguardia Española», de Barcelona.

Undécima.—Los ejercicios serán públicos y la calificación de cada uno de ellos será publicada inmediatamente de haberse efectuado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Duodécima.—Terminada la práctica de todos los ejercicios, el Tribunal elevará a la Alcaldía la correspondiente propues-

ta, y ésta, ateniéndose a ella, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Décimotercera.—El Tribunal no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de la plaza a proveer. A este efecto se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de dicha vacante.

Décimocuarta.—Los concursantes propuestos por el Tribunal para ser nombrados aportarán ante la Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada en cuanto a que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición tuviere cabida en la única plaza convocada, a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décimoquinta.—Para aquel concursante en quien recaiga el nombramiento será requisito indispensable fijar su residencia efectiva en esta ciudad y que cese en el servicio activo de donde proceda, pasando a situación de disponible voluntario u otra situación en que no exista incompatibilidad, en cuanto a asignación y funciones, con el fin de que pueda consagrarse íntegramente al cargo de Jefe de la Policía Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que la presente convocatoria y bases puedan ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición, ante la excelentísima Comisión Municipal Permanente, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme se dispone en el artículo tercero del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957, y asimismo para que cuantos deseen tomar parte en el indicado concurso-oposición presenten sus instancias dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del último de los anuncios de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Vanguardia Española», de Barcelona, con cuya instancia deberán acompañarse los derechos de examen.

Badalona, 21 de abril de 1958.—El Alcalde, Santiago March.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja General de Depósitos

MADRID

Administración

Extraviados cuatro resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 20 de junio de 1942, con los números 332.576, 77, 78 y 79 de entrada y 149.312, 13, 14 y 15 de registro, correspondientes a los depósitos de pesetas nominales en deuda amortizable al 3 por 100, 3.50% y 10.000, 11.500 y 16.000, respectivamente, constituidos por don Martín de Abando Arteche, a la disposición del señor Delegado de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para garantía de la ejecución de las obras de carretera de Reinosá a Cabañas de Virtus, cruce del valle de Lanchares, trozo segundo.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.

5.203.

Delegaciones

ALICANTE

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario sin interés número 53 de entrada y 15.461 de registro, importante 42.083 pesetas, impuesto por el contrastista don José Caravaca Vilató en esta sucursal de la Caja General de Depósitos, el 20 de julio de 1948 a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, hoy embargado por la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Orihuela, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta sucursal, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino al Recaudador de Orihuela, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Alicante, 7 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo.

2.740.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Las Palmas, en oficio dirigido a esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 500 pesetas en metálico que constituyó en esta sucursal de la Caja General de Depósitos el Instituto Nacional de Previsión en 11 de enero de 1954, grupo de «Ne-

cesarios sin interés», bajo los números 5.748 de entrada y 4.946 de registro, a disposición de la Magistratura de Trabajo, y el también señalado con los números 5.749 de entrada y 4.947 de registro, de la misma cuantía y constituido en las mismas condiciones del anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin, además, de que llegado a conocimiento de la persona que los hubiera encontrado se sirva presentarlos en la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezcan insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario quedarán nulos y sin ningún valor los referidos resguardos, expidiéndose, por tanto, los correspondientes duplicados.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 1958.—El Delegado de Hacienda, Fernando Morales.

1.891.

LEÓN

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 114 de E. y 10.721 de R., de dos mil pesetas, constituido por don Manuel Villalibre Flórez, el día 28 de octubre de 1950, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en la Delegación de Hacienda de León (Intervención), quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

León, 8 de febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

5.176.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando la subasta pública de las obras correspondientes a los grupos números 500 al 531 que figuran en el Decreto de 25 de abril de 1958.

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1958 se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethencourt, número 4, planta séptima) y en las Jefaturas de Obras Públicas de las distintas provincias, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los grupos números 500 al 531 que figuran en el Decreto de 25 de abril de 1958, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de los corrientes, con sus presupuestos de contrata, plazos de ejecución, depósitos provisionales y anualidades.

Tanto en las fianzas provisionales como en las definitivas, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Moder-

nización el día 18 de junio, a las diez de la mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta se procederá en la forma que se dispone en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en el artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas con arreglo a la Ley vigente del Timbre. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las Empresas de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de responsabilidad o, en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Deberán los licitadores presentar relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos que han de adscribirse a la obra.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general, G. Ormaechea.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de calle de número entera- do de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se compr- mete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas.
1.544.

* * *

Confederaciones Hidrográficas

E B R O

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Felipe Parra García, Alcalde del Ayuntamiento de Brieva de Cameros (Logroño).

Cantidad de agua que se pide: Dos- cientos ochenta y cinco litros (285) por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río de Brieva de Cameros.

Término municipal en que radicarán las obras: Brieva de Cameros (Logroño).

Destino del aprovechamiento: Usos in- dustriales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núme- ro 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposi- ciones posteriores concordantes se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta na- turales y consecutivos desde la fecha si- guiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presen- tar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyecto a que se re- fiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las diez ho- ras del primer día, laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto to- dos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 7 de abril de 1958.—El Inge- niero Director adjunto, F. Gómez.
401.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Distritos Mineros

BARCELONA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Mi- nero hace saber que por el Excmo. Sr. Mi- nistro de Industria ha sido otorgado el permiso de investigación número 3.008. Nombre: «La Piedra». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 60. Término municipal: Ar- bucias.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dis- puesto en el artículo 65 del vigente Re- glamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, J. Bartual.

BALEARES

El Ingeniero Jefe de este Distrito Mi- nero hace saber que por el Excmo. Sr. Mi- nistro de Industria han sido caducados los permisos de investigación número 1.931. Nombre: «Manolete». Mineral: Plom- o. Término municipal: Santa Eulalia (Ibiza), y número 1.936. Nombre: «Amp a Manolete». Mineral: Plomo. Término mu- nicipal: Santa Eulalia (Ibiza).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustan- cias reservadas a favor del Estado, no ad- mitiéndose nuevas solicitudes hasta trans- curridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes, deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Manuel Sáenz de Santa María.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

ATLANTICA

Junta Regional de Adquisiciones

EXPEDIENTE NÚMERO 51-3-1958

El día 12 de junio, a las diez horas, ten- drá lugar en la Jefatura de esta Región Aérea (paseo de Zorrilla, 68) el concurso para adjudicación de 6.000 Qm. de ha- rina para la elaboración de pan de tropa de este Ejército.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales para optar al concurso se encuen- tran expuestos en esta Jefatura, donde podrán ser examinados.

El importe de estos anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 7 de mayo de 1958.—El Ca- pitán Secretario, Bernardo Redondo de Frutos.

5.525.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extracta- da de Antonio Hernández Martí- nez en solicitud de que se le con- ceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para conservas vege- tales con destino a la exporta- ción.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio pue- dan formular quienes se estimen queda- rían afectados por la concesión, se publi- ca, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la pe- tición: Don Antonio Hernández Martínez. Domicilio: El Llano de Molina de Se- gura (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Ho- jalata en planchas.

Países de origen: Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, Suiza, Holanda, Di- namarca, Suecia, Italia y Estados Uni- dos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Con- servas vegetales.

Países de destino: Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, Suiza, Holanda, Dina- marca, Suecia, Italia y Estados Unidos de América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Corte, troquelado, estañado y demás ope- raciones para la transformación de la ho- jalata en envases.

Emplazamiento de los locales en don- de ha de efectuarse la industrialización: La misma fábrica del solicitante en Mo- lina de Segura, paraje del Llano (Murcia).

Mermas y desperdicios por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Ki- logramos 105 de hojalata importada por cada 100 kilogramos de exportación.

Plazos señalados para la transforma- ción y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas im- portaciones: Dos y tres años respectiva- mente.

Carácter de la concesión, Permanente.

Fundamentos de la misma: Un mayor abaratamiento en la producción, con la consiguiente ventaja para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las im- portaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Ali- cante, Valencia, Málaga, Por-Bou e Irún.

Madrid, 3 de mayo de 1958.—El Direc- tor general, P. D., José Luis Goicolea.
5.608.

* * *

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo es- tablecido en las normas X y XII publi- cadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vi- gencia desde el día 12 al 18 de mayo de 1958, salvo aviso en contrario.

Francos franceses, marroques y argelinos	10.00
Libras esterlinas	117.60
Libras egipcias de cuenta Con- venio	120.41
Libras egipcias (billetes)	70.50
Libras de cuenta Islandia	117.42
Dólares	42.00
Dólares de cuenta (1)	41.93
Dólares canadienses	43.30
Francos suizos libres	970.31
Francos suizos de cuenta Con- venio	968.85
Escudos libres	146.08
Escudos de cuenta Convenio ..	145.86
Francos belgas	84.00
Francos Congo belga (billetes) ..	43.46
Florines	1.105.26
Coronas suecas	8.11
Coronas danesas	6.08
Coronas noruegas	5.88
Deutsche Marks	10.00
Schillings austriaco (billetes) ...	1.60
Liras	6.75
Cruceiros (billetes)	31.50
Pesos mejicanos	3.34
Pesos colombianos (billetes) ...	3.90
Pesos uruguayos (billetes)	4.80
Soles (billetes)	1.25
Bolivares (billetes)	10.50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países:

Argentina, Austria, Bolivia Brasil Colom- bia, Cuba, Checoslovaquia, Chile Chi- na, Ecuador, El Salvador, Finlandia Gre- cia, Hungría, Italia, Marruecos Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania Túnez, Tur- quía, Uruguay y Yugoslavia
Madrid, 12 de mayo de 1958.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

HUESCA

En los autos que en esta Magistratura se siguen bajo número 180/57, sobre cantidad, a instancia de Pedro Callau Echegaray contra Lucio Ansótegui y Eugenio Campo Callau, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado, Sr. De Juana Quintano.—Huesca, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dada cuenta: Se tiene por interpuesto dentro de plazo el recurso de suplicación anunciado por el demandado señor Campo Callau, y, en su consecuencia, dese traslado del mismo al demandate y demandado don Lucio Ansótegui, a aquél a través del domicilio designado para diligencias y a éste por medio de cédulas, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de esta provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles puedan impugnarlo mediante escrito con firma de Letrado y conteniendo los requisitos exigidos por la Ley de 22 de diciembre de 1949, advirtiendo al demandado, cuyo domicilio se desconoce, obrar en Secretaría el escrito de interposición del recurso, del que se le dará vista si lo solicita. Transcurrido aquel plazo háyanse o no presentado escritos de impugnación, remítanse los autos al Excmo Sr. Presidente de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, sin más notificación.—Lo manda y firma S. S.ª Doy fe.—M. Firmado: L. de Juana.—Ante mí. Firmado: R. Luis Alcázar. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación a Lucio Ansótegui, que se encuentra en ignorado paradero, y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente cédula, de orden de S. S.ª, en Huesca a 3 de mayo de 1958.—El Secretario, R. Luis Alcázar.

2.646.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de ausencia de don Daniel García Quijano, hijo de Serapio y Valeria, natural de Carrión de los Condes y vecino que fué de esta capital, de donde se ausentó en cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis momento éste en el que se dejó de saber de él.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2.180.

2.ª 12-5 1958

CHANTADA

Este Juzgado de Primera Instancia anuncia incoación de expediente sobre declaración de fallecimiento de José Fernández Sampayo hijo de Benito y María, natural de Aguada en Carballo.

Chantada 5 de septiembre de 1957.—El Juez, Miguel García.—El Secretario, Celestino Gesto.

4.193.

2.ª 12-5 1958

N U L E S

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Vicente Sales Musoles, natural y vecino de Burriana, de estado soltero, ocurrida en Burriana el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, así como que quienes reclaman su herencia son sus primas carnales doña María Mercedes, doña Isabel y doña María Rosa Sales Marchancoses.

Al propio tiempo, conforme a lo dispuesto por el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a quienes se crea con igual o mejor derecho que las anteriormente citadas a la herencia de dicho señor, a fin de que acudan a reclamarla dentro del término de treinta días ante el Juzgado de Primera Instancia de Nules, que es donde se tramita el expediente sobre declaración de heredero abintestato del mismo.

Y cumpliendo lo acordado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez en Nules a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

5.251.

R E Q U I S I T O R I A S

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

VALIENTE BLANCO, Antonio; de treinta y cuatro años, hijo de Braulio y de Luciana, natural de Puelblonuevo (Sevilla) soltero, mariner, vecino de Madrid; procesado por desertión en causa 225 de 1952; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Cuartel de Instrucción de Maringra del Departamento de Cartagena.—(67)

TARELA VILLAR, Jesús; hijo de Carmen, natural de Villagarcía (Pontevedra), soltero, mariner, de veintinueve años, frente ancha, pelo negro cejas negras, ojos verdosos, nariz recta, boca regular, labios delgados, barbilla redonda y estatura mediana, vecino de Vilabca (Pontevedra); procesado por desertión en causa 96 de 1957; comparecerá en término de sesenta días ante el Juzgado de Instrucción del destructor «Almirante Ferrandiz», en Cartagena.—(968)

Juzgados Civiles

MORENO ALDEPERAS, Juan; de unos treinta y ocho años, casado, hijo de Juan y de Teresa, natural de Barcelona y vecino de Ridera; procesado por abandono de familia en sumario 31 de 1953; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea.—(6822)

SASTRE GIL, Victoriano; de cuarenta y cinco años, casado, hijo de Ezequiel y de Gertrudis, natural de Brieva (Segovia), vecino de Madrid; procesado por estafa en sumario 403 de 1950.—(8393); -

MATO VIDAL, José; de treinta y dos años, soltero, artista, natural de La Coaña, hijo de José Antonio y de Teresa, vecino de Madrid; procesado por robo frustrado en sumario 65 de 1955.—(7805).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo.

OTAEGUI IBARRA, Evaristo; natural de Zarauz (Guipúzcoa), hijo de José María y de Manuela, de treinta y cuatro años, casado, operador de cine, vecino de Madrid; procesado por apropiación indebida en causa 85 de 1954; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 12 de Madrid.—(8271).

CABADA GUIASADO, José Manuel; de veintiocho años, soltero, hijo de José Manuel y de Teresa, natural de Puelblonuevo del Terrile; procesado por estafa en sumario 131 de 1956; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tudela.—(8259)

MARTINEZ HORCAJADA, Angel; de cuarenta y seis años, hijo de José y de Pilar, natural de Paredes, vecino de Barcelona; procesado por hurto en causa 42 de 1953; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado número 7 de Madrid. (8136)

NAJERA HUERTA, José; de treinta y tres años, natural de Aranjuez, hijo de Valentín y de Marciana, casado, electricista, vecino de Madrid; procesado por robo en sumario 173 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 22 de Madrid.—(8069)

PANADES SANCHEZ, Juan; que usa el nombre de José Pérez Pedroy; procesado por robo en causa 141 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana.—(7803)

FERNANDEZ FERNANDEZ, Antonio; natural de Benetúser de Alfalfar (Valencia) soltero, vendedor, de veinte años, hijo de Antonio y de Antonia, vecino de Madrid; procesado por robo en causa 232 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid.—(7727)

E D I C T O S

Juzgados Civiles

El señor Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) ha acordado en providencia de esta fecha dictada en sumario número 32 de 1957, sobre malversación de fondos, se cite a Juan Limones en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a contar del en que se publique la presente, a fin de prestar declaración en el sumario citado, apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia de Doña Godina, 20 de marzo de 1958.—El Secretario, Engracia Castillo.—(877).

A N U L A C I O N E S

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 1 de Santander deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 52 de 1956, Lorenzo Muñoz Blanco.—(8462)

El Juzgado de Instrucción número de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 223 de 1951, Diego Gabarre Pisa.—(8392).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado doña Antonia Sainz de la Maza la devolución de la fianza que tenía constituida don Angel Sainz de la Maza, su difunto hermano, para garantizar el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Cuartell, del Colegio Notarial del mismo nombre, y Colegio Notarial del mismo nombre, y Madrid capital, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Decano (ilegible).

5.521.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Compañía Anónima de Seguros

JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, y de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Barcelona el día 30 del mes en curso, a las doce horas, en el domicilio social, paseo de Gracia, número 11, en primera convocatoria y, en su caso, el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con el carácter de segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957, con el informe de los señores accionistas censores de cuentas.

2.º Examinar y aprobar, en su caso, la gestión social del Consejo de Administración durante el referido ejercicio.

3.º Distribución de beneficios.

4.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

5.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Para asistir a dicha Junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, o resguardos de depósito que las representen, en la Caja social cinco días antes, cuando menos, del fijado para su celebración.

Se previene que, con arreglo a los Estatutos, sólo tendrán derecho de asistencia los poseedores de veinticinco o más acciones; los que poseyeren menor cantidad podrán agruparse hasta alcanzar dicho número, delegando su representación en otros accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona, 9 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.

5.356.

ALBA FILMS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, San Francisco, número 1,

Santander, a las doce y media del día 30 de mayo, en primera convocatoria, y a las doce y media del día 31, en segunda, de acuerdo con el siguiente orden del día:

1.º Examen, discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas, inventario y balance del ejercicio anterior.

2.º Reparto de beneficios.

3.º Renovación de Consejeros.

4.º Ruegos y preguntas.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria, con el siguiente orden del día:

1.º Aumento del capital social y consiguiente reforma de los Estatutos, modificando el artículo quinto.

2.º Propuesta de cambio de domicilio social, modificando el artículo tercero de los Estatutos.

Santander, 7 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José María Jado Canales.

2.756.

SOCIEDAD ANONIMA TUDELA VEGUIN

OVIEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 7 de junio próximo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y para el día 9 de dicho mes, a la misma hora, en segunda, si a ello hubiera lugar, en el domicilio de la Banca Masaveu, para tratar del examen y aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1957, distribución de los beneficios obtenidos y la adopción de los acuerdos que sean pertinentes, con arreglo a la legislación vigente.

Para asistir a la Junta deberán atenderse los señores accionistas a lo preceptuado en el artículo 13 de los Estatutos sociales.

Oviedo, 6 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo, Pedro Masaveu.

2.752.

COMPANIA ESPAOLA DE INDUSTRIAS ELECTROQUIMICAS, S. A.

«CEDIE»

La Junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, celebrada el día 29 de noviembre de 1954, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Autorizar al Consejo de Administración de la Compañía:

c) Para adquirir el activo o bienes determinados de la Sociedad «Caleras de Valdeorras S. A.», domiciliada en La Coruña, o de cualquiera otra Entidad o Empresa que estime conveniente, para concertar con dicha entidad «Caleras de Valdeorras, S. A.», o con cualquiera otra, una operación de fusión de ellas con esta Sociedad, o de absorción de las mismas por CEDIE, todo ello con sujeción a los pactos, condiciones y estipulaciones no prohibidas por la Ley o los Estatutos que, libremente, sin restricción alguna, tenga a bien establecer.

e) Para que en los anteriores acuerdos introduzca las aclaraciones, adiciones o modificaciones que, sin variarlos sustancialmente, sean precisas para su debida

realización en forma que tenga plena eficacia y validez.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 134 y 143 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa.

5.334.

2.º 12-5-1958

COMPANIA ESPAOLA DE REASEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo determinado en el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de San Marcos, número 40, el próximo día 25 de mayo, a las once horas, para examinar y aprobar, si procede, la Memoria del Consejo de Administración, el balance y las cuentas del ejercicio de 1957 y demás acuerdos que fueren necesarios a tenor de la vigente legislación.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—«Compañía Española de Reaseguros, S. A.».

5.355.

INMOBILIARIA MONTANESA, S. A.

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad el domingo, día 15 de junio, a las doce de la mañana, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957 y la gestión realizada por el Consejo de Administración; resolver sobre la distribución de beneficios y nombrar Consejeros y accionistas censores de cuentas. De no quedar válidamente constituida en primera convocatoria, la Junta se celebraría en segunda el día siguiente, a las seis de la tarde.

Torrelavega, 3 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.

5.523.

MOTO VESPA, S. A.

MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de conformidad con lo prevenido en sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del actual mes de mayo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Julián Camarillo, número 6, en primera convocatoria, o el siguiente día 30, en los mismos lugar y hora, si a ello hubiere lugar, en segunda convocatoria, para deliberar y tomar acuerdo sobre los asuntos expresados en el siguiente

Orden del día

1.º Balance de situación, cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria y propuesta de distribución de beneficios, correspondientes al ejercicio social del año 1957.

2.º Gestión de los Administradores durante el indicado período.

3.º Renovación parcial estatutaria del Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas, correspondientes al período 1958-1959.

5.º Proposiciones que, en su caso, formulen los señores accionistas.

Podrán asistir a la Junta los accionistas que legitimen su condición de tales en la forma y plazo prevenidos en los Estatutos.

Los documentos expresados en el número primero y el informe sobre ellos emitido estarán a disposición de los señores accionistas para su examen en el domicilio social, durante los quince días anteriores al de la celebración de la Junta.

Madrid, 9 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José M.º Rovira Burgada.

5.582.

FOSFORERA ESPAÑOLA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del corriente mes de mayo, a las dieciocho horas treinta minutos, en el domicilio social, avenida de José Antonio, 18, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación en su caso, de la gestión social. Memoria, cuentas, balance y propuesta de distribución de beneficios del ejercicio 1957.

2.º Fijación del número de miembros de que se ha de componer el Consejo de Administración de esta Sociedad y ratificación o nombramiento de los mismos.

3.º Designación de censores de cuentas. Para concurrir a la Junta se precisan, al menos, 50 acciones, que deberán depositar en la Caja social con cinco días de antelación, bien en rama o mediante los resguardos de depósito o certificaciones expedidas por los establecimientos de crédito en que las mismas se hallaren.

Los señores accionistas que individualmente no posean 50 acciones, podrán agruparse para delegar en cualquiera de ellos su representación o en otro accionista con derecho de asistencia.

Si por falta de número no pudiera reunirse la Junta en la fecha señalada, se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora el siguiente día 28, considerándose ésta convocada por el presente anuncio.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Ildefonso Fierro Ordóñez.

5.536.

NACIONAL MOTOR, S. A.

BARCELONA

Via Layetana, número 135, principal

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará D. m. el día 27 de mayo del corriente año, a las once horas, en el local social, con sujeción al siguiente

Orden del día

1.º Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de la Memoria.

2.º Examen y, en su caso, aprobación del inventario-balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957, así como el proyecto de resolución sobre aplicación de resultados.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Se recuerda a los señores accionistas la necesidad del depósito de las acciones para concurrir al acto, y se previene que, de no reunirse la mayoría necesaria en primera convocatoria, se reunirá la Junta

en segunda, en el mismo lugar y hora, el día 28 de mayo del corriente año.

Barcelona, 25 de abril de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Cabre Fontbote.

5.579.

AZNAR, RODES Y ALBERO, S. A.

ALCOY

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, plaza de Gonzalo Cantó, número 7, el próximo día 23 del corriente mes, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día, por segunda, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen, para aprobación en su caso, de la Memoria, inventario y cuentas cerradas en 28 de febrero último.

2.º Renovación de Consejero.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

4.º Ruegos y preguntas.

Alcoy, 5 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Jorge Lloret Aznar.

5.461

URBANIZADORA ESPAÑOLA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 40, piso sexto, en primera convocatoria, el día 30 de los corrientes, a las once de la mañana, y en segunda convocatoria, el día 30 de los corrientes, hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1957.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1957.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Para tener derecho a concurrir a dicha Junta, los señores accionistas deberán depositar los títulos o resguardos bancarios de los mismos en la Caja social, calle de Alcalá, número 40, piso sexto, días laborables y horas de diez a doce de la mañana, hasta cinco días antes de la celebración de la misma, donde se les proveerá de las correspondientes tarjetas.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.

5.422.

TALLERES «UNION», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, para el día 28 de mayo de 1958, a las diez y media de la mañana, que habrá de celebrarse en el domicilio social, Casarrubuelos, 4, de esta capital, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Informe de los señores censores de cuentas.

2.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957.

3.º Acuerdo sobre la distribución de beneficios.

4.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1957.

5.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas y suplentes para 1958. De no obtenerse en la primera convoca-

toria la asistencia suficiente, se celebrará esta Junta en segunda convocatoria el día 29 de mayo, a la misma hora y en el mismo lugar, de acuerdo con el orden del día expuesto.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración

5.414.

PAPELERA URANGA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se cita a Junta general de accionistas de esta Sociedad, con carácter de ordinaria y de extraordinaria, para el día 26 de mayo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, fábrica de Berrobi (Guipúzcoa), en primera convocatoria, y a la misma hora, el día 27 de mayo, en segunda convocatoria (dada la dificultad de que pueda concurrir a la primera el número de representaciones necesario) para deliberar y resolver en ellas acerca de todos los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social. Memoria, cuentas y balances del ejercicio 1957.

2.º Nombramiento de Consejeros.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

4.º Autorización al Consejo para aumentar el capital social hasta un 50 por 100 de la cifra actual, según la modalidad prevista y autorizada en el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

5.º Modificaciones correspondientes de los Estatutos sociales.

Berrobi, 3 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.

2.747.

ESPECTACULOS LEGAZPIA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de mayo de 1958, a las doce horas, en el local del Cine Ibai-Ondo, para tratar del ejercicio 1957.

Legazpia, 5 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Lucio Sarasola.

2.746.

AGUAS POTABLES DE MATADEPERA, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 28 de los corrientes, a las seis de la tarde, en primera convocatoria si procediera, y, en su caso, de segunda convocatoria, el siguiente día, a la misma hora, para tratar de la aprobación o rectificación del balance del ejercicio 1957 y demás extremos que señala el artículo 11 de los Estatutos sociales.

Matadepera, 7 de mayo de 1958.—P. A. del Consejo de Administración: El Presidente, Alvaro Vinyals.

2.744.

FENIX SANITARIA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general de accionistas, que se celebrará el próximo día 31 del actual, a las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de la Concepción, número 15 de esta capital, en primera convocatoria, o el día siguiente, a la misma hora y lugar, en segunda, para

la aprobación de la Memoria, balance y estado de la cuenta del resultados, correspondientes al ejercicio de 1957.

Burgos, 6 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
2.743.

TRESMAFIL, S. A

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día veinticuatro de mayo, a las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad en Llodio (Alava), para someter a su aprobación el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1957 y adoptar los acuerdos pertinentes, conforme a la legislación en vigor.

En el caso de no concurrir a esta Junta número suficiente de acciones se celebraría, en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, o sea el veintiséis de mayo, a la misma hora y en el mismo lugar.

Llodio, 5 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
2.739 bis.

ELECTRO-QUIMICA INDUSTRIAL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día veinticuatro de mayo, a las once y media de la mañana, en las oficinas de la Sociedad en Llodio (Alava), para someter a su aprobación el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1957 y adoptar los acuerdos pertinentes, conforme a la legislación en vigor.

En el caso de no concurrir a esta Junta número suficiente de acciones, se celebraría, en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, o sea el veintiséis de mayo, a la misma hora y en el mismo lugar.

Llodio, 5 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración.
2.739.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A

Esta Compañía enajena una partida de estachas y otros materiales inútiles para la misma procedentes de su flota que se hallan depositados en su Factoría de Santurce (Vizcaya), donde podrán ser examinados por los interesados y donde se facilitará la información pertinente todos los días laborables, de diez a doce.

Las ofertas por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas en la Central de CAMPSA, en Madrid paseo del Prado, 6. Secretaría General-Recepción de Pliegos, o enviadas por correo certificado con acuse de recibo, con la indicación: «Para el concurso de enajenación de materiales en Factoría de Santurce», debiendo obrar en poder de CAMPSA antes de finalizar el plazo de admisión, que termina el día 4 de junio de 1958, a las doce horas.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general (ilegible).
5.503.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS S. A.

Esta Compañía enajena unas partidas de tanques, diversos materiales y bidones existentes en su Factoría de Málaga, don-

de pueden ser examinados y donde se facilitará la información pertinente.

Las ofertas, por duplicado, serán presentadas en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Para el concurso de enajenación de materiales inútiles en Factoría de Málaga», en la Central de CAMPSA, en Madrid, paseo del Prado, 6. Secretaría General-Recepción de Pliegos, o enviarse a la misma por correo certificado con acuse de recibo, debiendo obrar en poder de CAMPSA antes de finalizar el plazo de admisión, que termina el día 7 de junio de 1958, a las doce horas.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general (ilegible).
5.502.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Esta Compañía enajena unas partidas de envases, depósitos y otros materiales inútiles para la misma, que se hallan depositados en su Factoría de Madrid, donde podrán ser examinados por los interesados y donde se facilitará a informantes pertinentes todos los días laborables, de diez a doce.

Las ofertas, por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación: «Para el concurso de enajenación de materiales inútiles en Factoría Madrid», serán presentadas en la Central de CAMPSA en Madrid, paseo del Prado, 6. Secretaría General Recepción de Pliegos, o enviarse por correo certificado con acuse de recibo, debiendo obrar en poder de CAMPSA antes de finalizar el plazo de admisión, que termina el día 6 de junio de 1958 a las doce horas.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Director general.
5.504.

LA MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA, S. A.

BARCELONA

El sorteo correspondiente a la amortización de las obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad, emisión 1950, que deben ser amortizadas este año, tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las cinco de la tarde, ante Notario, en el local social, calle Maquinista, 41.

Barcelona, 7 de mayo de 1958.—El Director general, Manuel Junoy.
5.490.

INDUSTRIAL SAN GERVASIO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general, que, con carácter ordinario, se celebrará el 25 de mayo próximo, a las once horas, en el local del Ateneo Católico de San Gervasio, calle de Atenas, número 27, bajo el siguiente

Orden del día

1.º a) Lectura del acta de la sesión anterior.

b) Lectura de la Memoria de 1957.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del balance del ejercicio 1957.

2.º Aplicación del resultado del mismo.

3.º Renovación de parte del Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de dos censores de cuentas y dos suplentes.

5.º Nombrar dos interventores para la aprobación del acta de la sesión, en unión del señor Presidente.

6.º Ruegos y preguntas.

Barcelona, 28 de abril de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración Manuel Alegret.
5.489.

E. Y E. N. S. A.

ELECTROQUIMICA Y ELECTRO METALURGICA DEL NORA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y según lo dispuesto en los Estatutos sociales y en las normas vigentes, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, las once horas del día 30 del mes en curso, en primera convocatoria, y a la misma hora del día 31 del mismo mes, en segunda convocatoria si fuere necesario, a fin de someter a su examen y aprobación:

1.º La gestión social durante el año 1957.

2.º La Memoria, las cuentas y el balance del ejercicio de 1957.

3.º Propuesta sobre distribución de beneficios.

4.º Designación de un Consejero nombrado interinamente por el Consejo.

5.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

5.488.

INSTITUTO DE BIOLOGIA Y SUEROTERAPIA «I. B. Y. S.», S. A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle Bravo Murillo, número 53 el día 29 del corriente mes de mayo, a las doce de su mañana, en primera convocatoria, y si por falta de número de accionistas no pudiera celebrarse, tendrá lugar al día siguiente, en igual sitio y hora, para tratar del orden del día que se expresa a continuación:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, cuentas, balance y distribución de beneficios del Ejercicio de 1957.

2.º Aumento de capital acordado por el Consejo.

3.º Designación de los señores Censores de cuentas para el Ejercicio de 1958.

Se advierte a los señores accionistas que por la índole de los asuntos incluidos en el orden del día se precisa la concurrencia en primera convocatoria de las dos terceras partes del número de socios y del capital desembolsado. En segunda convocatoria el quórum necesario será de la mayoría de los accionistas y la mitad del capital desembolsado.

Madrid, 9 de mayo de 1958.—El Consejo de Administración

5.466.

«SEVEN, S. A.»

COMPANIA DE SIGUROS

Domicilio social, calle Sales y Ferré, 20

SEVILLA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará (D. M.) a las veinte horas de la tarde del día 30 del actual mes de mayo, en su domicilio social, y con objeto de someter a su consideración y aprobación, en su caso, la gestión social, Memoria y balance del ejercicio de 1957 así como resolver sobre las demás exigencias legales y estatutarias.

Sevilla, 5 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.
5.463.

FEDERICO PATERNINA, VINOS RIOJA, SOCIEDAD ANONIMA**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 7 de junio próximo, a las doce y media de la mañana, para someter a su aprobación el balance y cuentas del ejercicio 1957 y proceder al nombramiento de nuevos censores de cuentas para 1958.

Haro, 16 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Vicente Vial Duplaa.

2.750.

INDUSTRIALES DE CARNES «LA ARAGONESA, S. A.»

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 1 de junio, a las doce horas, en el domicilio social, calle de San Vicente de Paul, número 1, principal, letra C, o en segunda, el siguiente día 2, a las diecinueve treinta horas, caso de no haberse podido celebrar en primera.

Es objeto de esta Junta el conocimiento y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957.

Zaragoza, 5 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.738.

CEMENTOS PORTLAND ZARAGOZA, SOCIEDAD ANONIMA**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas para el día 6 de junio, a las doce horas, en la sala de Juntas de la Entidad, para los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958. Si en primera convocatoria no se reúnen los requisitos de la Ley, la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, el día siguiente, con el mismo horario, domicilio y orden del día.

La documentación prescrita en los artículos 108 y 110 de la mencionada Ley se hallará en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas con quince días de antelación a la reunión de la Junta.

Las tarjetas de asistencia se entregarán a los señores accionistas que tengan derecho a ello y depositen sus acciones hasta cinco días antes de la celebración de la Junta en el domicilio social o justifiquen haberlo hecho en un establecimiento bancario.

Zaragoza, mayo de 1958.—El Consejero Delegado, Antonio Cubeñas.

2.735.

METALURGICA GALAICA, S. A.**JUBIA-NARON****JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Según lo dispuesto en los Estatutos sociales y en las disposiciones vigentes se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domi-

cilio social, Jubia-Narón, a las dieciséis horas del día 6 de junio próximo en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria, si hubiera lugar, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1957, así como gestión del Consejo de Administración.

3.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Jubia-Narón, 5 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Benito Freire Lago.

2.725.

CARBONICA BURGALESA, S. A.

Esta Sociedad convoca a sus socios a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Burgos, en su domicilio social, calle de Enrique III, número 15, el día 24 de mayo del año en curso, a las once horas, en primera convocatoria, y a las doce horas, en segunda y última, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance de cuentas presentado por el Consejo de Administración.

2.º Asuntos generales.

3.º Ruegos y preguntas.

Burgos, 10 de mayo de 1958.—«Carbonica Burgalesa, S. A.»: El Consejero-Delegado, Carlos Crespo.

5.459.

KENAF ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA**(K E N A F É S A)**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día veintinueve de mayo, a las once horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día treinta, en segunda, en la calle del Cid, número 6, de esta capital, con el siguiente

Orden del día

1.º Aprobación, en su caso, del informe remitido a los socios respecto a instalación fabril.

2.º Ampliación del capital social hasta treinta millones de pesetas, con emisión de nuevas acciones.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio Zumárraga Larrea.

5.458.

VINICOLA HIDALGO Y C.ª, S. A.**SANLUCAR DE BARRAMEDA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Entidad se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, en el domicilio social, calle Banda de la Playa, sin número, de esta ciudad, a las once horas del día 30 de los corrientes, en primera convocatoria, y para el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, caso de no poderse constituir válidamente la primera, con arreglo al orden del día que a continuación se expresa:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1957.

2.º Aplicación de resultados.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio económico de 1958

4.º Ratificación de los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria del día 25 de febrero de 1958.

5.º Aprobación del acta de la Junta.

Sanlúcar de Barrameda, 5 de mayo de 1958.—«Vinícola Hidalgo y C.ª, S. A.»: El Presidente, Julio Hidalgo.

5.457.

EMBOTELLADORA DEL NORTE, S. A.**(EN O R S A)**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales de La Aurora (plaza de Federico Moyúa, núm. 4) el día 29 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, para tratar del examen y aprobación, si procede, del balance y cuentas del ejercicio de 1957 y nombramiento de censores de cuentas para el año de 1958.

Bilbao, 27 de abril de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Eulate.

5.431.

SUPER GYPS ISART, S. A.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 29 de mayo próximo, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y, en su caso, para el 30 de mayo, a la misma hora, en segunda. La Junta se celebrará en el local social, avenida José Antonio, 579, bajo el siguiente orden del día:

Censurar la gestión social, aprobar las cuentas y balances del ejercicio 1957, resolver sobre la distribución de beneficios, cubrir las vacantes de los puestos del Consejo de Administración.

Barcelona, 30 de abril de 1958.—El Secretario, José Felipe Bertrán.

5.430.

INTERCAMBIO COMERCIAL ESPAÑA-SUECIA, S. A.**MADRID**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la celebración de la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el 23 de los corrientes, a las trece horas, en el domicilio social, Marqués de Casa Riera, 4, en Madrid, para aprobar, si procede, la gestión del Consejo de Administración y de la Gerencia y de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, nombramiento de censores de cuentas e Interventores y demás asuntos propios de esta Junta. Caso de no reunirse número suficiente, se celebrará la Junta en segunda convocatoria al día siguiente, en el mismo sitio y hora.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José María Peña Rich.

5.429.

TRANSPORTES Y GARAJE U. S. A., SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas en la Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 27 de abril, ha acordado repartir un dividendo de 22,50 por acción a las numeradas del 1 al 18.000, y 19,6875 a las numeradas del 18.001 al 50.000, contra el cupón número 33 de las mismas.

Dicho pago se hará efectivo en las oficinas de la Sociedad a partir de esta fecha.

Pamplona, 7 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración. 2.751.

ASOCIACION CIVIL DE ANTIGUOS OBLIGACIONISTAS DEL FERROCARRIL DE ORUSCO A ALOGEN

A partir del día 1 de junio próximo se pagará el cupón número 41 de las antiguas obligaciones del Ferrocarril Madrid-Aragón, emisión 1921 (hoy títulos de nuestra Asociación), a razón de 11,40 pesetas líquidas por cupón, y la amortización de los siguientes títulos, a razón de 500 pesetas líquidas por título:

Números 2.946 al 2.955, 3.189 al 3.197, 5.383 al 5.392, 7.389 al 7.398, 7.492 al 7.501, 8.171 al 8.180, 9.562 al 9.570, 10.013 al 10.022, 11.179 al 11.188, 11.432 al 11.441, 13.412 al 13.421, 14.586 al 14.595, 16.707 al 16.716, 17.142 al 17.144, 19.582 al 19.591.

Tanto los cupones como los títulos amortizados podrán presentarse para su cobro en los Bancos Hispano Americano y Central, de Madrid, encargados de este servicio.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Presidente. R. Abella. 5.475.

COMPANIA DE PESCA E INDUSTRIAS DEL BACALAO, S. A.

C. O. P. I. B. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del presente mes de mayo, a las diecisiete horas en primera convocatoria, y en caso preciso en segunda convocatoria, a la misma hora del siguiente día, en el domicilio social, sito en esta capital, calle Mayor, número 4, principal, número 3, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria y balance del Ejercicio 1957.

2.º Nombramiento de accionistas Censores de cuentas para el Ejercicio 1958.

3.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José Teredia Valle.

5.468.

COMPANIA ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTO PORTLAND, S. A. (EL LEON)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida de José Antonio, número 18, el día 26 del corriente mes de mayo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y eventualmente, el día 27, a la misma hora, en segunda.

Para asistir a dicha Junta se requiere ser poseedor de cincuenta o más acciones y entregar éstas o el resguardo de depósito de las mismas en las Cajas de esta Compañía, en el Banco Ibérico o en cualquier otro establecimiento bancario antes del día 20 del citado mes de mayo.

Los poseedores de menos de cincuenta acciones podrán reunirse para conferir a alguno de ellos su representación o delegarla en otro accionista, depositando las

acciones o resguardo de depósito en la forma que queda indicada.

Los asuntos que en esta Junta habrán de tratarse serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración, así como de la Memoria, balance-inventario y cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Propuesta de reparto de beneficios.

3.º Nombramiento o ratificación de Consejero.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Madrid, 9 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo, Ildefonso Fierro. 5.520.

CEMENTOS COSMOS, S. A.

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 29 de mayo actual, a las 13.30 de la mañana, en el domicilio del Banco de Santander de esta capital, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del Ejercicio y del informe de los Censores de cuentas, como asimismo de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al Ejercicio de 1957.

2.º Nombramiento de Censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Madrid, 6 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración. 5.467.

LA PAPELERA ESPAÑOLA, S. A.

BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que a partir del día 2 del próximo mes de junio, y contra entrega del cupón número 96, se pagará, libre de impuestos, el dividendo complementario del ejercicio de 1957, que fué acordado por la Junta general ordinaria de accionistas, previo cumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes.

El pago se efectuará en el domicilio social, Colón de Larreategui, 26, de esta capital, y en los establecimientos de crédito siguientes:

Madrid: Banco de Bilbao y Banco Urquijo.

Bilbao: Banco de Bilbao, Banco de Comercio y Banco de Vizcaya.

Pamplona: Banco de Bilbao, Crédito Navarro y La Vasconia.

San Sebastián: Banco de Bilbao, Banco Guipuzcoano, Banco de San Sebastián y Banco Urquijo.

Bilbao, 8 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio de Arteche y Villabaso, Conde de Arteche. 5.519.

PRODUCCION Y SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, S. A.

Se convoca a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferentes a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo, a las once horas, en su domicilio social, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1957.

2.º Designación de censores de cuentas.

Asimismo se convoca a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo, a las once y media, en su domicilio social, en cum-

plimentación del artículo 32 de los Estatutos sociales.

En el supuesto de que no puedan celebrarse las expersadas Juntas en primera convocatoria, tendrán lugar el día siguiente en el domicilio social y en las mismas horas señaladas.

Manlileu, 6 de mayo de 1958.—Por el Consejo de Administración: El Presidente. 5.506.

TALLERES ELECTROMECHANICOS, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, para el día 28 de mayo de 1958, a las once y quince de la mañana, que habrá de celebrarse en el domicilio social, Casarrubuelos, 4, de esta capital, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Informe de los señores censores de cuentas.

2.º Examen y aprobación de la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957.

3.º Acuerdo sobre la distribución de beneficios.

4.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 1957.

5.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas y suplentes para 1958.

De no obtenerse en la primera convocatoria la asistencia suficiente, se celebrará esta Junta, en segunda convocatoria, el día 29 de mayo, a la misma hora y en el mismo lugar, de acuerdo con el orden del día expuesto.

Madrid, 8 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible). 5.413.

COMPANIA EXPORTADORA, ESPAÑOLA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

A virtud de lo dispuesto por la Ley de Sociedades Anónimas y lo prescrito en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de la «Compañía Exportadora Española, S. A.», en el domicilio social de la misma, Moratines, 23, Madrid, para el día 26 de mayo de 1958, a las doce y treinta horas, conforme al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico 1957.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

3.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas que deseen concurrir acreditarán su derecho de asistencia y retirarán la correspondiente tarjeta en Madrid, en el domicilio social, hasta el día 22 de mayo, y en Barcelona hasta el día 21 en la Compañía General de Tabacos de Filipinas, Rambla de los Estudios, 109.

En el caso de no reunirse número suficiente de acciones, la Junta general se reunirá, en segunda convocatoria, el día 27 de mayo, en la misma hora y lugar antes designados.

Madrid, 9 de mayo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, José Sánchez Garrigós. 5.389.